



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA N° 612-2023-MDR

Rímac, 10 de Mayo del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC

CONSIDERANDO: En Sesión Ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Rímac, con Dictamen en Conjunto N°01-2023-CAL/PPyCT-MDR, el Informe N°078-2023-GFA-MDR, con Memorándum N°329-2023-GPP-MDR y el Informe Legal N°089-2023-GAJ-Vº Bº MDR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Siendo atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que las ordenanzas: "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar", añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicada con fecha 25 de enero del 2019, en el Diario Oficial "El Peruano", se emite el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, mediante Ordenanza N° 432-MDR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 14 de mayo del 2016, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas de la Municipalidad de Rímac;

Que, mediante Ordenanza N° 472-MDR publicada el 14 mayo 2016, se aprueba la sustitución del Anexo I Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad del Rímac y que forma parte integrante de la Ordenanza N° 432-MR, la misma que ha sido modificado por diversas ordenanzas aprobando e incorporando códigos de infracción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, mediante Informe N°008-2023-GFA-MDR, emitida por la Gerencia de Fiscalización Administrativa, propone la emisión de una ordenanza que derogue la Ordenanza N° 432-MR y la Ordenanza N° 472-MDR, así como demás normas modificatorias, a fin de actualizar y adecuar la Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Rímac, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, con la finalidad de no vulnerar el principio de legalidad y del debido procedimiento, se debe establecer una ordenanza municipal que regula el procedimiento sancionador de multas administrativas no tributarias, la priorización de la motivación del acto administrativo dentro del procedimiento sancionador, por lo que, se tiene que actualizar el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUI), toda vez que, al existir infracciones cometidas por los administrados y no estar regulados, genera impunidad de dichos actos;

Que, con Memorandum N°329-2023-GPP-MDR, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, es de opinión favorable, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Rímac; acorde al TUO de la ley N°27444 modificado por el decreto legislativo N°1272; y decreto supremo N°004-2020-MTC;

Que, mediante Informe N°089-2023-GAJ-MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Rímac, teniendo en cuenta los informes técnicos de aprobación de las diversas gerencias y subgerencias de la entidad;

Que, con Dictamen en Conjunto N°01-2023-CAL/GPPyCT-MDR, emite dictamen favorable con relación al proyecto de ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RAS) y el cuadro de infracciones y sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital del Rímac, así mismo elevar el presente dictamen al Honorable Concejo Municipal del Distrito del Rímac, para su aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC

Artículo Primero. – **APROBAR** El Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Rímac, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. – **DEROGAR** la Ordenanza N° 432-MDR, Ordenanza N° 472-MDR y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
ALCALDE
Ing. WILKO H. AMESCUITA RIVERA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
ALCALDE
Econ. NESTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE

166

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC

**TÍTULO I
GENERALIDADES DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1º.- POTESTAD SANCIONADORA DE LAS MUNICIPALIDADES

La potestad sancionadora de las municipalidades se encuentra reconocida por la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 2º.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital del Rímac se rigen por los principios recogidos y establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) en la jurisdicción del distrito del Rímac, para las acciones de fiscalización y control imponiendo sanciones y medidas provisionales y/o correctivas ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal y siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal. Esta Ordenanza contiene las disposiciones y condiciones generales que sustentan el procedimiento administrativo sancionador en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito del Rímac, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad Distrital de Rímac, como órgano de Gobierno Local; sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas y/o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipales, y en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del distrito del Rímac en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas legales vigentes a fin de velar por la paz social y el orden público.

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE

La Subgerencia de Control y Sanciones y la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, son las encargadas de llevar a cabo los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS

El órgano competente, en coordinación con las demás dependencias de la municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas correctivas, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como: charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuente la municipalidad.

Artículo 7º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) que regula la presente Ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y otras normas que resulten aplicables.

Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, con la finalidad de no vulnerar el principio de legalidad y del debido procedimiento, se debe establecer una ordenanza municipal que regula el procedimiento sancionador de multas administrativas no tributarias, la priorización de la motivación del acto administrativo dentro del procedimiento sancionador, por lo que, se tiene que actualizar el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUIA), toda vez que, al existir infracciones cometidas por los administrados y no estar regulados, genera impunidad de dichos actos;

Que, mediante Informe N° -2023-GAJ/MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que habiendo estado a la emisión del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 que regula el procedimiento administrativo sancionador en las entidades públicas;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha estuvo presidida por el Alcalde, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC

Artículo Primero. – APROBAR El Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Rímac, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. – DEROGAR la Ordenanza N° 432-MDR, Ordenanza N° 472-MDR y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. –ENCARGAR a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad de Distrital de Rímac: (www.munirimac.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TÍTULO II
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º.- DEFINICIONES:

8.1. Acta de Fiscalización: El Policía Municipal y/o personal que participe en las diligencias de fiscalización, levantará el acta correspondiente, debiendo consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia respecto a la comisión de la infracción administrativa, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización. El Policía Municipal deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste.

8.2. Infracción: Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Rímac.

8.3. Inspección: Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del Policía Municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. Asimismo, otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.

8.4. Medida de Carácter Provisional: Constituye una decisión administrativa adoptada de manera unilateral y discrecional por el Órgano Instructor con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. La medida provisional del procedimiento administrativo constituye una potestad administrativa que se establece en favor del interés general que le corresponde tutelar a la Administración.

8.5. Medida Correctiva: Son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Se pueden imponer de manera simultánea o con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción administrativa.

8.6. Multa administrativa: Sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero. La imposición y pago de la multa no libera ni sustituye la responsabilidad del administrado infractor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer para subsanar el hecho que la generó. Su valor se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la municipalidad, tomando como referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción administrativa, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o valor de la obra o de su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.

8.7. Subgerencia de Control y Sanciones: Es el órgano de la Municipalidad de Distrital del Rímac encargado de supervisar la conducción de la fase instructiva, la imputación de cargos, la aplicación de medidas de carácter provisional, la actuación de pruebas durante la investigación y decidir la aplicación de la sanción y ejecutar medidas correctivas, así como resolver el recurso de reconsideración.

8.8. Órgano Instructor: Es el servidor asignado y adscrito a la Subgerencia de Control y Sanciones de la Municipalidad de Distrital del Rímac encargado de conducir la fase instructiva, por lo que está facultado para imputar cargos a través de los policías municipales, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación, debiendo remitir el expediente con el informe final correspondiente en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. Asimismo, se encargará de disponer y ejecutar, a través de los policías municipales, las medidas provisionales.

108

8.9. Policía Municipal: Es el personal dependiente de la Subgerencia Control y Sanciones encargado de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o nacional, fiscalizar la comisión de infracciones administrativas e identificar al infractor o a los infractores, realizar la imputación de cargos y otras funciones que le asigne el funcionario responsable. Se encuentra adscrito y es acreditado por la Subgerencia de Control y Sanciones.

8.10. Procedimiento sancionador: Es el conjunto de actos concatenados entre sí, conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa y/o medida correctiva, en caso corresponda. En tal sentido, constituye un mecanismo de corrección en la actividad de todo administrado. Es un medio para asegurar el derecho de defensa del presunto infractor a través de sus alegatos y el ofrecimiento de pruebas que le permitan desvirtuar la imputación de cargo. El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal o por denuncia de los medios de comunicación. El procedimiento sancionador comprende dos fases:

- 1) Fase Instructiva, a cargo del órgano instructor, el cual se constituye como la Autoridad Instructiva.
- 2) Fase Resolutiva, a cargo de la Subgerencia de Control y Sanciones, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva.

Artículo 9º.- COMPETENCIAS

Para la aplicación de la presente Ordenanza, los órganos competentes son los siguientes:

9.1. Órgano Instructor. - Es el responsable y encargado de la conducción de la fase instructora que dará inicio al procedimiento administrativo sancionador. Es un órgano dependiente de la Subgerencia de Control y Sanciones. Se encargará de detectar las posibles infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), así como de recabar las pruebas necesarias que acrediten la comisión de la infracción y determinar si existe o no la responsabilidad para la imposición de la sanción, debiendo remitir el expediente con el informe final correspondiente en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. Asimismo, se encargará de disponer y ejecutar, a través de los policías municipales, las medidas provisionales.

9.2. Órgano Resolutor. - Es la Subgerencia de Control y Sanciones el encargado de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), debiendo evaluar las circunstancias en las que se producen los hechos de la posible infracción, el descargo y los medios probatorios recabados por la unidad instructora; debiéndose emitir el informe técnico-legal previo a la emisión de la resolución de la sanción, en caso se amerite, que debe ser notificado al administrado. Se encargará de emitir las resoluciones de sanción; determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes. Asimismo, resuelve los recursos de reconsideración presentados por los administrados contra las resoluciones de sanción.

9.3. Gerencia de Fiscalización Administrativa. - Es el órgano encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la resolución de sanción.

9.4. Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva: Es el órgano encargado de ejecutar la cobranza coactiva de sanciones pecuniarias que se encuentran en estado de consentidas y/o agotadas la vía administrativa, así como de ejecutar las medidas correctivas, cuando corresponda y no sea de competencia de la Subgerencia de Control y Sanciones.

Artículo 10º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACION CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital del Rimac están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal a la Subgerencia de Control y Sanciones para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

De ser necesario la Subgerencia de Control y Sanciones solicitará el auxilio y/o apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las acciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otros, para lo cual la

Subgerencia de Control y Sanciones realizará las coordinaciones correspondientes.

Artículo 11°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Si la Subgerencia de Control y Sanciones considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría de la Municipalidad, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

En los casos en que se compruebe la destrucción o alteración de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación correspondiente al Centro Histórico, se informará a la Gerencia del Centro Histórico del Rímac y Relaciones Interinstitucional, para que elabore un informe técnico especializado y a su vez, informe al Ministerio de Cultura y organismos competentes para que inicien las acciones legales correspondientes.

Artículo 12°.- HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES MUNICIPALES

No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que la Subgerencia de Control y Sanciones, así como sus unidades, puedan realizar de manera conjunta o separada, en ejercicio de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación respectiva.
3. Adopción y ejecución de medidas correctivas de ejecución anticipada, medidas de carácter provisional y medidas correctivas.
4. Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.

Artículo 13°.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LA MULTA Y LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

La aplicación de la sanción administrativa no es obstáculo para que se aplique las medidas correctivas especificadas en la presente Ordenanza, las cuales tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando y/o lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

Artículo 14°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

Artículo 15°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal.

Artículo 16°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometen.

Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales.

Son también deudores solidarios:

- a) En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
 - b) En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario o propietarios del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.

La resolución que impone la sanción deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario ya que las multas y las medidas correctivas a imponer serán de forma personal cuando sea uno sólo el infractor y, en caso de ser varias personas, éstas responderán de forma solidaria.

Artículo 17º.- ERRORES MATERIALES Y ARIMÉTICOS

Se generan errores materiales y aritméticos cuando:

1. De los actuados previos a la emisión de la notificación de imputación de cargos, resolución u actos administrativos se determina que en ésta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor.
2. De los actuados previos a la emisión de la notificación de imputación de cargos, resolución u actos administrativos se determina que en ésta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación y/o condiciones de áreas físicas.
De los actuados se determina que se consignó en forma incompleta la descripción de la infracción en la notificación de imputación de cargos, resolución u actos administrativos, siempre y cuando de los hechos se determine el sentido de la calificación de la infracción.
De los actuados previos a la emisión de la notificación de imputación de cargos, resolución u actos administrativos se determina que en ésta se consignó en forma errada o incompleta, los montos de las sanciones pecuniarias.
5. Se hubiera consignado en la notificación de imputación de cargos, resolución u actos administrativos, de forma errada el texto, número o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencia de los actuados su aplicación.

Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación se efectuará mediante una resolución la cual se notificará conforme a Ley.

CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES

SUBCAPÍTULO I DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 18º.- DE LA FISCALIZACIÓN

Es el conjunto de actos y diligencias con relación a la investigación, supervisión, control e inspección respecto al cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de normas municipales y de dispositivos legales de alcance nacional, bajo el enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos.

La municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, podrá realizar actos de fiscalización de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa y que concluyan en la necesidad de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

SUBCAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 19º. - FACULTADES DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES

El Policía Municipal goza de las siguientes facultades:

- a) Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- b) Interrogar a los administrados o a sus representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental

de la inviolabilidad de domicilio.

d) Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, y, en general, utilizar los medios afines necesarios para generar un registro completo y fi dedigno de su acción de fiscalización.

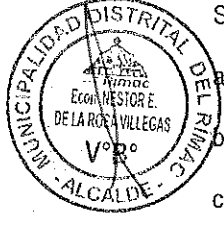
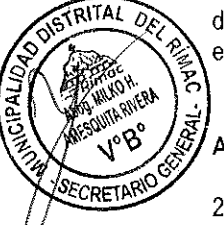
e) Citar o hacer comparecer al administrado para el esclarecimiento de las investigaciones, de ser necesario, en la sede de la Subgerencia de Control y Sanciones.

f) Requerir al órgano de línea competente de la Municipalidad Distrital del Rímac la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.

g) Las demás establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa de la materia.

Artículo 20°.- DEBERES DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES

Son deberes de los fiscalizadores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- 
- 
- a) Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
 - b) Poner en conocimiento de los administrados fiscalizados, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
 - c) Entregar copia del acta de fiscalización elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
 - d) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
 - e) Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

Artículo 21°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

21.1. Son derechos de los administrados fiscalizados:

Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

Solicitar la identificación del policía municipal.

Incluir sus observaciones dentro de las actas correspondientes.

Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización

Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

21.2. Son deberes de los administrados fiscalizados lo siguiente:

a) Brindar las facilidades a los policías municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).

b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y policías municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

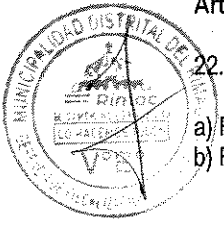
Suscribir el acta d fiscalización

No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni policías municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.

SUBCAPÍTULO III DE LOS TIPOS Y ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 22°.- TIPOS DE FISCALIZACIÓN

22.1. Los tipos de fiscalización son los siguientes:

- 
- a) Fiscalización preventiva
 - b) Fiscalización previa al inicio del procedimiento sancionador

22.2. No constituye obligación de los policías municipales el realizar acciones de fiscalización preventiva.

SUBCAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN PREVENTIVA

Artículo 23º.- DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVENTIVA

Los policías municipales, con la finalidad de promover la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas, están facultados para realizar constataciones, recomendaciones y/o exhortaciones del cumplimiento de la normativa, a lo cual podrán cursar un acta de constatación. El acta de constatación se emite una sola vez respecto del administrado que haya sido detectado en la comisión de la infracción administrativa y tiene por objeto otorgarle un plazo a efectos de que proceda con la regularización y/o adecuación de la conducta infractora o cese del hecho materia de infracción. Transcurrido el plazo otorgado y de verificarse la no regularización del hecho infractor, la Subgerencia de Control y Sanciones procederá a evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24º.- ELABORACIÓN DEL ACTA DE CONSTATAción

El acta de constatación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 244º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 25º.- MEDIDAS CORRECTIVAS DE EJECUCIÓN ANTICIPADA

La Subgerencia de Control y Sanciones podrá disponer, a través de los policías municipales, la ejecución anticipada de medida correctiva durante la actividad administrativa de fiscalización con el fin de salvaguardar el interés general; siendo intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo; con la finalidad de impedir la vulneración de la normativa municipal o su continuidad de manera preventiva o impeditiva del ilícito, esto es, actúan antes de su comisión o cuando menos de su consumación, como también de modo reparador, cuando ha cesado su comisión pero persisten sus efectos o como medida de seguridad, las cuales son decisiones de inmediata ejecución y se aplican cuando se constata situaciones de peligro para la salud, vida o medio ambiente.

Pueden adoptarse como medidas correctivas de ejecución anticipada las contenidas en el artículo 64º de la presente Ordenanza.

Para tal efecto, la Subgerencia de Control y Sanciones elaborará un acta de ejecución anticipada de medida correctiva. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte a través de otra acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual, se tendrá como criterio de evaluación la adecuación de la conducta infractora o el cese el hecho materia de infracción, siempre que la infracción pueda ser regularizable documentadamente; siendo que, en caso sea a pedido de parte, el levantamiento será dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La ejecución anticipada de la medida correctiva caduca de pleno derecho cuando se emite la resolución de sanción, pudiendo mantener sus efectos durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o cuando se disponga la aplicación de una medida provisional que la sustituya dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

SUBCAPÍTULO V FISCALIZACIÓN PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26º.- DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Estas actuaciones previas no forman parte del procedimiento administrativo sancionador, teniendo la calidad de antecedente que no interrumpe el plazo prescriptorio.

A efectos de determinar si concurren circunstancias justificables para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, los policías municipales podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa, por lo que tendrán la función de identificar:

- Los hechos que constituyen infracción,
- El presunto infractor o infractores, y
- La ubicación del lugar a intervenir.

Asimismo, los policías municipales al constatar el(los) hecho(s) infractor(es) redactarán el acta del resultado de la investigación, adjuntando todo lo actuado y realizarán las diligencias que sean requeridas durante el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 27°.- ELABORACIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El personal o policía municipal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta de fiscalización correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no incurrir en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la objetividad de la fiscalización. Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia. El policía municipal deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste.

En el caso de que se constate la flagrancia de una infracción administrativa no será necesario investigaciones previas, por lo que se procederá a levantar un acta de fiscalización, la cual deberá contener mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del policía municipal o policías municipales.
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los policías municipales.
7. La firma y número de documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

En caso de negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Posteriormente se impondrá al presunto infractor la Notificación de Imputación de Cargos. Asimismo, en el mismo acto el responsable de la etapa instructora del procedimiento sancionador podrá disponer la adopción de las medidas de carácter provisional que resulten pertinentes para impedir la continuación de la actividad ilícita detectada en salvaguarda del interés público y/o que permita asegurar la eficacia del pronunciamiento final.

SUBCAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA VECINAL

Artículo 28°.- DENUNCIA VECINAL

Todo administrado está facultado para comunicar a la Subgerencia de Control y Sanciones aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

Artículo 29°.- MODALIDADES DE REALIZAR LA DENUNCIA

La denuncia vecinal puede formularse de forma oral, por escrito, por correo electrónico, así como por cualquier otro medio, no siendo requisito la identificación del denunciante.

Artículo 30°.- CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA

La denuncia debe exponer los hechos que pudieran constituir infracción administrativa, la fecha y lugar en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos infractores.

Artículo 31°.- TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia, el órgano competente realizará las indagaciones, investigaciones e inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios que determinen la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.

El denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante, le será comunicado el inicio de la acción sancionatoria con reserva de la información que pueda comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición de infractora.

CAPÍTULO IV ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 32º.- INICIO DE LA FASE INSTRUCTORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador y, por ende, la etapa instructora se inicia con la emisión de la Notificación de Imputación de Cargos impuesta por el policía municipal. La etapa instructora es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador y en ésta se realizan todas las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la autoridad instructora a través de su Informe Final de Instrucción.

La acta de fiscalización emitida por los policías municipales contendrá como hechos puestos a consideración:

- Que sean de competencia de la Subgerencia de Control y Sanciones.
- Que no ha prescrito el ejercicio de la competencia para sancionar dichos hechos; y,
- Que constituyen indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 33º.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACION DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La Notificación de imputación de cargos es un documento físico, emitido por el policía municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada, con la finalidad de que el ciudadano cese en la comisión de la misma.

La notificación de imputación de cargos deberá contener:

1. Fecha y hora en que se impone la Notificación Municipal de Infracción.
2. Órgano que impone la Notificación Municipal de Infracción.
3. Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
5. Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI o en el registro de la SUNAT).
6. Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
7. Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
8. Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
9. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la norma que tipifica dichas sanciones y la autoridad competente para imponerla.
10. Medida Provisional.
11. Número del acta de fiscalización.
12. Nombres y apellidos y firma del policía municipal que impone la notificación.
13. Nombres y apellidos y firma del infractor que recibe la notificación.
14. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
15. Certificado de negativa a la notificación

Emitida la Notificación de Imputación de Cargos, esta será notificada conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 34º.- VARIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La tipificación errada y/o inexacta de infracciones administrativas en los alcances del acta de fiscalización podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la Notificación de Imputación de Cargo.

Si el responsable de la etapa instructora considera que corresponde variar la Notificación de Imputación de Cargos deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa aplicando el plazo para presentar descargo señalado en el siguiente artículo. En los casos de variación podrá continuarse la tramitación del procedimiento administrativo sancionador con el mismo número de expediente, si es que hubiere.

Asimismo, para la variación de la Notificación de Imputación de Cargos, debidamente fundamentada, deberá emitirse la Resolución Subgerencial correspondiente que disponga el archivo de la Notificación de Imputación de Cargos la cual contenga la tipificación errada y/o inexacta de la infracción administrativa.

Artículo 35º.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

El infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día

siguiente de la fecha en que se le notificó la Notificación de Imputación de Cargos, siendo evaluado por el responsable de la etapa instructora, órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 36º.- PRÓRROGA DEL DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor podrá solicitar una prórroga del plazo para fundamentar su descargo. Dicha prórroga operará automáticamente, y por única vez, por un plazo adicional de cinco (05) días naturales consecutivos y sin necesidad confirmación expresa.

Artículo 37º.- ACTUACIÓN DE PRUEBAS

Durante el plazo para la presentación de descargos el presunto infractor podrá presentar todo medio de prueba que crea conveniente y sea necesario. Los medios de pruebas que sean presentados por el presunto infractor que no guarden relación con el fondo del asunto o sean innecesarios o que fueren presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes.

Efectuada la presentación de descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, el Órgano de Fiscalización podrá disponer, de ser el caso, la actuación de pruebas que pueden consistir en:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes, ya sea a órganos propios de la municipalidad como de otra entidad.
3. Practicar inspecciones oculares.
4. Otras actuaciones necesarias para determinar la comisión de las infracciones imputadas.

El costo de la actuación probatoria a pedido de parte corresponderá a la parte que ha solicitado se actúe la respectiva prueba.

Artículo 38º.- DOCUMENTOS PÚBLICOS

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 39º.- OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL DESCARGO

Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza, el responsable de la etapa instructora se pronunciará en base a las pruebas e informaciones disponibles, sin que el silencio del administrado implique un reconocimiento tácito del cargo imputado.

Artículo 40º.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin éste, el responsable de la etapa instructora evaluará los actuados del procedimiento sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido al responsable de la etapa resolutoria, con el fin que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley.

Artículo 41º.- DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y SU TRASLADO

El informe final de instrucción es el documento por el cual el responsable de la etapa instructora pone en conocimiento del órgano resolutor la existencia de una infracción pasible de sanción o la declaración de no existencia de tal infracción. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutoria, culminándose con ello la etapa instructora.

El órgano instructor emitirá un pronunciamiento final en el que determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados al presunto infractor.

El informe final deberá contener lo siguiente:

1. Fundamentos de hecho y de derecho sobre la existencia o inexistencia de infracción administrativa, respecto de los hechos imputados;
2. Graduación de la sanción respecto de los hechos imputados constitutivos de infracción administrativa; y,
3. Determinación de las medidas correctivas que permitan proteger adecuadamente los bienes jurídicos tutelados.

Artículo 42º.- IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la resolución final.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto, dichas medidas podrán ser ejecutadas directamente por el policía

municipal y supervisadas por el responsable de la etapa instructiva, siendo adoptadas al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas provisionales son ejecutadas directamente por el policía municipal y deberán constar en el acta de ejecución de medida provisional, las mismas que podrán ser las de clausura, paralización de obra, demolición y/o retiro de construcción en áreas de dominio público como vías, veredas, parques, lozas deportivas, así como en riberas de río, faja marginal, zona de dominio restringido, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con fines ecológicos, zonas de quebradas, caminos de vigilancia, franja de derecho de vía, decomiso, retención, internamiento de vehículo.



Quando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión de aplicar la medida de carácter provisional, ésta podrá ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.

El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:



1. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
2. Por la caducidad del procedimiento sancionador.

Artículo 43º.- TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional a aplicar son las siguientes:



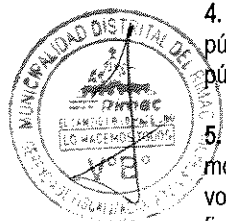
1. Clausura inmediata: Consiste en la prohibición de funcionamiento de un edificio o establecimiento comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier índole. Su aplicación, contiene inmersas las medidas de seguridad como el tapiado, soldado, colocación bloques, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio o local, siempre y cuando, no sea utilizado como vivienda familiar.



2. Decomiso inmediato: Consiste en la confiscación inmediata de especies de animales, artículos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición, de productos que constituyan peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley. Su ejecución vía medida de carácter provisional es previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público, Ministerio de la Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros órganos especializados, según corresponda.



3. Declaración de inhabilitación inmediata de inmueble: Consiste en la limitación total al uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas; se aplica cuando un predio no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil y/o vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas correctivas de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, durante la vigencia de la Medida Provisional.



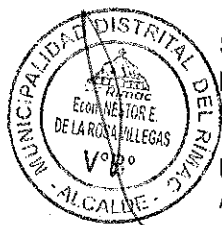
4. Erradicación inmediata: Consiste en la suspensión inmediata de la actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

5. Inmovilización inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias: Consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención, a fin de evitar su utilización.

La conclusión de la situación de inmovilización durante la vigencia de la medida de carácter provisional, se encuentra condicionada al cese por el infractor de la conducta objeto de la infracción municipal.

6. Internamiento inmediato de vehículos: Consiste en el traslado inmediato de vehículos a los depósitos que la Municipalidad disponga.

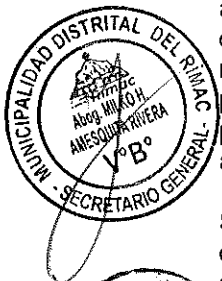
7. Inutilización inmediata: Consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, avisos y/o elementos publicitarios o propaganda de cualquier índole, a ser ejecutada en el lugar físico y/o área geográfica donde hubiere sido instalado y/o ubicado por el administrado infractor; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro.



Su aplicación generará la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la medida, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la medida de inutilización.

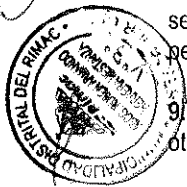
Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "Publicidad No Autorizada o que no cumple con las disposiciones vigentes".

8. Paralización inmediata de obra: Consiste en el cese temporal de labores de construcción (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados, demolición u obras de habilitación que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.



Su aplicación se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, por lo que contiene inmersas las medidas de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, los mismos que permanecerán durante la vigencia de la medida.

9. Pintado inmediato: Consiste en cubrir con pintura de manera inmediata alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así eliminar el objeto o causa de la infracción.



10. Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios: Consiste en la desposesión temporal de animales, bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso así como materiales de construcción y/o animales, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales.

Su devolución durante la vigencia de la medida de carácter temporal, se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante, cese de la conducta que motivó el inicio del procedimiento administrativo sancionador. De no ocurrir ello durante la vigencia de la medida de carácter provisional, en el caso de bienes perecibles, o antes de la resolución de sanción, en el caso de bienes no perecibles, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social, de ser el caso, previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

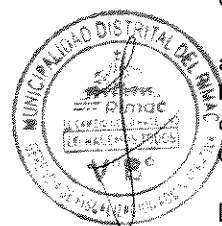


Esta medida podrá ser dictada como correctiva y/o subsecuente a otras medidas como la de clausura inmediata, paralización de obra inmediata, demolición inmediata y/o erradicación inmediata, etc. cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

11. Retiro inmediato: Consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, propaganda de cualquier índole, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento, que:

- Se hubiera colocado de manera antirreglamentaria en área de dominio, de uso público y/o en propiedad privada.
- Se encuentre obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos.
- Afecte el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres.
- Se hubiera colocado sin contar con autorización correspondiente.

Durante la vigencia de la medida de carácter provisional sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la



condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda que tengan la condición de reglamentarios; la misma que deberá ser solicitada por el administrado, acreditando su derecho de propiedad. De no ocurrir ello antes de la emisión de la Resolución de Sanción, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente entregados a entidades o instituciones que brinden ayuda social.

El acto de disposición constara en acta suscrita por el Subgerente de Control y Sanciones, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada. Los bienes que hubieran sido objeto de la sanción, que no tengan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, serán objeto de destrucción correspondiente.

12. Suspensión inmediata de autorización o licencia: Consiste en la privación temporal de los efectos legales de algún tipo de autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o los alcances de la Ley N.º 29090-Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. La Subgerencia de Control y Sanciones solicitará al órgano competente la suspensión de la autorización o licencia. Esta medida tiene como efecto directo durante el período de suspensión de la autorización o licencia:

- a) La prohibición de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo; o,
- b) La prohibición del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole,
- c) La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción y/o edificación.
- d) La prohibición de la realización de actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

13. Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público: Consiste en el impedimento legal y material de la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o vulneración a las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Artículo 44º.- PLAZO PARA LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguna para la adopción y ejecución conjunta, sucesiva e inmediata (en el término de un solo día o período de tiempo distinto), de las medidas de carácter provisional de parte de la Subgerencia de Control y Sanciones pudiéndose solicitar para ello el apoyo de personal municipal y de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 45º.- REVOCACIÓN Y VARIACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional podrán ser levantadas o modificadas en el curso del procedimiento administrativo sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

La Subgerencia de Control y Sanciones, mediante la emisión un acto administrativo, puede variar el tipo de medida, la misma que debe encontrarse debidamente fundamentada.

Artículo 46º.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

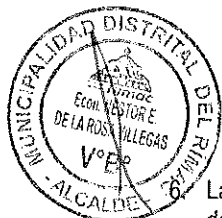
El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional será el siguiente:

1. El responsable de la etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador, podrá disponer la aplicación de la medida de carácter provisional una vez iniciado el procedimiento sancionador, la misma que será ejecutada por el policía municipal.
 2. La ejecución de la medida de carácter provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
- A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas de carácter provisional, el personal designado portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva las medidas de carácter provisional el policía municipal podrá solicitar, en el marco de la

legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.

5. Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida de carácter provisional, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta de Ejecución de Medida Provisional, la deberá contener lo siguiente:

- El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- El detalle de los hechos constatados.
- El nombre del policía municipal y/o autoridad de apoyo.
- Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- La firma del infractor y, de ser el caso, del sujeto intervenido.
- La firma del policía municipal.
- En caso de negativa a suscribir el acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.



6. La (s) persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá (n) entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida de Carácter Provisional a la persona con quien se entendió la diligencia.

7. De no haberse podido ejecutar la medida provisional, el policía municipal levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.

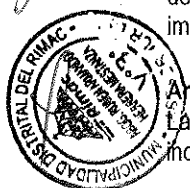
8. Para garantizar la ejecución de las medidas de carácter provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra acta ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso 5) del presente artículo.

Los gastos para el cumplimiento de la medida de carácter provisional serán de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por éste.



Artículo 47°. - DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA INFRACCIÓN

Se dará cuando el administrado a quien le fuera impuesto la Notificación de Imputación de Cargos acepta la comisión de la infracción, debiendo generársele la resolución de sanción a fin que realice el pago de la sanción pecuniaria impuesta. El pago de la sanción pecuniaria impuesta no enerva el cumplimiento de las medidas correctivas.



Artículo 48°. - SUBSANACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

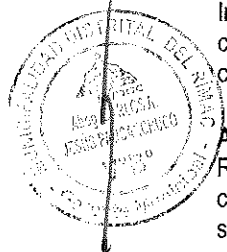
La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados con anterioridad a la Notificación de Imputación de Cargos.

La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al infractor de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable.

CAPÍTULO V ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 49°. - INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA

Es la segunda fase del procedimiento administrativo sancionador y se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la autoridad resolutive podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensable para determinar la imposición o no de la sanción administrativa, así como de la medida correctiva.



Artículo 50°. - RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

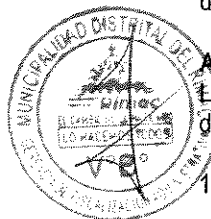
Recibido el informe final de instrucción, la autoridad resolutive puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

El responsable de la etapa resolutive remite al presunto infractor copia del mismo, otorgándole un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles a fin que realice sus respectivos descargos.

Artículo 51°. - CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA

Luego de la evaluación de dicho informe, y después del plazo señalado en el artículo anterior, conjuntamente con el descargo presentado en esta etapa o sin él, se procederá a lo siguiente:

1. Imponer la resolución de sanción y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado y determinado



la comisión de la infracción e individualizado al infractor. La resolución de sanción será notificada al administrado conjuntamente con el informe que determinó la procedencia de la multa y/o medida correctiva, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador.

2. Concluir y archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no existan elementos de convicción suficientes que acrediten y determinen la comisión de la infracción.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada al administrado, asimismo, se le comunicará mediante carta las acciones realizadas y/o las sanciones emitidas al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 52°.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento sancionador.

Artículo 53°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez determinada la procedencia de la sanción, la Subgerencia de Control y Sanciones proyectará una resolución de sanción administrativa, a misma que deberá contener la multa y la medida correctiva que corresponda. La citada resolución será evaluada, aprobada y firmada por el Subgerente, respetando los plazos de caducidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Artículo 54°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez del acto administrativo, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
3. Número y fecha de la Notificación de imputación de cargos que la originó.
4. Código de la infracción y descripción de la infracción.
5. La multa, señalando el importe y gradualidad.
6. Medida correctiva que corresponda.
7. Señalar si existe reincidencia y continuidad de infracciones
8. Firma de la autoridad municipal competente.
9. Certificado de negativa a la notificación de la resolución de sanción.

Artículo 55°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 56°.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La nulidad puede ser declarada de oficio o a instancia de parte cuando se advierta que existen vicios en el acto administrativo que contiene la resolución de sanción administrativa, incurriendo en una de las causales de nulidad previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

CAPÍTULO VI MULTA ADMINISTRATIVA Y MEDIDA CORRECTIVA

SUBCAPÍTULO I MULTA ADMINISTRATIVA

Artículo 57°.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la resolución de sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el numeral 3) del artículo 248° en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;

- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y,
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de las infracciones se aplicará la siguiente calificación:

MG = Muy Grave
G = Grave
L = Leve

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrán la calificación de Muy Grave.

Artículo 58°.- PROHIBICIÓN DE APLICAR MULTAS SUCESIVAS

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma conducta infractora; para tal efecto, se entiende que no procede sancionar una misma infracción más de una vez, caso contrario se considerará válida la primera sanción aplicada.

Lo establecido en el párrafo precedente no es aplicable para los casos de reincidencia o continuación de infracciones.

Artículo 59°.- REINCIDENCIA

La reincidencia consiste en la comisión de una infracción en un momento en el cual el administrado ha sido sancionado por la comisión de una anterior. Para tal efecto, la declaración de reincidencia sólo procederá para aquellos procedimientos sancionadores iniciados luego de que la primera resolución de sanción administrativa haya sido notificada al infractor.

Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Artículo 60°.- CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

Se considerará infracción continuada a aquella que consiste en dos o más acciones homogéneas, realizadas en distinto tiempo, que infringe la misma norma jurídica o norma de igual o semejante naturaleza. La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora.

La continuación de infracciones se regulará de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Artículo 61°.- DEL PAGO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

El administrado está obligado a subsanar la infracción detectada y a cancelar la multa en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 62°.- BENEFICIO DE DESCUENTO DE MULTA POR PRONTO PAGO

El administrado podrá acogerse al beneficio de descuento de multa por pronto pago, siempre y cuando reconozca de manera expresa la comisión de la infracción y se desista de los recursos impugnatorios que le corresponden en caso los hubiere interpuesto, de la siguiente forma:

1. Descuento del cincuenta por ciento (50%), si el pago se realiza dentro del plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.

2. Descuento del cuarenta por ciento (40%), si el pago se realiza dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.

3. Descuento del treinta por ciento (30%), si el pago se realiza dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio de descuento por pronto pago, no exime el cumplimiento de las medidas correctivas.

Se excluye de este beneficio a las infracciones de la línea de acción de habilitaciones urbanas y edificaciones señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme o se ha producido el agotamiento de la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la vía de cobranza coactiva, debiéndose en esta última cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

Artículo 63°.- DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

El pago de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación del cumplimiento de la medida correctiva.

SUBCAPÍTULO II MEDIDA CORRECTIVA

Artículo 64°.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

La Subgerencia de Control y Sanciones en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas correctivas de manera complementaria a la multa impuesta. Este órgano podrá disponer con la sola aplicación de la multa, las medidas correctivas que conlleven a la misma de acuerdo al RAS y CUIIS, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto, la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el transcurso del procedimiento administrativo sancionador o procedimiento recursivo, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

El órgano sancionador podrá suspender los efectos de la medida correctiva de clausura, por un plazo determinado, cuando lo solicite el administrado, para lo cual, deberá haber cumplido con el pago de la obligación pecuniaria de la multa. Dentro del plazo de suspensión de la medida, la conducta infractora deberá ser regularizada o deberá acreditar haber cesado el hecho materia de infracción para su levantamiento conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de lo contrario, se dispondrá la restitución de los efectos de la medida correctiva de clausura. La suspensión de la medida correctiva sólo será aplicable respecto de infracciones regularizables de manera documental.

Las medidas correctivas son aquellas acciones que tienen por finalidad restablecer la situación al estado anterior de la situación ilegal o dañosa que generó la conducta infractora.

Las correctivas son las siguientes:

1. Clausura:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, para lo cual se valdrán de la colocación de cedulones.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas, colocación de bloques de concreto, como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública.
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo

establecido en el numeral 7) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.1. Clausura Transitoria: Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

1.2. Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada y, puesta la clausura definitiva, la Subgerencia de Control y Sanciones podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la revocación de autorizaciones o licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción. Por la revocación se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

Posterior al periodo de clausura, el propietario podrá solicitar el levantamiento de la medida correctiva, previamente, firmando el acta de compromiso de cambio de giro y cumpliendo obligatoriamente con el pago de la obligación pecuniaria de la multa.

En la ejecución de la Clausura Definitiva se podrá emplear, si así las circunstancias lo requieran, cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal táctico, el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

2. Declaración de Inhabitabilidad de Inmueble:

Consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

- a) No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad (de acuerdo al Informe de Obras y/o Defensa Civil de esta municipalidad).
- b) Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- c) Vulnera los diseños funcionales.
- d) Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o correctivas).
- e) Vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- f) Otros.

Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas correctivas de tapiado, soldado, colocación de bloques de concreto, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole.

3. Decomiso:

Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia

dudosa.

Los actos de decomiso se realizarán con la participación del Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otra entidad que resulte pertinente de acuerdo a su competencia.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Control y Sanciones, previa elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, dejándose constancia del desconocimiento de la identidad del propietario en el acta, con la firma de un policía o dos policías municipales.

Copia del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia, de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del responsable de la etapa resolutive y además se adjuntará una (01) copia de dicha acta a la resolución de sanción que se haya generado.

4. Retención:

Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización, aquellos que se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines, debiendo ser internados en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata, sin perjuicio, de que los propietarios de productos o bienes perecibles retenidos puedan recuperar los mismos.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el responsable de la etapa resolutive procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán a cargo de la municipalidad por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de las multas o los derechos que correspondan, luego de lo cual, podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la subgerencia podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueron retenidos, ordenando su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas.

- **Acta del Decomiso y de la Retención.** Los productos decomisados y/o retenidos serán llevados en el acto al depósito municipal, lugar donde el personal que ejecutó el decomiso o retención elaborará el acta respectiva, resultando innecesario, en este caso, cursar notificación. Se levantará un acta por triplicado, al momento de su ejecución; para su validez requiere la firma de las personas que participaron en el acto: autoridades e inspectores y policías municipales; bajo responsabilidad del Subgerente de Control y Sanciones. En el acta se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados o retenidos, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Un ejemplar del acta conteniendo la firma o sin ella se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero quedará en custodia de la Subgerencia de Control y Sanciones.

- **Devolución de bienes retenidos.** Se encuentra condicionada al pago de la multa, salvo que los bienes sean perecibles su devolución se realizará al primer día hábil subsecuente a la retención realizada. De no ocurrir ello, en el plazo de 10 días hábiles subsecuentes a la notificación de la resolución de sanción los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente entregados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario responsable de la entidad Subgerente de y la institución beneficiada.

5. Incineración o Destrucción:

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Control y Sanciones, previa elaboración del Acta de Incineración o Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los policías municipales que

participaron en el acto.

Las copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la oficina del órgano resolutor.

Serán decomisados y destruidos, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos.

6. Demolición:

La demolición consiste en la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones y normas vigentes. La Subgerencia de Control y Sanciones está facultada para ordenar y ejecutar la demolición de las construcciones indebidas realizadas en la vía pública.

El Ejecutor Coactivo podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada y contravengan las normas emitidas por el Gobierno Local o Nacional.

7. Erradicación:

Consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

8. Inmovilización De Bienes, Animales, Productos y/o Maquinarias:

Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Quando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el policía municipal procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

9. Inutilización:

Consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro.

Su aplicación generará asimismo la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización. Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes".

10. Paralización Temporal y/o Definitiva De Obra:

Consiste en la suspensión de las labores de manera temporal o definitiva en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Control y Sanciones

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Control y Sanciones realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

1. Pintado:

Consiste en cubrir con pintura alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así eliminar el objeto o causa de la infracción.

12. Retiro:

Consiste en la remoción y/o desmontaje de elementos materiales tales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento.

Esta medida podrá ser aplicada sobre áreas comunes o sujetas al régimen de copropiedad o propiedad horizontal, cuando así lo requiera la junta de propietarios u otra persona legitimada, siempre y cuando se pruebe que su ubicación comprometa la libre circulación horizontal o vertical, o represente una vulneración a la tranquilidad o seguridad de los habitantes y/o concurrentes a la unidad inmobiliaria.

Sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante y el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, como el cese de la conducta sancionada. De no ocurrir ello en el plazo de treinta (30) días hábiles subsecuentes a la notificación de la resolución de sanción los objetos serán donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

13. Revocación De Autorización o Licencia:

Consiste en disponer acciones administrativas tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga a nivel de las licencias o autorizaciones o permisos, por lo que, atendiendo a la gravedad de la infracción o la continuidad de la misma, se solicitará al órgano que emite las autorizaciones o licencias la revocación o cancelación.

La clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva.

La revocación la declarará la autoridad competente mediante resolución, previo informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Económico u órgano competente, y debe seguir un procedimiento en el cual el administrado pueda presentar sus alegatos, así como generar y controlar la prueba necesaria.

Para tal fin, la Subgerencia de Control y Sanciones deberá emitir un informe ante el órgano que emitió la autorización y/o licencia en el cual se sustentará la revocatoria o cancelación de la licencia, autorización o permiso basado en la comisión de la infracción.

14. Suspensión de Actividad, Evento y/o Espectáculo Público:

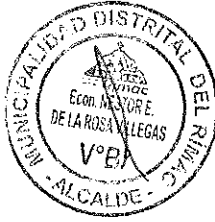
Consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o se vulneren las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas, de ser el caso, el tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta medida. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma correctiva también la sanción de clausura.

15. Tapiado:

Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, eternit u otro material que permita el objetivo de la sanción en mención.

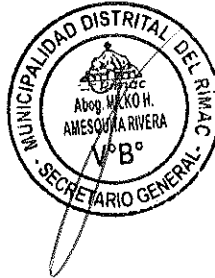
Dicha medida puede estar acompañada con soldadura de puertas y ventanas, colocación precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso a inmuebles y/o terrenos con o sin construcción.



16. Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público:

Es la medida especial que consiste en la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, desmonte, retiro y/o demolición comprenderán rejas, el cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.



En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de Subgerencia de Control y Sanciones entre otros.

17. Cancelación:

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Control y Sanciones.



18. Retiro del Animal:

Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

19. Ejecución y Restitución:

La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.



20. Desmontaje:

Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Control y Sanciones.

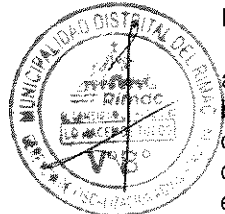


21. Otras Medidas Correctivas:

Importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del administrado infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Anexo I denominado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, adjunto a la presente ordenanza, o en otras normas municipales que impongan sanciones a los administrados.

Artículo 65º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

El Acta de la Medida correctiva, deberá contener los siguientes datos:



- Número del Acta
- Día y hora en que se ejecuta la medida
- Nombre del Infractor
- Órgano que ejecuta la medida.
- Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
- Hecho que configura la infracción.
- Firma, nombres y apellidos e identificación del policía municipal, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ejecución
- Firma del infractor o de la persona que recibe el acta o sello de recepción si fuera el caso.

Artículo 66°.- EJECUCION DE LA MEDIDA CORRECTIVA

El procedimiento para la aplicación de las medidas correctivas será el siguiente:

1. Puesta la resolución de sanción, la Subgerencia de Control y Sanciones procederá a disponer inmediatamente la aplicación de la medida correctiva, según lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. La ejecución de la medida correctiva es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida correctiva, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de la medida correctiva, el personal designado por la Subgerencia de Control y Sanciones portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva las medidas correctivas, la Subgerencia de Control y Sanciones podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. Los policías municipales designados para ejecutar la medida correctiva, deberán entregar copia del Acta de Ejecución de la medida correctiva a la persona con quien se entendió la diligencia.
6. De no haberse podido ejecutar la medida correctiva, la persona(s) designada levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
7. Para garantizar la ejecución de la medida correctiva la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.
8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) serán de cargo del administrado.
9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en día y horas hábiles o inhábiles.

Artículo 67°.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE CLAUSURA

Se procederá al levantamiento de las medidas correctivas de clausura, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

El levantamiento de las medidas correctivas de clausura, se realizará a solicitud del propietario, quien presentará una solicitud simple ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad con atención a la Subgerencia de Control y Sanciones.

La solicitud de parte para el levantamiento de las medidas correctivas transitorias y definitivas de clausura, se podrá presentar de la siguiente manera:

1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución de Sanción. En este caso, el plazo para resolver se supeditará al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción.
2. En el caso que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución de Sanción consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa o judicial, el propietario podrá presentar su petición de levantamiento de medida correctiva, debidamente sustentada, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Rimac.

Artículo 68°.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Para el levantamiento de la medida correctiva, además de tener como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el plazo ordenado por la resolución de sanción y con el pago de la obligación pecuniaria.

En el levantamiento de medidas correctivas de clausura, el propietario del local deberá demostrar y suscribir el acta de compromiso, señalando que no realizará la actividad comercial ilegal, o conducta infractora sobre la cual existe sanción; y se procederá al retiro de bloque, cerraje u otra forma impuesta. Asimismo, se comprometerá a gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del administrado quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal.

En lo que concierne al levantamiento de medidas correctivas definitivas de clausura, tomando en cuenta que la clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva; el propietario deberá comprometerse en el acta de compromiso al cambio de giro

correspondiente.

Artículo 69°.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Cumplido el plazo ordenado en la resolución de sanción y habiendo sido ingresada la solicitud de parte para el levantamiento de las medidas correctivas transitorias o definitivas, la Subgerencia de Control y Sanciones tendrá un plazo máximo de quince (15) días para pronunciarse respecto a la petición, pasado dicho plazo, se entenderá denegado lo solicitado.

De considerar la Subgerencia de Control y Sanciones que la conducta infractora ha sido adecuada o ha cesado el hecho materia de infracción y que se ha cumplido con la obligación pecuniaria, citará al conductor y propietario, firmando este último una declaración jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones municipales. Posterior al cumplimiento de los requisitos, la Subgerencia de Control y Sanciones procederá a emitir una Resolución de Subgerencia disponiendo el levantamiento de la medida correctiva; caso contrario, mediante Resolución de Subgerencia debidamente motivada, informará al administrado la improcedencia de lo solicitado.

De forma mensual la Subgerencia de Control y Sanciones deberá elevar un informe a la Gerencia de Fiscalización Administrativa de las medidas correctivas levantadas.

Artículo 70°.- DEVOLUCION DE BIENES

Los bienes retenidos y retirados; así como los vehículos menores y animales internados, permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos, cuando:

- a) Se reconoce la infracción cometida con el pago de la multa y la suscripción de una carta de compromiso de no incurrir en la misma infracción en la jurisdicción del distrito.
- b) Se resuelva de forma favorable los recursos administrativos contra la resolución de sanción y/o medida correctiva.

En caso que el infractor no pueda ser identificado, o no se presente recurso administrativo contra la resolución de sanción y/o medida correctiva, los bienes permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo, la Subgerencia de Control y Sanciones declarará el abandono de los mismos y ordenará la destrucción o disposición final de los bienes. Procederá la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

Solo en caso de internamiento de animales, cuya tenencia no se encuentre autorizada por INRENA, se deberá poner los mismos a disposición de las autoridades correspondientes, previa suscripción del acta correspondiente.

Artículo 71°.- DE LA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

En caso de que la Subgerencia de Control y Sanciones compruebe que el infractor, pese a la aplicación de medida provisional o correctiva, incumple con acatar la misma, previa evaluación, realizará las acciones necesarias a efectos de formular la denuncia penal ante el Ministerio Público por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

Asimismo, en caso el infractor incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, no podrá acogerse al beneficio del descuento del ||||| 50% de la multa impuesta regulado en el artículo 62° de la presente ordenanza.

Artículo 72°.- DENUNCIA PENAL

La imposición de sanciones administrativas no impide que la Municipalidad Distrital de Rímac interponga o formule la denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador o durante los actos de ejecución forzosa, los mismos que se serán comunicados a la Procuraduría Pública Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 73°.- FACULTAD DE CONTRADICCIÓN

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Artículo 74°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

La resolución de sanción solo podrá ser impugnada a través de los siguientes recursos administrativos:

- a) Reconsideración, que será resuelto por la Subgerencia de Control y Sanciones.
- b) Apelación, que será resuelta por la Gerencia de Fiscalización Administrativa.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días hábiles.

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas.

Artículo 75°.- PLANTEAMIENTO DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Para la procedencia del recurso de reconsideración, se requiere que el mismo se presente dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción administrativa y debe encontrarse sustentada en nueva prueba, ello en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el órgano que emitió la resolución de sanción correspondiente siendo de carácter opcional y su no interposición no impide la posterior interposición de un recurso de apelación.

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones sólo podrán ser planteadas a través del recurso administrativo de apelación y resuelto por la autoridad superior.

Si el administrado planteara la nulidad de la resolución emitida por la Subgerencia de Control y Sanciones, a través de un recurso de reconsideración o sin especificar la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se tramitará de oficio como un recurso de apelación y será resuelto como tal por la Gerencia de Fiscalización Administrativa.

Artículo 76°.- INIMPUGNABILIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS Y DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Contra la Notificación de Imputación de Cargos y el Informe Final de Instrucción no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno por carecer de la condición de actos definitivos que pongan fin a la instancia.

Cualquier impugnación presentada por un administrado contra los actos administrativos descritos en el párrafo anterior, serán calificados como descargos y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

Artículo 77°.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

La resolución que resuelve el recurso administrativo de apelación da por agotada la vía administrativa quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo regulado por la normatividad vigente.

Artículo 78°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicarán además las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia, cuando corresponda.

CAPÍTULO VIII EJECUCIÓN EN LA VIA COACTIVA

Artículo 79°.- EJECUCIÓN EN LA VIA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción haya adquirido el carácter acto administrativo firme o consentido, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con las medidas correctivas establecidas, la Subgerencia de Control y Sanciones remitirá a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva los actuados correspondientes, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

La Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, por intermedio del Ejecutor Coactivo, queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 018-2008- JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de

la Ley N.º 26979-Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La Resolución de Sanción que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitida a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.



CAPÍTULO XI

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES, PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 80º.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Las sanciones administrativas y medidas correctivas que se impongan en base a la presente Ordenanza se extinguen por los siguientes motivos:

a) En el caso de multa administrativa:

- a.1. Por el pago de la multa;
- a.2. Por condonación;
- a.3. Por muerte del infractor;
- a.4. Por compensación;
- a.5. Prescripción declarada;
- a.6. Por caducidad; y,
- a.7. Por liquidación dentro de procesos ante el INDECOPI, cuando no se alcance a cobrar por orden prelatoria.

El pago voluntario de una sanción prescrita se considerará como un pago debido, sin derecho a la devolución o compensación de lo pagado, a su vez, la extinción de la multa no exime la obligación del infractor de subsanar o regularizar la infracción administrativa.

b) En el caso de medidas correctivas:

- b.1. Por cumplimiento voluntario de la medida correctiva;
- b.2. Por caducidad;
- b.3. Por ejecución coactiva;
- b.4. Por muerte del infractor; y,
- b.5. Por subsanación y/o regularización.

Artículo 81º.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES

La facultad de la administración para determinar la existencia de una infracción administrativa prescribe a los cuatro (04) años y la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años.

La prescripción es declarada por la Subgerencia de Control y Sanciones mediante resolución debidamente motivada.

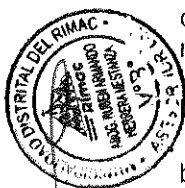
Serán aplicables a la prescripción las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 82º.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha de la notificación de imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiéndose emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

La caducidad es declarada por la Subgerencia de Control y Sanciones mediante resolución debidamente motivada.

Serán aplicables a la caducidad las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.



TITULO III
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83°.- DE LA FISCALIZACIÓN

83.1. La fiscalización del servicio de transporte público especial en vehículos menores motorizados y no motorizados de pasajeros y carga, comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas provisionales o correctivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza; comprende, de igual forma, la fiscalización del servicio de transporte público regular de personas, de carga, en el marco del convenio con el ente regulador competente, así como la fiscalización y trámite de elementos de seguridad.

83.2. La detección de la infracción es el resultado de cualquiera de las modalidades de fiscalización de campo y/o gabinete, las cuales se formalizan con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda, sustentada en la potestad sancionadora administrativa establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 84°.- SUJETOS RESPONSABLES

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones contemplados en la presente norma, de acuerdo a lo establecido en el CUIS, son los siguientes:

1. Conductor del vehículo.
2. Propietario del vehículo.
3. Persona jurídica.
4. Administrado solicitante.

Artículo 85°.- DEFINICIONES

1. **Abandono De Vehículo:** Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.

2. **Acción De Control:** Es la intervención que realiza la autoridad competente a través de los Inspectores Municipales de Transporte. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como aquellas normas que regulan el servicio especial en vehículos menores y las condiciones de acceso y permanencia, normas complementarias y resoluciones de autorización.

3. **Acta De Control:** Es el documento de imputación de cargos que es suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador.

4. **Acto Firme:** Es el acto administrativo sobre el cual una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos caduca el derecho a formular los mismos.

5. **Acta De Internamiento Vehicular:** Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal de Vehículos - DMV, formulado y suscrito por el encargado del DMV, y suscrito por el Inspector Municipal de Transporte y el infractor, en caso se encuentre identificado.

6. **Autoridad Instructora:** Es el servidor asignado y adscrito a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte de la Municipalidad de Distrital del Rímac encargado de conducir la fase instructora, por lo que está facultado para desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación, debiendo remitir el expediente con el informe final correspondiente en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

7. **Autoridad Sancionadora:** Es la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, la cual se encarga de supervisar la conducción de la fase instructora, la imputación de cargos, la aplicación de medidas de carácter provisional, la actuación de pruebas durante la investigación y decidir la aplicación de la sanción y ejecutar medidas correctivas, así

como resolver el recurso de reconsideración.

8. Encargado del DMV: Es la persona designada por el Subgerente de Seguridad Vial y Transporte para administrar el DMV, siendo responsable de formular y suscribir el Acta de Internamiento Vehicular y el Acta de Entrega de Vehículo, supervisando en todo momento el internamiento y la liberación del vehículo.

9. Depósito Municipal De Vehículos (DMV): Local Municipal en el cual se internan los vehículos intervenidos en mérito de la ejecución de una medida provisional o correctiva regulado en la presente Ordenanza o norma correspondiente y de acuerdo a lo establecido en el CUIS.

10. Fiscalización De Campo: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte adscrito a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, al vehículo, a la persona jurídica y/o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normativa vigente, detectando infracciones, imponiendo actas de control y adoptando las medidas provisionales o correctivas que correspondan. Los informes, partes, actas y otros documentos elaborados o suscritos por el Inspector Municipal de Transporte o por otro órgano de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público, Poder Judicial u Entidad Privada, que detallen hechos que configuran infracciones administrativas en la fiscalización de campo efectuada, serán sustento para la imposición del acta de control y la aplicación de la medida provisional que corresponda.

11. Fiscalización de Gabinete: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, respecto del cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones, imponiendo sanciones administrativas y adoptando las medidas provisionales o correctivas establecidas en la presente Ordenanza. Los informes, partes, actas y otros documentos o denuncias que detallen la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u órgano de la Municipalidad Distrital de Rimac, Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Gerencia de Movilidad Urbana (GMU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima o entidad de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial u otra Institución Privada o medios de comunicación o persona natural, serán sustento para declarar el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de la medida provisional o correctiva que corresponda.

12. Inspector Municipal de Transporte: Es la persona designada por el funcionario responsable y se encuentra facultado para realizar la fiscalización de campo, supervisa y controla el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, así como el mal uso de las vías por parte de personas naturales o jurídicas y otros dentro del ámbito de su competencia; asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar actas de constatación, informes y/o partes, y aplicar las medidas provisionales o correctivas, según corresponda.

13. Internamiento del Vehículo en el DMV: Ingreso del vehículo al Depósito Municipal Vehicular como consecuencia de la ejecución de la medida provisional o correctiva establecida en el CUIS.

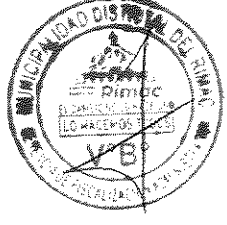
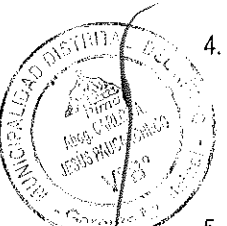
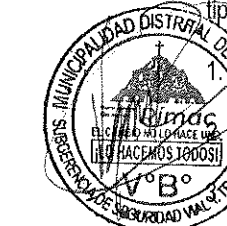
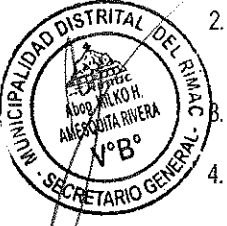
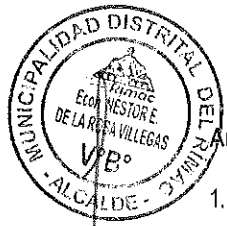
14. Orden de Liberación y/o Salida: Documento formulado y suscrito por el Subgerente de Seguridad Vial y Transporte que ordena la salida del vehículo internado, previa verificación de los requisitos y documentos establecidos respecto a la liberación de los vehículos y el pago por los servicios de guardianía y remolque, según corresponda.

15. Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano, dándose realce, belleza e identidad.

16. Remolque de Vehículo: Consiste en remolcar, enganchar o acoplar un vehículo para su traslado al DMV, toda vez que no se encuentra operativo para trasladarse por sí mismo, o que haya sido abandonado o por resistencia a la autoridad como consecuencia de la fiscalización de campo, el mismo que será internado hasta la liberación del mismo.

17. Vías Restringidas para la Circulación de Vehículos de Transporte De Carga: Son aquellas vías que están prohibidas para la circulación de los vehículos de transporte de carga con el peso bruto y horario establecido por la autoridad competente.

18. Zonas Rígidas: Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal, en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas. Se distingue por el pintado de los sardineles de color amarillo y por el pintado de una línea de 10 cm de ancho del mismo color paralela al borde de la calzada y en caso que se requiera se puede implementar una señal vertical.



CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULO MENOR

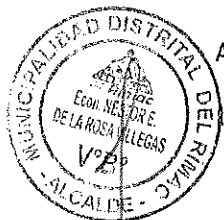
Artículo 86°.- ACTUACIONES PREVIAS

1. Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrán realizar de oficio, por actuación de la propia corporación edil a través de sus inspectores municipales de transporte, en el marco de fiscalización de campo, o mediante fiscalización de gabinete.
2. Las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas y/o reportes periodísticos que informen la comisión de la(s) infracción(es) administrativa(s) establecida en el CUIS sobre transporte en el Distrito de Rimac.
3. Las actuaciones previas tienen como objetivo reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de un ilícito administrativo debidamente tipificado en el CUIS.
4. De detectarse la presunta comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalización de gabinete se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador en aquellos casos regulados en la presente Ordenanza, el cual se procederá a la sanción administrativa que corresponda, aplicándose las medidas provisionales o correctivas, respectivamente.
5. De detectarse la comisión de una infracción, tratándose de fiscalización de campo realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte, se procederá con la emisión del Acta de Control y aplicación de la medida provisional que corresponda.

Artículo 87°.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

1. El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la fiscalización de campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga.
Luego, el Inspector Municipal de Transporte se acercará al conductor y se identificará debidamente con el fotocheck o el documento nacional de identificación.
El Inspector Municipal de Transporte le requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, seguro contra accidentes de tránsito SOAT y/o AFOCAT vigente, Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), Certificado de operaciones y/o calcomanía Oficial de habilitación vehicular (sticker), carnet de educación vial y credencial de conductor.
4. Una vez recibidos los documentos, el Inspector Municipal de Transporte informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará el acta de control, la cual será notificada en el mismo acto, firmando el conductor en señal de conformidad, de manera conjunta con la devolución de los documentos del conductor y si el caso lo amerita aplicar la medida provisional procediendo a trasladar el vehículo al Depósito Municipal Vehicular (DMV), mediante el uso de la grúa, de corresponder, suscribiendo el Acta de Internamiento Vehicular que formulará y suscribirá el encargado del DMV.
5. Cuando se aplique la medida provisional o correctiva de internamiento del vehículo, el Inspector Municipal de Transportes coordinará el remolque del vehículo al Depósito Municipal Vehicular (DMV), disponiendo que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito municipal, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el inspector municipal de transporte conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino. Una vez en el depósito municipal, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, se emitirá el Acta de Internamiento Vehicular, la cual será formulada y suscrita por el encargado del depósito, suscrita por el Inspector Municipal de Transporte y por el conductor del vehículo; si el infractor se negara a firmar o se negara a recibir, el encargado de depósito dejará constancia del hecho, sin que dicha situación invalide la medida provisional o correctiva.
6. De no detectarse infracción devolverá los documentos al conductor y pedirá continúe la prestación del Servicio.
7. En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados o fotografías y/o videos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al Acta de Control, así como el Acta de Constatación y/o el informe del Supervisor o encargado del grupo, los cuales será refrendados por el Inspector Municipal de Transporte.



Artículo 88°.- PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ESPECIAL

En caso que el conductor, presente documentos que se encuentran deteriorados, enmendados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, se levantará el Acta de Decomiso correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial, de ser el caso, e Inspector Municipal de Transporte, debiendo entregarse una copia a cada parte firmante, y elaborará el informe correspondiente de la Intervención.



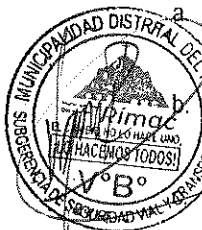
2. En caso de la negativa por parte del conductor de entregar los documentos solicitados, el Inspector Municipal de Transporte procederá a levantar el Acta de Control en el que dejará constancia de la intervención, así como de la negativa de entregar la documentación solicitada, debiendo consignarse la hora y fecha de la intervención, como la identificación y firma del inspector municipal y de la persona encargada del operativo, adjuntando los medios probatorios que correspondan al caso en concreto.

3. En el caso que el conductor, no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse o, deteniéndose, se niegue a proporcionar la documentación exigida o, habiéndose entregado la documentación, haga abandono del vehículo o se niegue a dirigirse al depósito municipal, o para evitar la fiscalización abandona su vehículo menor, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en el Acta de Control a fin de que la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Para el supuesto descrito en el párrafo anterior, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:



3.1. Cuando se encuentre identificado al conductor intervenido.

3.1.1. El conductor abandona la intervención dejando su vehículo menor y documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:



a. En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención dejando su vehículo menor y sus documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá el Acta de Control que corresponda a la infracción advertida y procederá a aplicar la medida provisional.

b. Se presume la negativa de firmar y recibir el Acta de Control cuando el infractor hace abandono de la intervención dejando su vehículo y documentación que lo identifique con el Inspector Municipal de Transporte, debiéndose dejar constancia en el Acta de Control, que se dio a la fuga.

En caso el conductor del vehículo se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, a fin de requerir la entrega del vehículo menor y/o recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, se procederá de la siguiente manera:



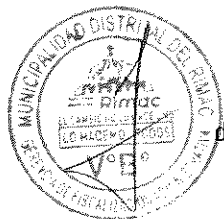
c.1. Se le entregará la documentación en situación de abandono.

c.2. Se le entregará el Acta de Control emitida por la comisión de la infracción que fue advertida por el Inspector Municipal de Transporte en el momento de la intervención.

c.3. Se le notificará el Acta de Control emitida por la conducta infractora de abandonar la intervención que haya sido impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que intervino al infractor.

c.4. En caso el Inspector Municipal de Transporte que intervino al conductor no imponga el Acta de Control por la conducta infractora de abandonar la intervención, el acta será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que conozca del informe, parte o acta de abandono de documentos emitido en dicho procedimiento, la misma que será sustento suficiente para la imposición del acta de control, notificándose al administrado.

c.5. En el supuesto anterior, en caso el infractor se niegue a firmar el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide dicha acta.



d. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.

3.1.2. El conductor abandona la intervención con su vehículo menor y deja documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:

a. En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención con su vehículo menor, pero deja documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá el Acta de Control que corresponda a la infracción advertida en el momento de la intervención.

b. Se presume la negativa de firmar y recibir el Acta de Control cuando el infractor hace abandono de la intervención



con su vehículo, dejando la documentación que lo identifique, debiéndose dejar constancia en el Acta de Control, que se dio a la fuga.

En caso el conductor del vehículo se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, a fin de recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, se procederá de la siguiente manera:

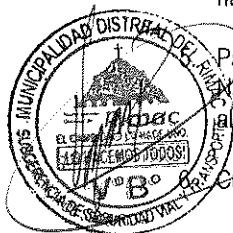


- c.1. Se le entregará la documentación en situación de abandono.
- c.2. Se le entregará el Acta de Control emitida por la comisión de la infracción que fue advertida por el Inspector Municipal de Transporte en el momento de la intervención.
- c.3. Se le notificará el Acta de Control emitida por la conducta infractora de abandonar la intervención, que haya sido impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que intervino al infractor.
- c.4. En caso el Inspector Municipal de Transporte que intervino al conductor no imponga el Acta de Control por la conducta infractora de abandonar la intervención, el acta será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que conozca del informe, parte o acta de abandono de documentos emitido en dicho procedimiento, la misma que será sustento suficiente para la imposición del acta de control, notificándose al administrado.
- c.5. En el supuesto anterior, en caso el infractor se niegue a firmar el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide el Acta de Control.



El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.

Las Actas de Control suscritas por el Inspector Municipal de Transporte, en los casos en los que el conductor y/o propietario del vehículo que habría incurrido en una infracción hizo abandono de su vehículo y/o documentos, la autoridad instructora del procedimiento deberá notificar al domicilio del infractor dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida el Acta de Control.



Para efectos de identificar al conductor intervenido, el Inspector Municipal de Transporte le solicitará su Documento Nacional de Identidad y/o la Licencia de Conducir. En ningún caso colocará nombres y apellidos y/o identificación alguna dictada verbalmente por el intervenido, sin que ello se corrobore de los documentos que lo identifiquen.

Cuando no se encuentre identificado el conductor intervenido:



6.1. En aquellos casos donde el conductor del vehículo intervenido se niegue a identificarse, o no proporcione la documentación que lo identifique, o hace abandono de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, se procederá a remover el vehículo con ayuda de la grúa, de corresponder, y se procederá con su internamiento en el Depósito Municipal Vehicular (DMV), donde el encargado del depósito formulará y suscribirá el Acta de Internamiento Vehicular sin identificación del conductor, consignando el motivo por el que no se identifica al conductor del vehículo, así como el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, la misma que deberá suscribir el Inspector Municipal de Transporte.

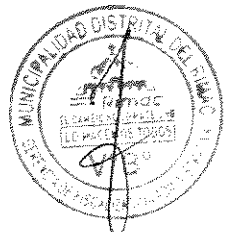
6.2. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia, de manera que se consigne el motivo por el que no se emitió el Acta de Control, así también, deberá señalar la(s) conducta(s) infractora(s) que advirtió al momento de la intervención, de manera que quede constancia de ello y se imponga el Acta de Control correspondiente cuando se logre identificar al conductor y/o propietario del vehículo.

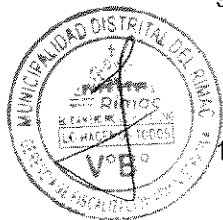
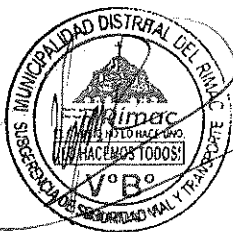
6.3. En el Acta de Internamiento Vehicular se deberá colocar la circunstancia ocurrida que no permite la identificación del conductor intervenido y las conductas infractoras observadas al momento de la intervención, con presencia del Inspector Municipal de Transporte que intervino el vehículo.

6.4. En el supuesto descrito en el punto 6.1, el Inspector Municipal de Transporte deberá, de ser posible, tomar registro gráfico (fotos, videos) donde se advierta la negativa del conductor del vehículo intervenido a identificarse, o el hecho de no proporcionar documentación que lo identifique, o si abandonó el lugar de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, de manera que sirva de apoyo a su informe y/o parte.

6.5. Si el conductor y/o propietario se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte y se identifica ante el Inspector Municipal de Transporte que conoce del informe, parte, acta de internamiento vehicular u otro documento emitido en dicho procedimiento, será notificado con el Acta de Control por la infracción advertida en la fiscalización de campo y por la conducta infractora de abandonar la intervención.

6.6. En el supuesto caso que el conductor y/o propietario del vehículo no se apersona a las instalaciones de la





Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de ocurrida la intervención, a fin de ser identificado, la autoridad instructora emitirá el Acta de Control, a través del Inspector Municipal de Transporte, al propietario del vehículo, debiendo para ello, hacer la consulta en el Registro Vehicular de la SUNARP y/o utilizar otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien, así como su domicilio dentro de los distritos que comprende Lima Metropolitana.

6.7. En caso no se pueda identificar al propietario del vehículo menor mediante la consulta del Registro Vehicular de la SUNARP u otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien o no se haya determinado su domicilio dentro de los distritos que comprende Lima Metropolitana, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa, se presume la responsabilidad de la persona jurídica prestadora del servicio, como responsable solidario ante la autoridad municipal, salvo que la infracción cometida corresponda a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículo menor sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.

6.8. Cuando se solicite por escrito la liberación de un vehículo internado en el Depósito Municipal Vehicular (DMV), que no tenga la identificación del infractor, se procederá a imponer el Acta de Control si el solicitante se identifica como conductor o propietario del bien.

Cuando existe agresión contra el Inspector Municipal de Transporte:

7.1. Si durante la intervención se presentan situaciones de agresión física y/o verbal en contra de los Inspectores Municipales de Transporte, o éstos resulten agredidos por el conductor y/o personas alentadas por él, en salvaguarda de su integridad física, podrán retirarse del lugar de intervención debiendo informar a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte la circunstancia de dicha ocurrencia, y de ser posible, tomar registro gráfico (fotos, videos, etc.) de los presuntos agresores a fin de poder identificarlos y emitir, con la documentación que adjunta, el Acta de Control correspondiente.

7.2. Si el conductor agrede al Inspector Municipal de Transporte o alienta a otras personas a que lo agredan, y hace abandono de la intervención, deberá seguirse el procedimiento establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, en lo que fuera aplicable.

7.3. El Inspector Municipal de Transporte deberá presentar su denuncia policial contra el (los) agresor(es), de forma inmediata a la ocurrencia del hecho.

7.4. Cuando el conductor del vehículo falte y/o agrede verbalmente al Inspector Municipal de Transporte éste, a efectos de acreditar dicha circunstancia, además del Informe y/o parte que elabore, deberá necesariamente adjuntar registro gráfico (fotos, videos) y/o grabar en audio dicha agresión, a fin de imponer el Acta de Control correspondiente.

7.5. En caso el Inspector Municipal de Transporte no pueda imponer el Acta de Control correspondiente a la agresión e infracciones advertidas al momento de la intervención, por la situación de la agresión sufrida, deberá ser impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que advirtió tales hechos, debiendo realizar el informe y/o parte correspondiente, o en su caso, se emitirá una Resolución de Subgerencia.

8. En todas aquellas circunstancias donde el conductor haga abandono de la intervención dejando sus documentos habilitantes para la prestación del servicio con el Inspector Municipal de Transporte, se levantará el Acta de Abandono de documentos sin que su omisión invalide el procedimiento administrativo sancionador.

9. El Inspector Municipal de Transporte que conozca de la comisión de una infracción administrativa a través de un informe, parte, acta de internamiento vehicular, acta de abandono de documentos u otro documento emitido en el procedimiento, está facultado para imponer el Acta de Control en mérito a lo actuado o, en su caso, la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte emitirá la resolución administrativa aplicando la medida provisional que corresponda.

10. Para efectos de notificar el Acta de Control al conductor, propietario o persona jurídica prestadora del servicio, se deberá considerar como domicilio aquel que se encuentra dentro de los distritos que comprende Lima Metropolitana. Cuando el conductor o propietario tenga su domicilio en lugar distinto, se impondrá el Acta de Control a la persona jurídica prestadora del servicio como responsable solidario.

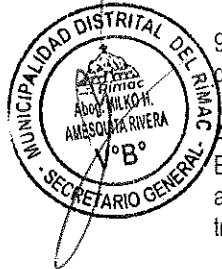
Artículo 89°.- INFRACCIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS

Se podrán imponer las resoluciones de gabinete al detectar la infracción a través de medios electrónicos en los que se determine la fecha y hora de ocurrencia de los hechos, y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar o especificar y demostrar la infracción cometida de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, debiéndose emitir el informe de actuaciones previas correspondientes adjuntando los medios probatorios del caso en concreto.

Artículo 90°.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES



90.1 Los informes, actas y/o partes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la comuna edil u otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los Inspectores Municipales de Transporte o la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado o advertido y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.



90.2 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor de los indicados documentos.

Artículo 91°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y PRESUNTA

El conductor y/o propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la autoridad municipal respecto de las infracciones administrativas cometidas sobre el servicio especial de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores.



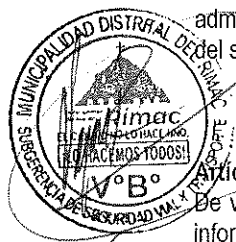
La persona jurídica autorizada para prestar el servicio es responsable, en materia de fiscalización y control de la normativa vigente ante la autoridad municipal, en consecuencia, asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores de los vehículos.

El propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad municipal respecto del pago de las sanciones administrativas de carácter pecuniario que se imponga al conductor del vehículo.

Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa se presume la responsabilidad del propietario del vehículo o, en su caso, del titular de la autorización del servicio.

CAPÍTULO III

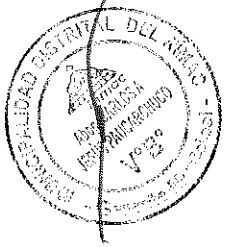
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



Artículo 92°.- REQUISITOS MÍNIMOS DE VALIDEZ DEL ACTA DE CONTROL

De verificarse la comisión de una infracción se emitirá el Acta de Control, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- Los datos del intervenido, como son: apellidos y nombres o razón social, tipo de documento, número de documento de identidad, domicilio, tarjeta de propiedad, número de licencia de conducir, clase y categoría de la licencia.
- Lugar de intervención
- Fecha y hora de la infracción
- Código de la infracción detectada.
- Datos de identificación del vehículo intervenido.
- Número del Acta de Constatación.
- Datos del Inspector Municipal de Transporte.
- Firma y código del IMT, y del encargado del operativo, según corresponda.
- Firma del intervenido, la negativa de firma y/o si se dio a la fuga.
- Observaciones de parte del IMT y/o del intervenido, de corresponder.



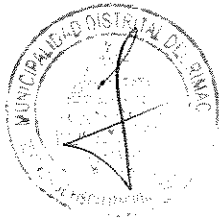
El Acta de Control no podrá contener enmendaduras o datos imprecisos o ambiguos que induzcan a un error material involuntario o que dificulte la identificación cierta del vehículo y del conductor, bajo apercibimiento de considerarse nulo.

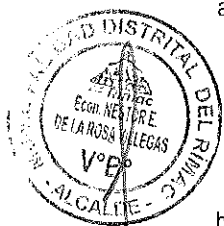
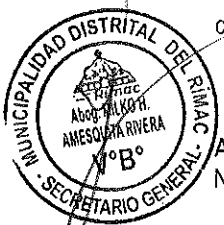
Corresponde a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, archivar por defecto o información insuficiente todas las Actas de Control en el estado en el que se encuentren siempre que se hayan impuesto, ante la ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los datos señalados en los literales a) al h) y que no pudieran ser subsanados, así como por datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras que pudieran contener dichas Actas de Control.

La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte dispondrá la anotación de "ANULADO" o "ANULADA" en cada acta de control. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en los que, durante la intervención, se advierta la negativa a entregar la documentación, fuga o caso omiso a la orden de detenerse.

Artículo 93°.- NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:



- 
- 
- a. El inicio del procedimiento administrativo sancionador se realizará mediante una imputación de cargos, la cual deberá encontrarse plasmada en: (i) las Actas de Control levantadas por el IMT; o, (ii) la Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador emitida por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u otro órgano de la Municipalidad Distrital de Rimac o entidad de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público, Poder Judicial, Medios de Comunicación y/o cualquier persona natural que denuncie la comisión de las infracciones, adjuntando, de ser el caso, los instrumentos que le sirven de sustento.
- b. El conductor del vehículo se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control o la Resolución de Imputación de cargos, según corresponda.
- c. Por su parte, la persona jurídica autorizada o el propietario se entenderán válidamente notificados cuando el Acta de Control o la Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador le sea entregada conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444.

Artículo 94°.- PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DESCARGOS

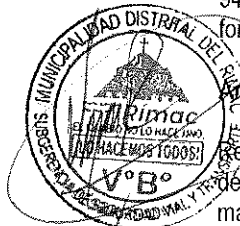
Notificado el documento que inicia el procedimiento administrativo sancionador, el administrado puede:



94.1. Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente.

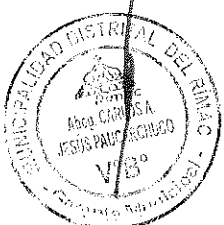
94.2. El presunto infractor podrá presentar sus descargos por escrito en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, en contra el Acta de Control o de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, debiendo presentarlo ante la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

94.3. El órgano instructor de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte es el encargado de evaluar el descargo formulado por el administrado.



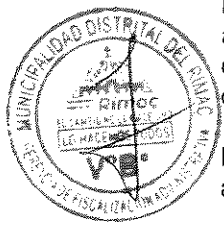
Artículo 95°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la autoridad instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas correctivas a ser dictadas, según sea el caso.



Concluida la etapa de instrucción, la autoridad instructora remite el Informe Final de Instrucción a la autoridad decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador

Si en el Informe Final de Instrucción la autoridad instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) imputadas, la autoridad decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución de Sanción.



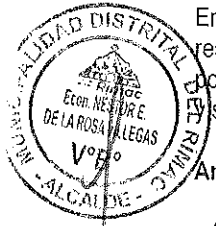
Si en el Informe Final de Instrucción la autoridad instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos, la autoridad decisora notifica al administrado el referido Informe Final de Instrucción a fin de que presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, la que se otorga de manera automática.

En caso el Informe Final de Instrucción concluya determinando que la no existencia de infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento.

Artículo 96°.- CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador concluye por:

- a. Resolución de sanción.
- b. Resolución de archivamiento.
- c. Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.



En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto, se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento.

Artículo 97°.- DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN



97.1 Una vez vencido el plazo otorgado al administrado para presentar sus descargos respecto al informe final emitido por la autoridad instructora, en el que se determina de manera motivada las conductas que se hayan considerado como infracción de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la presente ordenanza habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos o la declaración de no existencia de la infracción, según corresponda, se remitirá a la autoridad resolutora los actuados.

97.2 La autoridad decisora emite la resolución de sanción determinando la existencia de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las medidas correctivas que correspondan.

97.3 La Resolución final, según corresponda, debe contener: a) fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) medidas correctivas, de ser el caso.



97.4 En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la autoridad decisora dispone archivar el procedimiento administrativo sancionador.

97.5 Constituye obligación de la autoridad competente el cumplimiento de los plazos establecidos; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

97.6 La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, evaluará las causas eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones contempladas en artículo 257° del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



97.7 La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 98°.- MEDIDAS ADICIONALES A LAS SANCIONES

98.1 Adicionalmente, se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Medidas provisionales:

a.1. Internamiento de vehículo: involucra el traslado del vehículo menor a un Depósito Municipal autorizado.

b) Medidas correctivas;

La imposición de este tipo de medidas se registrará bajo el principio de tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo cual sólo se impondrán aquellas que se encuentren recogidas en el CUI de la presente Ordenanza.

98.2 Para el caso de medidas provisionales, éstas se aplicarán como consecuencia inmediata de la detección manifiesta o evidente de una conducta infractora, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del servicio especial.

98.3 Para el caso de medidas correctivas éstas se aplicarán al término del procedimiento administrativo sancionador, y tiene por objeto restablecer la situación anterior a la ilegalidad impuesta.

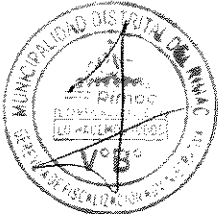
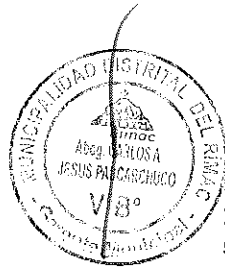
Artículo 99°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los recursos impugnativos presentados contra las Resoluciones de Sanción, son:

a) Recurso de Reconsideración, será resuelto en primera instancia por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, y;

b) Recurso de Apelación, será resuelto en segunda instancia, por la Gerencia de Fiscalización Administrativa.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15)



días hábiles. En materia de transporte el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución de sanción.

No son impugnables los actos que inicien el procedimiento administrativo sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra una resolución que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

Artículo 100°.- BENEFICIO DE DESCUENTO DE MULTA POR PRONTO PAGO

El administrado podrá acogerse al beneficio de descuento de multa por pronto pago, siempre y cuando reconozca de manera expresa la comisión de la infracción y se desista de los recursos impugnatorios que le corresponden en caso de haberlos interpuesto, de la siguiente forma:

1. Descuento del cincuenta por ciento (50%), si el pago se realiza dentro del plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
2. Descuento del cuarenta por ciento (40%), si el pago se realiza dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
3. Descuento del treinta por ciento (30%), si el pago se realiza dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.

Dicho beneficio solo corresponderá a las infracciones de la persona jurídica, propietario y/o conductor autorizado. Los no autorizados no tendrán derecho a ningún tipo de descuento y/o beneficio, por lo cual, deberán pagar el monto total de la multa impuesta.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio de descuento por pronto pago, no exime el cumplimiento de las medidas correctivas.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme o se ha producido el agotamiento de la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la vía de cobranza coactiva, debiéndose en esta última cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

Artículo 101°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDA CORRECTIVA

101.1 En los casos de suspensión para brindar el servicio de transporte público especial del conductor y/o propietario, se procederá a asentarla en los registros de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.

101.2 En la fiscalización de gabinete la medida provisional se ejecuta de manera inmediata a la imposición del acta de control o sanción administrativa, desde el mismo día de su notificación o cuando la autoridad administrativa lo determine, cuando así corresponda.

101.3. En la fiscalización de campo, a cargo del Inspector Municipal de Transporte, se ejecutará la medida provisional ante la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por la presente Ordenanza, cuando así lo establezca.

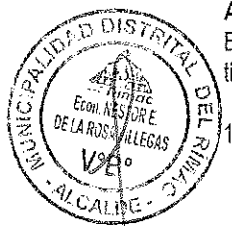
101.4. Cuando no haya sido posible ejecutar la medida provisional de internamiento de vehículo en el Depósito Municipal Vehicular (DMV), la autoridad administrativa dispondrá su ejecución.

101.5. En el caso de aplicar el plazo de suspensión para la prestación del servicio de la persona jurídica, la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, tendrá en cuenta si es sancionado por primera vez, aplicándose la suspensión de hasta quince (15) días para prestar el servicio, de acuerdo a los criterios de gradualidad establecidos en el Principio de Razonabilidad del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA ALTERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR MEDIO DE VEHÍCULOS

Artículo 102°.- ACTUACIONES PREVIAS

Será aplicable al presente capítulo lo establecido en el Capítulo II, artículo 86° sobre actuaciones previas del procedimiento.



Artículo 103°.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada, deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

1. En caso el Inspector Municipal de Transporte verifique, constate y/o detecte la alteración y/o afectación del espacio público por medio de una persona natural o jurídica, utilizando un vehículo automotor o maquinaria que comprometa la seguridad ciudadana, la tranquilidad, limpieza y ornato en perjuicio de los vecinos, se procederá a intervenir al conductor del vehículo y se requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir y tarjeta de identificación vehicular, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo el Acta de Control al propietario o conductor del vehículo y lo conducirá al depósito municipal, donde el inspector de transporte a cargo de la intervención y/o encargado del depósito formularán y suscribirán el Acta de Internamiento Vehicular.

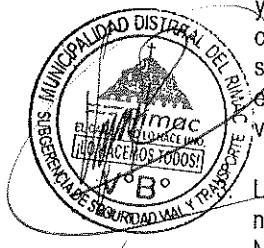


Para efectos del párrafo anterior, se considera como alteración y/o afectación al espacio público, los siguientes supuestos:

- a) Por ubicar vehículos atentando contra el bienestar de los vecinos.
- b) Por ubicar vehículos en áreas verdes del distrito o zona rígidas.
- c) Por afectar la estructura del pavimento y demás componentes de la infraestructura vial.
- d) Por la carga y descarga de mercancías.
- e) Por efectuar reparaciones mecánicas y/o de mantenimiento a vehículos motorizados y maquinarias.



2. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo y/o maquinaria en estado de abandono en la vía pública, atentando contra el ornato, limpieza y/o seguridad del distrito, el inspector municipal procederá a suscribir el Acta de Constatación, el cual contendrá las características del vehículo, el estado en que se encuentra y la ubicación del vehículo, debiendo colocarse dicha acta en el parabrisas del vehículo en estado de abandono, otorgándole al conductor y/o propietario para que en el plazo de 24 horas retire el vehículo; caso contrario, se suscribirá el Acta de Control, ejecutando el Inspector Municipal de Transporte la medida provisional establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), debiendo dejar en el lugar donde se encontraba el vehículo en estado de abandono el sticker de vehículo internado.



La imposición de las medidas provisionales y correctivas se regirán bajo el principio de tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo cual sólo se impondrán aquellas que se encuentren recogidas en el CUI de la presente Ordenanza.



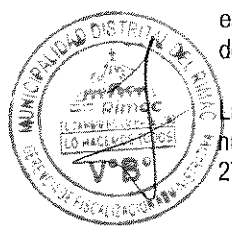
Artículo 104°.- Será aplicable al presente capítulo aquellos supuestos regulados en el Capítulo II del presente Título, sobre decomiso de documentos y procedimiento de intervención especial, en lo que fuera aplicable.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Artículo 105°.- En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo que transporte alimentos agropecuarios primarios y piensos que requieran refrigeración o congelación, se procederá a intervenir al conductor del vehículo y se requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular y los documentos que establezca la normativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo el Acta de Control al propietario o conductor del vehículo y ejecutará la medida provisional.

La imposición de las medidas provisionales y correctivas se regirán bajo el principio de tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo cual sólo se impondrán aquellas que se encuentren recogidas en el CUI de la presente Ordenanza.



CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PERSONAS JURÍDICAS POR IMPACTO VIAL NEGATIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANÍSTICAS EN VÍAS LOCALES

Artículo 106°.- ACTUACIONES

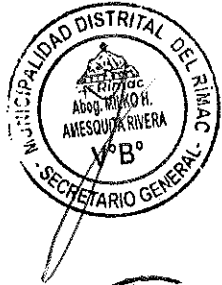
La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, de ubicarse exclusivamente frente a vías locales, previa verificación de cualquiera de los siguientes casos:

1. Ejecutar proyectos sin contar con el Estudio de Impacto Vial aprobado que ocasionan impactos viales negativos.
2. Incumplimiento en la implementación de un Plan de mitigación de Impactos Viales. Entiéndase por incumplimiento la no implementación de las medidas de mitigación, así como su implementación parcial, tardía o defectuosa.
3. No presentar los resultados del Estudio de Monitoreo en los plazos indicados en la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Vial, después del inicio de la operación del proyecto o dentro de los plazos legales establecidos. También se iniciará procedimiento administrativo sancionador cuando se haga entrega parcial o defectuosa del Estudio de Monitoreo.



El órgano que conducirá y resolverá el procedimiento en primera instancia es la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte. En segunda instancia la Gerencia de Fiscalización Administrativa conocerá del recurso de apelación que se interponga contra la resolución administrativa de sanción.

La imposición de las medidas provisionales y correctivas se regirán bajo el principio de tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo cual sólo se impondrán aquellas que se encuentren recogidas en el CUIS de la presente Ordenanza.



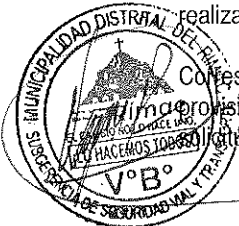
Artículo 107°.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES

El levantamiento de la medida provisional impuesta se realizará cuando la causa de su interposición haya sido levantada o superada. Esta acción deberá formalizarse con una solicitud simple.

Para los casos de ejecución de obras que no cuenten con el Estudio de Impacto Vial, o establecimientos cuyas edificaciones no contaron con Estudio de Impacto Vial, las medidas podrán levantarse cuando cuente con dicho Estudio y/o cuando se implemente las medidas de mitigación de impactos negativos detectados, según corresponda y de acuerdo a lo requerido por la autoridad administrativa.



Para los casos de incumplimiento total o parcial en la implementación de las medidas de mitigación, la medida provisional se levantará cuando se acredite el cumplimiento de dichas medidas. Para dichos efectos deberá elaborarse una solicitud de levantamiento, en la cual deberá requerirse la programación de una visita inspectiva, la cual se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.



Corresponde a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte evaluar la solicitud de levantamiento de medidas provisionales, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACION DE VEHICULOS

Artículo 108°.- LIBERACIÓN DE VEHÍCULO

El Inspector Municipal de Transporte verificará que en caso los conductores y/o personas jurídicas, que realicen el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores y/o mayores, según corresponda, y cometan infracciones contenidas en las normas correspondientes que conlleven la aplicación de las medidas provisionales y correctivas se dispone el internamiento del vehículo, y sean internadas en el DMV.

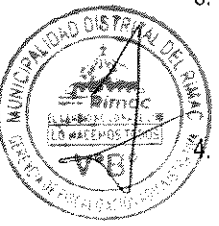
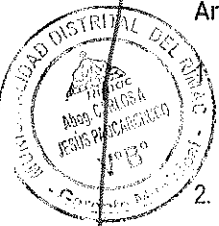
2. El inspector municipal de transporte dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el Depósito Municipal Vehicular bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.

3. Una vez en el Depósito Municipal Vehicular, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia. El encargado del Depósito Municipal Vehicular formulará y suscribirá el Acta de Internamiento, de igual forma será suscrita por Inspector Municipal de Transporte (además del efectivo policial en caso haya intervenido y de ser el caso) y el infractor.

La suscripción de dicha Acta de Internamiento conllevará a la distribución de tres (03) ejemplares siendo su distribución de la siguiente manera: el original para la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, la primera copia será entregada al infractor (usuario), la segunda copia quedará en poder del Encargado del Depósito Municipal Vehicular para control del mismo.

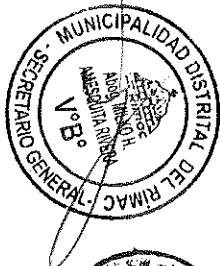
5. Los inspectores de transporte no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

6. El trámite de levantamiento de la medida correctiva de internamiento de vehículos menor podrá ser realizado por el propietario, poseedor o infractor no propietario, debiendo presentar ante la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, la solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida al alcalde, la cual deberá llevar anexa





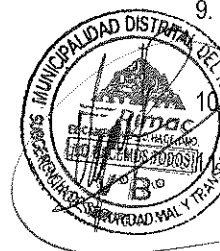
copias de: Acta de Internamiento, recibo de pago de la multa por infracción, constancia de gravamen vehicular o declaración jurada a tal efecto, copia del recibo de pago de guardiana, orden de liberación y remolque, DNI y licencia de conducir del conductor, DNI del propietario, original y copia de la tarjeta de propiedad o documento de compraventa legalizado, carta poder legalizada para representante (si fuera el caso), copia del Seguro Obligatorio contra accidentes del Tránsito (SOAT), copia de Resolución que declare fundando el recurso impugnativo (de ser el caso) y original y copia de oficio del juzgado, fiscalía, ejecutor coactivo, PNP u otros.



7. Para el caso del levantamiento de la medida correctiva de internamiento de vehículos mayores podrá ser realizado por el propietario, poseedor o infractor no propietario, debiendo presentar ante la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, la solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida al alcalde, la cual deberá llevar anexa copias de: Acta de Internamiento, recibo de pago de la multa por infracción, constancia de gravamen vehicular o declaración jurada a tal efecto, copia del recibo de pago de guardiana, orden de liberación y remolque, DNI y licencia de conducir del conductor, DNI del propietario, original y copia de la tarjeta de propiedad o documento de compraventa legalizado, carta poder legalizada para representante (si fuera el caso), copia del Seguro Obligatorio contra accidentes del Tránsito (SOAT), copia de resolución que declare fundando el recurso impugnativo (de ser el caso) y original y copia de oficio del juzgado, fiscalía, ejecutor coactivo, PNP u otros. Asimismo, el vehículo también podrá ser liberado cuando se ha obtenido resolución favorable mediante recurso de reconsideración o cuando la Gerencia de Fiscalización Administrativa declara fundado o fundado en parte el recurso de apelación presentados por los administrados contra las resoluciones de sanción.



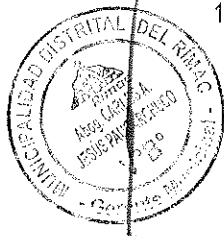
En casos de internamiento por orden del ejecutor coactivo, autoridad judicial, del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, se deberá recepcionar el documento que ordena el internamiento. Para estos casos, para retirar o entregar los vehículos, solo se hará por orden expresa y escrita de la misma autoridad que ordenó su internamiento y sólo a las personas que indica el documento, debiendo emitirse una Orden de Liberación y una Orden de Salida y oficiarse a las autoridades correspondientes salvo que dentro de sus facultades legales disponga la entrega el Poder Judicial.



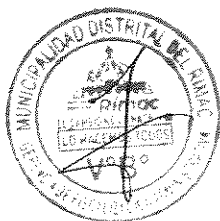
9. El Encargado del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) velará para que la realización de su cometido se desarrolle en forma correcta y oportuna, informando a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte de cualquier anomalía, problema u observación que detecte en el desempeño de sus funciones.

10. La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte mantendrá el archivo de las actas de internamiento y de las ordenes de liberación de los Vehículos, bajo responsabilidad.

El Encargado del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, con los lineamientos o directivas que apruebe la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, la Gerencia de Fiscalización Administrativa, siempre que no se oponga a lo señalado por la presente norma, bajo responsabilidad.



12. El horario de entrega de los vehículos menores en el Depósito Municipal Vehicular (DMV) es de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.



Faltas 72793

	ORDENANZA N° -MDR	F-1
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIA VECINAL N°00001

Referencia N° Exp/Doc:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres y apellidos/ Razón social:	Documento de Identidad:
Domicilio:	
Correo Electrónico:	Teléfono:

DATOS DEL REPRESENTANTE (EN CASO DE PERSONA JURÍDICA O ACTUAR CON PODER)

Nombres y apellidos/ Razón social:	Documento de Identidad:
Domicilio:	
Correo Electrónico:	Teléfono:

MOTIVO DE LA DENUNCIA

--

II. DATOS DEL DENUNCIADO

--

III. DETALLE DE LOS HECHOS (consignar fecha, lugar y circunstancias en las que ocurrieron)

IV. MEDIO DE PRUEBA Indicar relación de documentos que se adjuntan (señalar si son originales o copias)

Firma del Denunciante

	ORDENANZA N° -MDR	F-2
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 00001-20..... - SGCS-GFA/MR

En el distrito de Rimac, siendo las..... horas del día..... de..... del 20..., el representante de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES que suscribe, se hizo presente en.....

SIENDO ATENDIDO POR:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

DATOS DEL ADMINISTRADO

Nombres y Apellidos/ Razón social:	Documento de Identidad:
Domicilio:	

Para dar fe al presente, firman:

Firma del administrado		Firma Policía Municipal	
Nombre		Nombre	
DNI/RUC/otros		DNI	
Vínculo		Código	

Características del inmueble:		Observaciones:
Tipo de inmueble	Casa ☐ Edificio ☐ Oficina/Comercio ☐ Otros ☐	
N° pisos		
Color de pared		
Color de puerta		
Material de Puerta	Madera ☐ Hierro ☐ Vidrio ☐	
N° de Suministro Elect.		
Otros		

	ORDENANZA N° -MDR	F-3
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

ACTA DE CONSTATACIÓN N° 00001-20 -SGCS-GFA/MR

En el distrito de Rimac, siendo las..... horas del día..... de..... del 20..., el representante de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES que suscribe, se hizo presente en.....

CONSTATANDO:

RESUMEN DE LO SUCEDIDO:

OTRAS INDICACIONES (Resumen de lo alegado por el administrado)

I. DATOS DEL ADMINISTRADO

Nombres y apellidos/ Razón social:	Documento de Identidad:
Domicilio:	

Para dar fe al presente, firman:

Firma del administrado		Firma Policia Municipal	
Nombre		Nombre	
DNI/RUC/otros		DNI	
Vínculo		Código	

Características del Inmueble

Tipo de Inmueble	Casa ☐ Edificio ☐ Oficina/Comercio ☐ Otros ☐	Observaciones:
N° pisos		
Color de pared		
Color de puerta		
Material de Puerta	Madera ☐ Hierro ☐ Vidrio ☐	
N° de Suministro Elect.		
Otros		

	ORDENANZA N° -MDR	F-4
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

ACTA DE EJECUCIÓN ANTICIPADA DE MEDIDA CORRECTIVA N°
00001-20 - SGCS-GFA/MR

En el distrito de Rimac, siendo las..... Horas del día..... de..... de 20...., con presencia del representante de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES..... de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza del Reglamento de Aplicación de Sanciones me constituí a..... a fin de disponer la ejecución anticipada de medida correctiva con el fin de salvaguardar el interés general, siendo:

DETECTANDO:

Por lo que, dando cumplimiento a la ORDENANZA N° -MDR, la cual dispone la ejecución anticipada de la medida correctiva en el presente caso:.....

Asimismo, se instruye al responsable del establecimiento sobre las obligaciones y responsabilidades que acarrea la medida impuesta.

Siendo las..... horas del día..... del 20, se procede a efectuar la ejecución anticipada de la medida correctiva, firmando en señal de conformidad.

Policia Municipal de la Sub Gerencia de Control y Sanciones	
Nombre	
DNI	
Firma	

Infractor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Características del Inmueble		Observaciones:
Tipo de Inmueble	Casa ☐ Edificio ☐ Oficina/Comercio ☐ Otros ☐	
N° pisos		
Color de pared		
Color de puerta		
Material de Puerta	Madera ☐ Fierro ☐ Vidrio ☐	
N° de Suministro Elect.		
Otros		

	ORDENANZA N° -MDR	F-5
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

ACTA DE MEDIDA PROVISIONAL N° 00001-20 - SGCS-GFA/MR

En el distrito de Rimac, siendo las..... Horas del día..... de..... de 20...., con presencia del representante de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES



..... de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza del Reglamento de aplicación de Sanciones me constituí

..... a fin de disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, siendo:

DETECTANDO:



Por lo que dando cumplimiento a la ORDENANZA N° -MDR, la cual dispone la medida provisional aplicable en el presente caso:.....

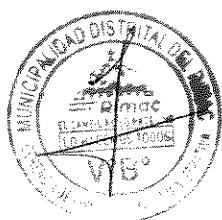
Asimismo, se instruye al responsable del establecimiento sobre las obligaciones y responsabilidades que acarrea las medidas de carácter provisional puestas.

Siendo las..... horas del día..... del 20, se procede a imponer la medida de carácter provisional, firmando en señal de conformidad.

Policia Municipal de la Sub Gerencia de Control y Sanciones	
Nombre	
DNI	
Firma	

Infractor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Características del Inmueble		Observaciones:
Tipo de Inmueble	Casa ☐ Edificio ☐ Oficina/Comercio ☐ Casa ☐	
N° pisos		
Color de pared		
Color de puerta		
Materiales de Puerta	Madera ☐ Hierro ☐ Vidrio ☐	
N° de Suministro Elect		
Otros		



	ORDENANZA N° -MDR	F-6
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

RESOLUCION DE APLICACIÓN DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL N° 00001

ORDENANZA N° -MDR

Expediente N°:.....

DATOS DEL INFRACTOR

APELLIDOS PATERNO/MATERNOS/NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL/RAZÓN SOCIAL	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	RUC:
DOMICILIO:	

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

Fecha de iniciación de la medida de carácter provisional:
Lugar y fecha:

Resumen de los hechos:

Considerando

Que con fecha, se da la adopción de la medida de carácter Provisional de.....

En base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.

Así también la el Texto Único Ordenado de Ley 27444, en su artículo 256° establece que la autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Que, mediante la ORDENANZA N° -MDR el Concejo Distrital de Rimac aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora. Asimismo, define que las medidas provisionales constituyen una decisión administrativa adoptada de manera unilateral y discrecional con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. La medida provisional del procedimiento Administrativo constituye una potestad administrativa que se establece en favor del interés general que le corresponde tutelar a la Administración.

Que en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

Se declara PROCEDENTE LA IMPOSICION DE LAS MEDIDA DE CARACTER PROVISIONAL ADOPTADAS:

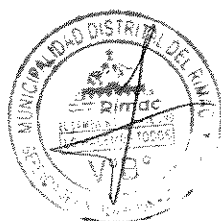
Primera:

Segunda:

Otras:

Las mismas que estarán vigentes hasta la resolución del procedimiento.

ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA SGCS



	ORDENANZA N° -MDR	F-8
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	
	GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

NOTIFICACION DE IMPUTACIÓN DE CARGO N° 00001

ORDENANZA N° - MDR

DATOS DEL INFRACTOR									
TIPO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD					N° DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL N°			
APELLIDOS PATERNO/MATERNO/NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL/RAZÓN SOCIAL									
DOMICILIO									
DISTRITO									
GIRO/USO									
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DETECTADA						FECHA DE DETECCIÓN		HORA DE DETECCIÓN	
CODIGO DE INFRACCIÓN									
DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN									
LUGAR DE INFRACCIÓN									
DISTRITO									
MEDIDA PROVISIONAL									

Base Legal específica:

Observaciones:	BASE DE CÁLCULO	FACTOR	MONTO PASIBLE DE MULTA
MONTO PASIBLE EN LETRAS		con /100 Soles.	

Que el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 2772 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora. Que, de conformidad con el artículo 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, mediante la Ordenanza N° XXXX-MR el Concejo Distrital de Rimac aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro que establece la tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad de Rimac. El artículo 43° del citado régimen define a las medidas de carácter provisional como aquellas medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la resolución final.

Que, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, se declara PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGOS en uso de las facultades conferidas en el numeral 7.4 del Artículo 7° de la ORDENANZA N° 472-2016-MDR

DATOS DEL POLICIA MUNICIPAL		DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL DOCUMENTO			
NOMBRE		NOMBRE			
CODIGO/DNI		DNI			
FIRMA		FIRMA	VINCULO		
		FECHA DE NOTIFICACIÓN		HORA NOT.	

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCION EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las..... del día..... Del mes..... del año....., me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:

Se Negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()
Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()

Levanto la presente Certificación de Negativa ya la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el Art.21° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

Datos del Notificador	Datos del Notificado
Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos
N° Doc. Identidad	N° Doc. Identidad
Firma	Firma

Características del Inmueble

Tipo de Inmueble	Casa ☐ Edificio ☐ Oficina/Comercio ☐ Otros ☐	Observaciones:
N° pisos		
Color de pared		
Color de puerta		
Material de Puerta	Madera ☐ Hierro ☐ Vidrio ☐	
N° de Suministro Eléct.		
Otros		

	ORDENANZA N° -MDR	F-09
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

N° 00001

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

En el distrito de Rímac, siendo las..... horas delde del año.....
 suscribe el Representante de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES en
 conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° -MDR,
 Personal de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES contando con el apoyo de personal de se
 constituyó a.....

.....constatando que:

PROCEDIENDO A:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			

Representante de la Sub Gerencia de Control y Sanciones		Infractor	
Nombre		Nombre	
DNI		DNI	
Firma		Firma	

Características del Inmueble		Observaciones:
Tipo de Inmueble	Casa ☐ Edificio ☐ Oficina/Comercio ☐ Otros ☐	
N° pisos		
Color de pared		
Color de puerta		
Material de Puerta	Madera ☐ Hierro ☐ Vidrio ☐	
N° de Suministro Elect.		
Otros		

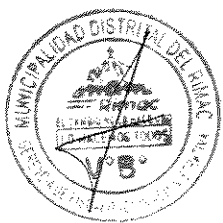
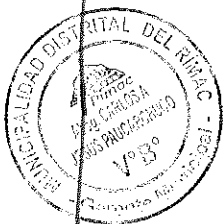
Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la Notificación, para formular sus descargos o subsanación correspondiente que desvirtúe y acredite que en el momento de la inspección no se encontraba inmerso en falta; respecto de la infracción acreditada. Vencido dicho plazo, la autoridad que evalúa los alegatos resolverá la imposición de la sanción o la no existencia de la infracción, procediendo a su archivo. Cabe indicar que este acto no agota la vía administrativa.

La presentación del descargo o subsanación se realiza ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Rímac, ubicado en la Agencia Municipal de la Plaza de Armas del Rímac S/N.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

TIPO DESCRIPCION

1	REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)
2	DNI
3	CARNET DE IDENTIDAD
4	CARNET DE EXTRANJERIA
5	PASAPORTE
6	OTROS



	ORDENANZA N° -MDR	F-09
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

N° 00001

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

En el distrito de Rimac, siendo las..... Horas delde del año.....
suscribe el Representante de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES
Sr..... en
conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° -MDR,
personal de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES contando con el apoyo de personal de
..... se
constituyó a.....
.....constatando que:

PROCEDIENDO A:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			

Representante de la Sub Gerencia de Control y Sanciones		Infractor	
Nombre		Nombre	
DNI		DNI	
Firma		Firma	

	ORDENANZA N° -MDR	F-10
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

N° 00001

ACTA DE COMPROMISO

En el distrito de Rimac, siendo las..... horas del de del año..... en presencia del Señor....., en calidad de representante de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES de la Municipalidad Distrital de Rimac, y el(la) Señor(a).....

....., domiciliado (a) en..... con DNI..... a quien se le denominará EL(LA) ADMINISTRADO(A); se llegó a redactar la presente acta con los siguientes compromisos:

- **PRIMERO:** El (la) ADMINISTRADO(A), que suscribe la presente acta, se compromete a no seguir laborando por ningún motivo en la vía pública dentro de la jurisdicción del Distrito de Rimac.
- **SEGUNDO:** El (la) ADMINISTRADO(A), que suscribe la presente acta de compromiso se compromete a formalizarse y laborar dentro de un establecimiento comercial a su elección dentro del Distrito de Rimac.
- **TERCERO:** El (la) ADMINISTRADO(A), se compromete a no perjudicar la tranquilidad y el ornato público de los vecinos y transeúntes. Además, EL (LA) ADMINISTRADO(A) tiene pleno conocimiento que, al no acatar esta acta de compromiso, se le volverá a decomisar sus objetos, las cuales no serán devueltas por ningún motivo.
- **CUARTO:** El (la) ADMINISTRADO(A) da fe que se le está devolviendo la totalidad de sus cosas retenidas, la cual fueron retenidas el día (.....) en la vía pública, manifestando mediante su firma la total conformidad de la devolución de sus cosas.
- **QUINTO:** La Función Administrativa de la Municipalidad es velar por el cumplimiento de sus funciones específicas y también prevenir el logro del Desarrollo de la Comuna para el bienestar general de los ciudadanos; en tal virtud esta Sub Gerencia según sea su competencia hará uso de las sanciones económicas correspondiente de acuerdo a Ley y las normas reglamentarias, ante el incumplimiento de los acuerdos adoptados.

En compromiso de respeto y cumplimiento firmo el presente documento a los Días del mes de del 20.....

Apellidos y Nombres	DNI	Firma:	Huella:

	ORDENANZA N° -MDR	F-11
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE BIENES PERECIBLES RETENIDOS N° 00001-20 -
SGCS-GFA/MDR

En el distrito de Rimac, siendo las..... horas delde del año.....se informa sobre los bienes perecibles retenidos y que se encuentran en el Depósito Municipal, para su disposición final:

1. Reporte de bienes perecibles

ACTA	FECHA	CANTIDAD	BIEN	OPINION TECNICA SANITARIA		OBSERVACIÓN
				Cumple	No cumple	

2. OPINION TÉCNICA SANITARIA

Los bienes perecibles evaluados que **NO CUMPLEN** con los parámetros mínimos de calidad sanitaria e infringen las normas de salubridad constituyen un riesgo a la salud pública al no garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos, sugiriendo su eliminación.

Los bienes perecibles que **CUMPLEN** con los parámetros mínimos de calidad sanitaria y se encuentran en condiciones aceptables para el consumo humano, se sugiere la entrega a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

3. DISPOSICIONES

De acuerdo a la opinión técnica vertida sobre los bienes perecibles retenidos, se dispone lo siguiente:

- Los bienes que **NO CUMPLEN** con los parámetros mínimos de calidad sanitaria e infringen las normas de salubridad serán eliminados por constituir un riesgo a la salud pública al no garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos.
- Los bienes retenidos perecibles que **CUMPLEN** con los parámetros mínimos de calidad serán dispuestos de conformidad con lo establecido.....de la ORDENANZA N° -MDR

Policía Municipal

Nombres y Apellidos	DNI	Código	Firma

	ORDENANZA N° -MDR	F-13
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

N° 00001

ACTA DE DECOMISO

En el Distrito de Rimac, siendo las horas del de del año en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ordenanza N° -MDR, el personal de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES, procede al decomiso de los artículos y/o productos encontrados en.....

....., los mismos que a continuación se detallan:

BIENES DECOMISADOS

N°	DESCRIPCION DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unidades)

El(los) indicado(s) artículo(s) y/o producto(s), fue(ron) decomisados de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y de los artículos 11° literal a) y 30°.

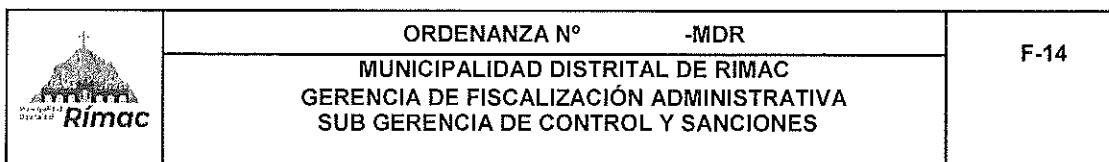
Para dar fe al presente firman:

Supervisor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Infractor	
Nombre	
DNI	
Firma	

Policía Municipal

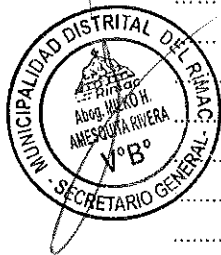
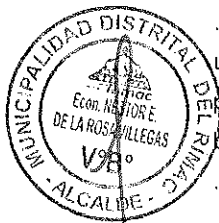
N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			



ACTA DE INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN N° _____

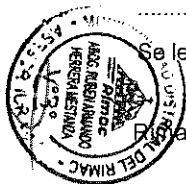
En la Ciudad de siendo las del día de del El (los) Policía Municipal (es) identificado(s) con Código N° conjuntamente con se constituyeron al

ubicado en.....
para efectuar la de los siguientes productos y/o
bienes.....



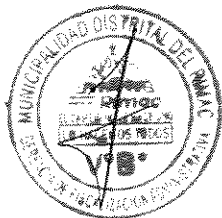
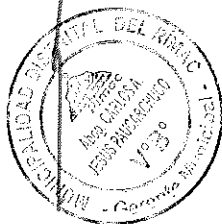
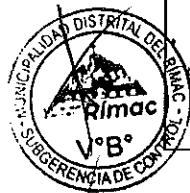
Se levanta la presente acta por duplicado y para mayor constancia la firmaron los presentes.

Rouillac, de de 20....



Policia Municipal	
Nombre	
DNI	
Firma	

Testigo (No Obligatorio)	
Nombre	
DNI	
Firma	



	ORDENANZA N° -MDR	F-15
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES	

N°

ACTA DE RETIRO DE BLOQUE

En el distrito de Rímac, siendo las horas del de del año..... el representante de la SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES que suscribe, Sr....., procedió a realizar el retiro de bloque ubicado en..... de propiedad del Sr..... y N° de EXP:..... identificado con DNI/RUC N°.....

De acuerdo a la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y la Ordenanza Municipal del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) N° -MDR y en merito a:

Que, en razón de lo expuesto, se ordena el retiro del bloque de concreto, colocado en la; precisando que el traslado del bloque al depósito municipal ubicado en la es por cuenta del administrado.

Representante de la Sub Gerencia de Control y Sanciones		Infractor	
Nombre		Nombre	
DNI		DNI	
Firma		Firma	

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			

Formulario de Inspección de Vehículo y Conductor. Incluye secciones para: Datos del Conductor, Datos del Vehículo, Datos de la Empresa Autorizada, Datos de la Inspección, y Datos de la Licencia de Conducir. El formulario está dividido en varias partes con encabezados como 'DATOS DEL CONDUCTOR', 'DATOS DEL VEHICULO', 'DATOS DE LA EMPRESA AUTORIZADA', 'DATOS DE LA INSPECCION', y 'DATOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR'. Incluye también una sección para 'ACTA DE CONTROL N°' y una sección para 'ORDENANZA N° -MDR'. El formulario está diseñado para ser completado por el personal de la Municipalidad Distrital de Rimac, con espacios para firmas y sellos oficiales.

F-16	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE	
	ORDENANZA Nº - MDR	

ACTA DE CONSTATAción N°..... - MR/GFA-SGSVI

En el Distrito de Rimac, siendo las horas del día..... de..... de 20...., el representante de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte que suscribe, se hizo presente en

CONSTANDO:

RESUMEN DE LO SUCEDIDO:

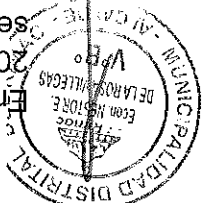
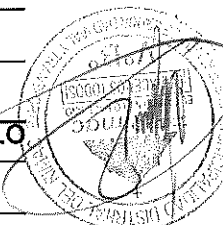
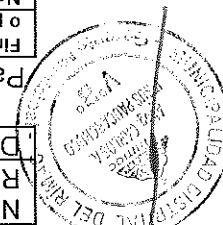
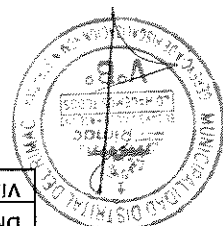
OTRAS INDICACIONES (Resumen de lo alegado por el administrado)

I. DATOS DEL ADMINISTRADO

Nombres y apellidos/	Documento de
Razón social:	
Domicilio:	

Para dar fe al presente, firman:

Firma del conductor, o propietario	Vinculo
Nombre	DNI/RUC/otros
Nombre	DNI
Inspector	Código



F-17	ORDENANZA Nº -MDR	 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE RÍMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

ACTA DE DECOMISO DE DOCUMENTOS

Nº _____

Yo, el Alcalde Municipal del Distrito de Rimac, siendo las horas del de de en mi Ciudad de Inspector Municipal de Transporte Intervine al señor conductor DNI Nº _____, afiliado a la empresa _____, requiriéndole la exhibición de los documentos habilitantes para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor en el distrito de Rimac, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa.

El conductor presenta ante el Inspector Municipal de Transporte el/los siguiente(s) documento(s):

DESCRIPCION DE DOCUMENTOS	ESTADO	OBSERVACIONES

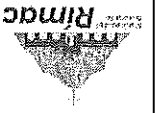
Resolución(es) de Sanción(es) Nº _____

Base legal: art. 88 inciso 1 de la Ordenanza Nº _____ -MR, establece: "En caso que el conductor, presente documentos que se encuentran deteriorados, enmendados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, se levantará el Acta de Decomiso correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial, de ser el caso, e Inspector Municipal de Transporte, debiendo entregarse una copia a cada parte firmante, y elaborará el informe correspondiente de la intervención".

Nombre	
DNI	
Firma	
Conductor	

Nombres y Apellidos	
Código	
Firma	



F-18	 ORDENANZA N° -MDR MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE RÍMAC GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE
------	--

ACTA DE ABANDONO DE DOCUMENTOS

N° _____

el Distrito de Rímac, siendo las horas del de en mi al señor conductor DNI N° conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje N° afiliado a la empresa , quien al momento de la intervención se retira haciendo abandono de los siguientes documentos:

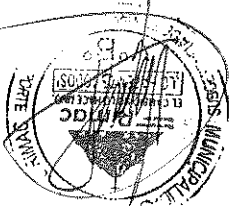
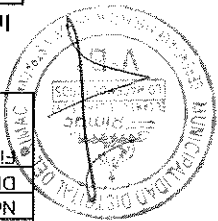
N°	DESCRIPCION DE DOCUMENTOS	OBSERVACIONES

Resolución(es) de Sanción(es) N° _____

Base Legal: Art. 88 inciso 88.8 de la Ordenanza N° -MR, establece: "En todas aquellas circunstancias donde el conductor haga abandono de la intervención dejando sus documentos habilitantes para la prestación del servicio con el Inspector Municipal de Transporte, se levantará el Acta de abandono de documentos sin que su omisión invalide el procedimiento administrativo sancionador".

Nombre	Conductor
DNI	
Firma	

Inspector Municipal de Transporte	Nombres y Apellidos	
	Código	
	Firma	



	ORDENANZA N° -MDR MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC Gerencia de Fiscalización Administrativa Sub Gerencia de Seguridad Vial y Transporte VEHÍCULO ABANDONADO NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N°	F-20																						
DATOS DEL CONDUCTOR																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO</td> <td colspan="10"></td> </tr> </table>			NOMBRE O RAZÓN SOCIAL											DOMICILIO										
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																								
DOMICILIO																								
DATOS DEL VEHÍCULO INTERVENIDO																								
N° DE PLACA DE RODAJE		SIN PLACA	INFRACCIÓN		FECHA DE INFRACCIÓN																			
			TIPO	CÓDIGO	DÍA	MES AÑO																		
			(A)	0	0	0																		
			(B)	1	1	1																		
			(C)	2	2	2																		
			(D)	3	3	3																		
			(E)	4	4	4																		
			(F)	5	5	5																		
			(G)	6	6	6																		
			(H)	7	7	7																		
			(I)	8	8	8																		
			(J)	9	9	9																		
			(K)	0	0	0																		
			(L)	1	1	1																		
			(M)	2	2	2																		
			(N)	3	3	3																		
			(O)	4	4	4																		
			(P)	5	5	5																		
			(Q)	6	6	6																		
			(R)	7	7	7																		
			(S)	8	8	8																		
			(T)	9	9	9																		
			(U)	0	0	0																		
			(V)	1	1	1																		
			(W)	2	2	2																		
			(X)	3	3	3																		
			(Y)	4	4	4																		
			(Z)	5	5	5																		
			(AA)	6	6	6																		
			(AB)	7	7	7																		
			(AC)	8	8	8																		
			(AD)	9	9	9																		
			(AE)	0	0	0																		
			(AF)	1	1	1																		
			(AG)	2	2	2																		
			(AH)	3	3	3																		
			(AI)	4	4	4																		
			(AJ)	5	5	5																		
			(AK)	6	6	6																		
			(AL)	7	7	7																		
			(AM)	8	8	8																		
			(AN)	9	9	9																		
			(AO)	0	0	0																		
			(AP)	1	1	1																		
			(AQ)	2	2	2																		
			(AR)	3	3	3																		
			(AS)	4	4	4																		
			(AT)	5	5	5																		
			(AU)	6	6	6																		
			(AV)	7	7	7																		
			(AW)	8	8	8																		
			(AX)	9	9	9																		
			(AY)	0	0	0																		
			(AZ)	1	1	1																		
			(BA)	2	2	2																		
			(BB)	3	3	3																		
			(BC)	4	4	4																		
			(BD)	5	5	5																		
			(BE)	6	6	6																		
			(BF)	7	7	7																		
			(BG)	8	8	8																		
			(BH)	9	9	9																		
			(BI)	0	0	0																		
			(BJ)	1	1	1																		
			(BK)	2	2	2																		
			(BL)	3	3	3																		
			(BM)	4	4	4																		
			(BN)	5	5	5																		
			(BO)	6	6	6																		
			(BP)	7	7	7																		
			(BQ)	8	8	8																		
			(BR)	9	9	9																		
			(BS)	0	0	0																		
			(BT)	1	1	1																		
			(BU)	2	2	2																		
			(BV)	3	3	3																		
			(BW)	4	4	4																		
			(BX)	5	5	5																		
			(BY)	6	6	6																		
			(BZ)	7	7	7																		
			(CA)	8	8	8																		
			(CB)	9	9	9																		
			(CC)	0	0	0																		
			(CD)	1	1	1																		
			(CE)	2	2	2																		
			(CF)	3	3	3																		
			(CG)	4	4	4																		
			(CH)	5	5	5																		
			(CI)	6	6	6																		
			(CJ)	7	7	7																		
			(CK)	8	8	8																		
			(CL)	9	9	9																		
			(CM)	0	0	0																		
			(CN)	1	1	1																		
			(CO)	2	2	2																		
			(CP)	3	3	3																		
			(CQ)	4	4	4																		
			(CR)	5	5	5																		
			(CS)	6	6	6																		
			(CT)	7	7	7																		
			(CU)	8	8	8																		
			(CV)	9	9	9																		
			(CW)	0	0	0																		
			(CX)	1	1	1																		
			(CY)	2	2	2																		
			(CZ)	3	3	3																		
			(DA)	4	4	4																		
			(DB)	5	5	5																		
			(DC)	6	6	6																		
			(DD)	7	7	7																		
			(DE)	8	8	8																		
			(DF)	9	9	9																		
			(DG)	0	0	0																		
			(DH)	1	1	1																		
			(DI)	2	2	2																		
			(DJ)	3	3	3																		
			(DK)	4	4	4																		
			(DL)	5	5	5																		
			(DM)	6	6	6																		
			(DN)	7	7	7																		
			(DO)	8	8	8																		
			(DP)	9	9	9																		
			(DQ)	0	0	0																		
			(DR)	1	1	1																		
			(DS)	2	2	2																		
			(DT)	3	3	3																		
			(DU)	4	4	4																		
			(DV)	5	5	5																		
			(DW)	6	6	6																		
			(DX)	7	7	7																		
			(DY)	8	8	8																		
			(DZ)	9	9	9																		
			(EA)	0	0	0																		
			(EB)	1	1	1																		
			(EC)	2	2	2																		
			(ED)	3	3	3																		
			(EE)	4	4	4																		
			(EF)	5	5	5																		
			(EG)	6	6	6																		
			(EH)	7	7	7																		
			(EI)	8	8	8																		
			(EJ)	9	9	9																		
			(EK)	0	0	0																		
			(EL)	1	1	1																		
			(EM)	2	2	2																		
			(EN)	3	3	3																		
			(EO)	4	4	4																		
			(EP)	5	5	5																		
			(EQ)	6	6	6																		
			(ER)	7	7	7																		
			(ES)	8	8	8																		
			(ET)	9	9	9																		
			(EU)	0	0	0																		
			(EV)	1	1	1																		
			(EW)	2	2	2																		
			(EX)	3	3	3																		
			(EY)	4	4	4																		
			(EZ)	5	5	5																		
			(FA)	6	6	6																		
			(FB)	7	7	7																		
			(FC)	8	8	8																		
			(FD)	9	9	9																		
			(FE)	0	0	0																		
			(FF)	1	1	1																		
			(FG)	2	2	2																		
			(FH)	3	3	3																		
			(FI)	4	4	4																		
			(FJ)	5	5	5																		
			(FK)	6	6	6																		
			(FL)	7	7	7																		
			(FO)	8	8	8																		
			(FP)	9	9	9																		
			(FQ)	0	0	0																		
			(FR)	1	1	1																		
			(FS)	2	2	2																		
			(FT)	3	3	3																		
			(FU)	4	4	4																		
			(FV)	5	5	5																		
			(FW)	6	6	6																		
			(FX)	7	7	7																		
			(FY)	8	8	8																		
			(FZ)	9	9	9																		
			(GA)	0	0	0																		
			(GB)	1	1	1																		
			(GC)	2	2	2																		
			(GD)	3	3	3																		
			(GE)	4	4	4																		
			(GF)	5	5	5																		
			(GG)	6	6	6																		
			(GH)	7	7	7																		
			(GI)	8	8	8																		
			(GJ)	9	9	9																		
			(GK)	0	0	0																		
			(GL)	1	1	1																		
			(GM)	2	2	2																		
			(GN)	3	3	3																		
			(GO)	4	4	4																		
			(GP)	5	5	5																		
			(GQ)	6	6	6																		
			(GR)	7	7	7																		
			(GS)	8	8	8																		
			(GT)	9	9	9																		
			(GU)	0	0	0																		
			(GV)	1	1	1																		
			(GW)	2	2	2																		
			(GX)	3	3	3																		
			(GY)	4	4	4																		
			(GZ)	5	5	5																		
			(HA)	6	6	6																		
			(HB)	7	7	7																		
			(HC)	8	8	8																		
			(HD)	9	9	9																		
			(HE)	0	0	0																		
			(HF)	1	1	1																		
			(HG)	2	2	2																		
			(HH)	3	3	3																		
			(HI)	4	4	4																		
			(HJ)	5	5	5																		
			(HK)	6	6	6																		
			(HL)	7	7	7																		
			(HO)	8	8	8																		
			(HP)	9	9	9																		
			(HQ)	0	0	0																		
			(HR)	1	1	1																		
			(HS)	2	2	2																		
			(HT)	3	3	3																		
			(HU)	4	4	4																		
			(HV)	5	5	5																		
			(HW)	6	6	6																		
			(HX)	7	7	7																		
			(HY)	8	8	8																		
			(HZ)	9	9	9																		
			(IA)	0	0	0																		
			(IB)	1	1	1																		
			(IC)	2	2	2																		
			(ID)	3	3	3																		
			(IE)	4	4	4																		
			(IF)	5	5	5																		
			(IG)	6	6	6																		
			(IH)	7	7	7																		
			(II)	8	8	8																		
			(IJ)	9	9	9																		
			(IK)	0	0	0																		
			(IL)	1	1	1																		
			(IM)	2	2	2																		
			(IN)	3	3	3																		
			(IO)	4	4	4																		
			(IP)	5	5	5																		



ORDENANZA N°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN
EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR

En el distrito de Rimac, de la provincia de Lima, siendo las _____ horas del
día _____ del mes de _____ del año _____, en el Depósito Municipal
Vehicular ubicado en _____,

ante el Inspector Municipal de Transporte con
facultades delegadas, o la autoridad actuante:

INFRACTOR:

Señor	
Domiciliado	
Ocupación	(DNI) (CIP) (CE) (OTRO) N.º: _____

INFRACCIÓN:

Código de Infracción	
Denominación Infracción	

Por lo que se procede al INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO:

Tipo		Marca	
Color		Motor N°	
Modelo		Parlantes	
Llantas		Chasis	
Radio		Llaves	
Otros			

Según corresponda clasificar como (Bueno), (Regular), (Malo)

Autoridad que dispone el INTERNAMIENTO:

Policia Nacional	Ministerio Público	Poder Judicial	Otro
------------------	--------------------	----------------	------

Papeleta de Infracción	N.º Infracción:
Autoridad:	Motivo:

El presente internamiento se efectúa en presencia del responsable del Depósito Municipal
Vehicular, del Inspector Municipal de Transporte y del Propietario y/o Conductor del Vehículo.

Siendo las _____ horas, se dio por concluida la presente diligencia,
firmando a continuación en señal de conformidad e imprime su huella digital.

RECIBÍ CONFORME (Firma)

Nombres:
Apellidos:
DNI:

ENTREGUÉ CONFORME (Firma)

-IMT y/o Autoridad-

Nombres:
Apellidos:
DNI:



ORDENANZA N°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR

En el Distrito de Rímac, de la Provincia de Lima, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, en el Depósito Municipal

Vehicular ubicado en _____, se procede a efectuar el Acta de Situación Vehicular presencia del intervenido(a) _____ Identificado(a) con DNI _____, y Licencia de Conducir N° _____ Clase _____ Categoría _____ N° de Celular _____, domiciliado en _____, se procedió a levantar la presente Acta de Situación de Vehículo de Clase _____ Año de fabricación _____ Color _____ Motivo _____

PARTE EXTERIOR:

Faro grande delantero _____
Faros posteriores _____
Faro chico delantero _____
Mascara _____
Riseles _____
Ventana parabrisas _____
Llantas _____
Vasos de rueda _____
Espejo exterior _____
Manijas exteriores _____
Chapas _____
Antenas _____
Parachoques _____
Otros _____

MOTOR:

Batería _____
Arrancador _____
Distribuidor _____
Calibrador _____
Tapas de aceite _____
Chicotes _____
Medidor de aceite _____

PARTE INTERIOR:

Tablero _____
Chapa de contacto _____
Radio _____
Parlantes _____
Encendedores _____
Manijas _____
Cenicero _____
Parasoles _____
Espejo interior _____
Coderas _____
Gata _____

Llanta de repuesto _____
Llaves de rueda _____
Asientos _____
Otros _____

Claxon _____
Radiador _____
Purificador _____
Alternador _____
Bujías _____
Bobinas _____

OBSERVACIONES:

Siendo las _____ horas del día de la fecha se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación las partes y estampando su huella dactilar, dando fe y conformidad a la información detallada líneas arriba.

IMT DEPOSITO (Firma)

Nombres: _____
Apellidos: _____
DNI : _____

INTERVENIDO / RESPONSABLE (Firma)

ORDENANZA N°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE



SOLICITUD DE LIBERACIÓN VEHICULAR

Señor:

Alcalde Distrital de Rímac

Presente. -

Atención: SUBGERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

Yo, _____
Identificado(a) con DNI _____, Tengo a bien dirigirme a
usted, con la finalidad de solicitar se sirva disponer la Orden de Libertad del Vehículo Menor de
Placa de Rodaje _____, el mismo que fuera intervenido en el Depósito
Municipal Vehicular de la Municipalidad Distrital de Rímac, con Acta de Internamiento N° _____
el día _____, habiendo
cumplido con los requisitos para su liberación.

Por ello adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de Internamiento y Acta de Situación Vehicular.
2. Copia de Recibo de Pago de papeleta de Infracción.
3. Constancia de Gravamen Vehicular o declaración jurada.
4. Certificado de Gravamen Policial (Orden Judicial).
5. Copia de Tarjeta de Propiedad.
6. Copia de Poder simple para Representantes.
7. Copia de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT).
8. Copia de Comprobante de Pago por servicios de Guardianía y Remolque.
9. Copia de Comprobantes de Pago de Orden de Liberación.
10. Copia de Resolución que declare fundado el Recurso Impugnativo (según el caso).
11. Original y copia del Oficio de Juzgado, Fiscalía, Ejecutor Coactivo, PNP u otros que ordenaron el internamiento y la salida del vehículo.

Asimismo, autorizo la entrega del vehículo al señor _____
identificado con DNI N° _____
con Licencia de Conducir _____ Clase _____
Categoría _____

Por lo que ruego a usted se sirva disponer acuerdo a Ley.

Rímac, _____ de _____ de 202__.

(Firma)

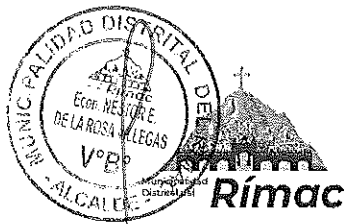
Nombres:

Apellidos:

DNI :

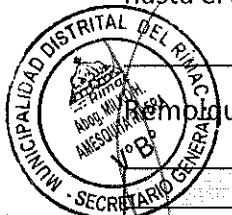
32

ORDENANZA N°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE



LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR DERECHO DE GUARDIANÍA Y SERVICIO DE REMOLQUE

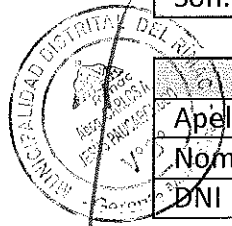
El suscrito, Encargado del Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad de Rímac, a fin de ejecutar la liberación del vehículo de Placa de Rodaje N° _____, internado con Acta de Internamiento N° _____, el mismo que ha permanecido desde el día _____ del mes de _____ del año _____, hasta el día _____ del mes de _____ del año _____ (_____ Días Calendarios), procede a practicar la Liquidación por Derecho de Guardianía y Remolque de Grúa que se señala a continuación.



LIQUIDACIÓN				
Concepto	Tipo de Vehículo	Días	Costo X Día	Monto S/.

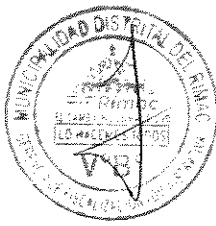


Servicio de Guardianía	
Servicio de Remolque	
Otros servicios	
Son:	



INSPECTOR/ENCARGADO DEL DEPOSITO MUNICIPAL	
Apellidos	
Nombres	
DNI	

Rímac, _____ de _____ de 202__.



(Firma)

Nombres:

Apellidos:

DNI:



ORDENANZA N°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

ORDEN DE LIBERACIÓN VEHICULAR

Vista la solicitud de LIBERACIÓN VEHICULAR N° _____,
presentado por el Conductor Responsable y/o la persona autorizada para ejecutar el retiro del
Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Distrital de Rímac, ubicado en _____

Habiendo cumplido con presentar los Requisitos Documentarios exigidos y obligatorios
señalados en la Ordenanza Municipal vigente.

El sub gerente de transporte de la Municipalidad Distrital de Rímac, Dispone la LIBERACIÓN del
Vehículo de Placa de Rodaje N° _____ Internado en el
Depósito Municipal Vehicular con Acta de Internamiento N° _____

El mismo que será entregado al señor _____

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____

Con Licencia de Conducir N° _____

Clase _____ Categoría _____

y domiciliado en _____

Rímac, _____ de _____ de 202__.

(Firma y Sello Funcionario)

25

ORDENANZA N°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO

En el Distrito de Rímac, de la Provincia de Lima, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, presentes los firmantes en el local del Depósito Municipal Vehicular, ubicado en _____

_____, se procedió a la entrega del vehículo que presenta las siguientes características y conforme se detalla en el Acta de Internamiento del Vehículo N.º _____ y Acta de Situación Vehicular N.º _____

Placa de Rodaje:		Marca:	
Nº de Serie:		Año de Fabricación:	
Motor:		Color:	
Categ./Clase:		Modelo:	
Propietario:		Propietario:	

AUTORIDAD QUE DISPONE O SOLICITA LA LIBERACIÓN:

☐ Policía Nacional	☐ Ministerio Público	☐ Poder Judicial	☐ Otro
---	---	---	-------------------------------

Papeleta de Infracción N°		Nº Infracción:	
Dependencia que solicita		Liberación:	
Autoridad:		Motivo:	

Siendo las _____ horas del mismo día, se dio por concluida la diligencia, firmando a continuación las partes y estampando su huella dactilar, dando fe y conformidad a la información detallada líneas arriba.

DEPOSITO (Firma)
ENCARGADO

INTERVENIDO / RESPONSABLE (Firma)

Nombres:

Nombres:

Apellidos:

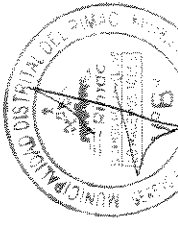
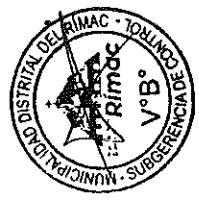
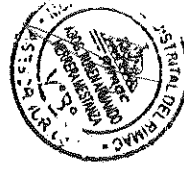
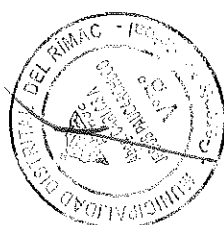
Apellidos:

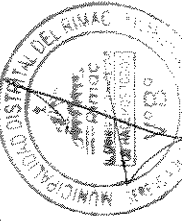
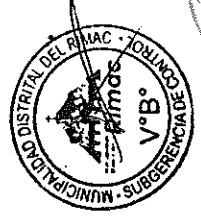
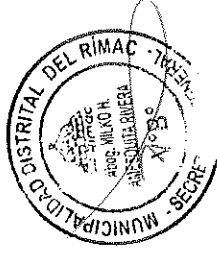
DNI:

DNI:

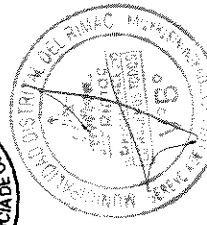
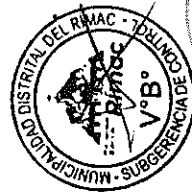
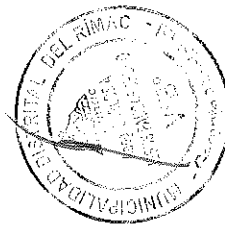
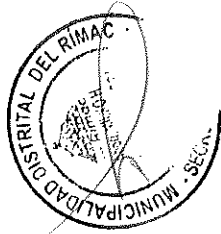
LINEA DE ACCION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 1.000M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 5000M2	FÁBRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.1001	GRAVE	POR CARECER DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO (NO INCLUYE GRIFOS, DISCOTECAS, VIDEO P.B., DISCO BAR, GRILLS, CLUB NOCTURNO, CANTINAS Y SIMILARES, PROSTIBULOS).	100%	150%	200%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA TAPIADO, EN CASO DE NO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	CLAUSURA DEFINITIVA- TAPIADO
01.1002	GRAVE	POR CARECER DE LICENCIA DE CENSIUARIO	50%	100%	150%	-----	CLAUSURA TRANSITORIA TAPIADO	CLAUSURA DEFINITIVA- TAPIADO
01.1003	MUY GRAVE	POR NO ACATAR LA ORDEN DE CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA Y SEGUIR ATENDIENDO AL PÚBLICO (RESISTENCIA A LA AUTORIDAD) (NO INCLUYE LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL)	200%	300%	40%	CLAUSURA INMEDIATA, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA- TAPIADO	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, TAPIADO
01.1004	GRAVE	POR AMPLIAR Y/O MODIFICAR EL GIRO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	30%	50%	200%	CLAUSURA INMEDIATA, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA TRANSITORIA TAPIADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, TAPIADO
01.1005	GRAVE	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	50%	100%	150%	-----	CLAUSURA TRANSITORIA TAPIADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA
01.1006	GRAVE	POR UTILIZAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A PERSONA DISTINTA.	50%	100%	150%	-----	CLAUSURA DEFINITIVA TAPIADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA, TAPIADO Y/O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
01.1007	MUY GRAVE	POR ALTERAR O MODIFICAR EL TEXTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	100%	150%	200%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA, TAPIADO Y/O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
01.1008	MUY GRAVE	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD ESCOLAR, CON O SIN UNIFORME, DURANTE EL HORARIO ESCOLAR, A ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN GIROS DE ALQUILER Y USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y AFINES.	50%	100%	150%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA TRANSITORIA TAPIADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA, TAPIADO Y/O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
01.1009	GRAVE	POR UTILIZAR ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.	25%	50%	100%	ERRADICACIÓN INMEDIATA	ERRADICACIÓN INMEDIATA Y/O RETENCIÓN	ERRADICACIÓN INMEDIATA Y/O RETENCIÓN
01.1010	GRAVE	POR UTILIZAR ÁREAS DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL.	25%	50%	100%	ERRADICACIÓN INMEDIATA, CLAUSURA INMEDIATA, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	ERRADICACIÓN INMEDIATA Y/O RETENCIÓN Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	ERRADICACIÓN INMEDIATA Y/O RETENCIÓN Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
01.1011	GRAVE	POR PERMITIR EL CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO LA CARGA Y/O DESCARGA DE MERCADERÍA MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER VEHICULO DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	50%	100%	150%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO RETENCIÓN	RETIRO RETENCIÓN
01.1012	MUY GRAVE	POR PERMITIR EL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN CLAMOROSAMENTE O ACTIVIDADES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.	200%	300%	40%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA, TAPIADO Y/O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA, TAPIADO Y/O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
01.1013	GRAVE	POR INSTALAR TOLDOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	20%	40%	60%	RETIRO INMEDIATO RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETIRO / RETENCIÓN	RETIRO / RETENCIÓN
01.1014	GRAVE	POR USAR LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES.	20%	40%	60%	CLAUSURA INMEDIATA RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETENCIÓN Y/O CLAUSURA TRANSITORIA POR 30 DIAS HÁBILES	RETENCIÓN Y/O CLAUSURA TRANSITORIA POR 30 DIAS HÁBILES





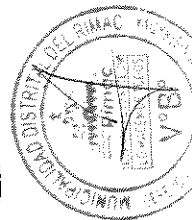
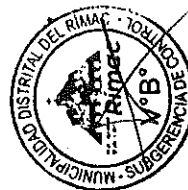
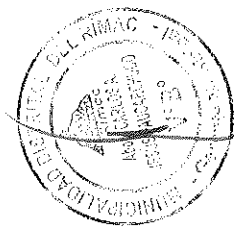
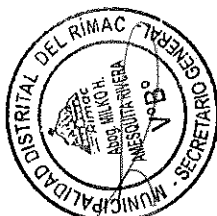
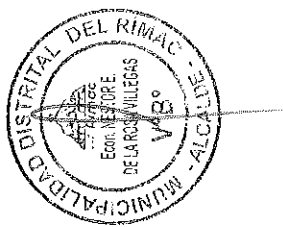
		CONSIGNAR DATOS FALSOS EN LOS FORMULARIOS, FORMATOS, DECLARACIONES JURADAS U OTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y/O ENVIADOS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	50%	100%	200%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA TAPADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA TAPADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
01.1015	MUY GRAVE							
01.1016	GRAVE	POR CAMBIAR DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	20%	40%	80%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA TAPADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA TAPADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
01.1017	LEVE	NO COMUNICAR EL Cese DE ACTIVIDADES.	10%	20%	50%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA TAPADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA TAPADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
01.1018	LEVE	NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.	10%	20%	50%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA TAPADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA TAPADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
01.1019	GRAVE	NO CONTAR Y/O EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO LA AUTORIZACIÓN DEL SECTOR Y/O DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CUANDO CORRESPONDA.	40%	80%	100%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA TAPADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA TAPADO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
01.1020	GRAVE	AUPLIAR O MODIFICAR EL ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O DE OTRAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN.	40%	80%	200%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA TRANSITORIA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLASURA TRANSITORIA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1021	GRAVE	NO GUARDAR EL MOBILIARIO UTILIZADO EN LA VÍA PÚBLICA CUMPLIENDO EL HORARIO DE ATENCIÓN, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL USO TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA.	30%	60%	80%	RETIRO INMEDIATO RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETIRO O RETENCIÓN Y/O CLASURA TRANSITORIA	RETIRO O RETENCIÓN Y/O CLASURA TRANSITORIA
01.1022	GRAVE	PERMITIR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN UN ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO POR SUJETO DISTINTO QUE NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS.	40%	80%	100%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
01.1023	GRAVE	POR EJERCER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN INMUEBLES NO ACONDICIONADOS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL.	40%	80%	100%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA DEFINITIVA
01.1024	GRAVE	EXHIBIR CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA Y/O MOBILIARIO EN ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y/O ACCESOS A LOS ESTABLECIMIENTOS.	10%	20%	30%	RETIRO INMEDIATO RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETIRO Y/O RETENCIÓN Y/O CLASURA TRANSITORIA	RETIRO Y/O RETENCIÓN Y/O CLASURA TRANSITORIA
01.1025	GRAVE	POR PERMITIR EL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO MEDIANTE EL OFRECIMIENTO DE BIEN O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	20%	40%	60%	RETIRO INMEDIATO RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETIRO Y/O RETENCIÓN Y/O CLASURA TRANSITORIA	RETIRO Y/O RETENCIÓN Y/O CLASURA TRANSITORIA
01.1026	GRAVE	PERMITIR EL COMERCIO NO AUTORIZADO EN ÁREAS DE ACCESO Y/O DE CIRCULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	30%	60%	80%	RETIRO INMEDIATO RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETIRO RETENCIÓN	RETIRO RETENCIÓN
01.1027	GRAVE	CUANDO SE DESARROLLE UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO QUE AFECTE Y TENGA INCIDENCIA SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO CAUTELADO (SEGURIDAD CIUDADANA, ORDEN PÚBLICO, SALUD, TRANQUILIDAD VECINAL, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL, DEFENSA NACIONAL).	70%	140%	170%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLASURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1028	MUY GRAVE	POR REALIZAR ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE O QUE CONSTITUYAN PELIGRO O RIESGO PARA LA VITA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	70%	140%	170%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLASURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1029	MUY GRAVE	POR EFECTUAR VARIACIONES EN EL SISTEMA CONSTRUCTIVO O INSTALACIONES DEL LOCAL SOBREVIENTES AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	100%	200%	300%	CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLASURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLASURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
		POR AMPLIACIÓN DE HORARIO CONSIGNADO EN LA LICENCIA DE				CLASURA INMEDIATA SUSPENSIÓN	CLASURA TRANSITORIA REVOCACIÓN	CLASURA DEFINITIVA REVOCACIÓN



01.1030	GRAVE	FUNCIONAMIENTO SIN CONTAR CON LA APROBACION MUNICIPAL RESPECTIVA	50%	100%	150%	INMEDIATA DE AUTORIZACION O LICENCIA	DE AUTORIZACION O LICENCIA - TAPADO	DE AUTORIZACION O LICENCIA - TAPADO
01.1031	MUY GRAVE	CUANDO SE CONSTATE EL EXPENDIO NO AUTORIZADO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, ASI COMO LA EXHIBICION, ALQUILER O VENTA DE REVISTAS O VIDEOS DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, EL EJERCICIO DE TRABAJOS NO AUTORIZADOS, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE PROHIBEN EL INGRESO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PROHIBIDOS PARA MENORES DE EDAD.	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, DECOMISO INMEDIATO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO DECOMISO

LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL: grifos, escobas, vasos pub, botas, disco bar, grilla, club nocturno, cantinas y similares, prostíbulos.

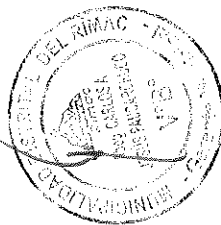
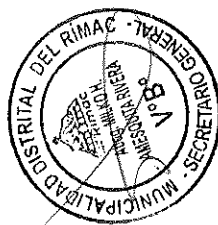
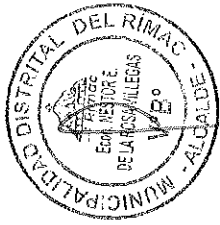
CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FÁBRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.1041	MUY GRAVE	POR ABRIR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	350%	550%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1042	MUY GRAVE	POR ABRIR EL ESTABLECIMIENTO ESTANDO CON ORDEN DE CLAUSURA.	350%	550%	350%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1043	MUY GRAVE	POR EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN LICENCIA MUNICIPAL.	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA TRANSITORIA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1044	MUY GRAVE	POR EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ADULTERADAS.	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA TRANSITORIA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1045	MUY GRAVE	POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SIN LA LICENCIA RESPECTIVA.	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA TRANSITORIA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1046	MUY GRAVE	CUANDO SE DESARROLLE UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO QUE AFECTE Y TENGA INCIDENCIA SOBRE EL INTERES PUBLICO CAUTELADO (SEGURIDAD CIUDADANA, ORDEN PUBLICO, SALUD, TRANQUILIDAD VECINAL, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL, DEFENSA NACIONAL).	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1047	MUY GRAVE	POR REALIZAR ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS DE ACUERDO A LA LEGISLACION PENAL VIGENTE O QUE CONSTITUYAN PELIGRO O RIESGO PARA LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1048	MUY GRAVE	POR EFECTUAR VARIACIONES EN EL SISTEMA CONSTRUCTIVO O INSTALACIONES DEL LOCAL SUPERVIENTES AL RIESGO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1049	GRAVE	POR APLICACIÓN DE HORARIO CONSIGNADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA.	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA TRANSITORIA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1050	MUY GRAVE	CUANDO SE CONSTATE EL EXPENDIO NO AUTORIZADO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, ASI COMO LA EXHIBICION, ALQUILER O VENTA DE REVISTAS O VIDEOS DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, EL EJERCICIO DE TRABAJOS NO AUTORIZADOS, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE PROHIBEN EL INGRESO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PROHIBIDOS PARA MENORES DE EDAD.	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1051	MUY GRAVE	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD	100%	200%	300%	DECOMISO INMEDIATO CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, DECOMISO INMEDIATO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO



CÓDIGO	GRAVEDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA			
			% UT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)		
			COMETIDAS POR CONITES DEPORTIVOS VECINALES						
01.1091	GRAVE	LA DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO.	100%		MULTA		CLAUSTRURA INMEDIATA		
01.1092	GRAVE	EL ARROJO DE BASURA Y DE RESIDUOS SÓLIDOS	20%		MULTA		CLAUSTRURA INMEDIATA		
01.1093	GRAVE	EL USO DE ÁREAS LIBRES COMO LETRINAS.	20%		MULTA		CLAUSTRURA INMEDIATA		
01.1094	GRAVE	FOQUENTAR O PROTAGONIZAR PELEAS, GRESCA O INJURIAS VERBALES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREACIONALES.	30%		MULTA		CLAUSTRURA INMEDIATA		
01.1095	GRAVE	LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES QUE PROVOQUEN MOLESTIAS AL RESTO DE USUARIOS Y VECINARIO, A EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIAS	50%		MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA	CLAUSTRURA INMEDIATA		
01.1096	GRAVE	LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD Y MATERIALES QUE SE EMPLEEN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	100%		MULTA	RETIRO INMEDIATO	CLAUSTRURA INMEDIATA		
01.1097	GRAVE	LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA MUNICIPALIDAD	100%		MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA	CLAUSTRURA INMEDIATA		
01.1098	GRAVE	VENDER, CONSUMIR Y/O PERMITIR LA VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DE LA LOMA DEPORTIVA.	100%		MULTA	RETENCIÓN INMEDIATA RETIRO INMEDIATO Y/O CLAUSTRURA TRANSITORIA	CLAUSTRURA INMEDIATA		
01.1099	GRAVE	LA INSTALACIÓN DE PUESTOS Fijos, PROHIBIDOS O AMBULANTES PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA MUNICIPALIDAD.	100%		MULTA	RETENCIÓN INMEDIATA RETIRO INMEDIATO	CLAUSTRURA PROVISIONAL		
01.1100	GRAVE	EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA Y/O REPRESENTA FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.	50%		MULTA		CLAUSTRURA INMEDIATA		
CÓDIGO	GRAVEDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA			
			% UT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)		
			COMETIDAS POR CONITES DEPORTIVOS VECINALES						
			30%	MULTA				CLAUSTRURA INMEDIATA	CLAUSTRURA TRANSITORIA
01.1101	GRAVE	POR NO MANTENER ADECUADAMENTE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A SU CARGO SALVO QUE EL DETERIORO SEA OCASIONADO POR TERCEROS AJENOS A LA ADMINISTRACIÓN, PUEDE QUE DEBERIA ESTAR DEBIDAMENTE COMPROBADO.	30%	MULTA		CLAUSTRURA INMEDIATA			
01.1102	GRAVE	POR PERMITIR USO DE LAS INSTALACIONES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	25%	MULTA	CLAUSTRURA INMEDIATA	CLAUSTRURA TRANSITORIA			
01.1103	GRAVE	POR UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA INGESTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRODUCTOS DE CONSUMO ILEGAL Y ACTOS REINIDOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES U OTRA ACTIVIDAD NO AUTORIZADA POR EL CONVENIO	200%	MULTA	RETENCIÓN INMEDIATA RETIRO INMEDIATO Y/O CLAUSTRURA INMEDIATA	CLAUSTRURA TRANSITORIA			
01.1104	GRAVE	LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA MUNICIPAL	100%	MULTA	CLAUSTRURA INMEDIATA	CLAUSTRURA TRANSITORIA			
01.1105	GRAVE	PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS EN ESTADO ELLICO O BAO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS.	100%	MULTA	CLAUSTRURA INMEDIATA	CLAUSTRURA TRANSITORIA			

OTRAS INFRACCIONES

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FABRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.111	GRAVE	POR ADULTERACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE COMERCIALIZACIÓN.	30%	50%	100%	DECOMISO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO	
01.112	GRAVE	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS DECLARADOS EN TIEMPO DE VENTA.	15%	25%	50%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	
01.113	MUY GRAVE	POR UTILIZAR PESAS Y MEDIDAS FRAUDULENTAS.	30%	5%	100%	CLAUSURA INMEDIATA DECOMISO INMEDIATO	CLAUSURA TRANSITORIA DECOMISO	
01.114	GRAVE	POR CAREER DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN.	5%	10%	10%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	
01.115	MUY GRAVE	POR ADULTERACIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.	30%	50%	100%	DECOMISO INMEDIATO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA DECOMISO	
01.116	MUY GRAVE	POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.	30%	50%	50%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	
01.117	GRAVE	POR PROMOVER JUEGOS DE PINBALL, AZAR Y OTROS EN LA VÍA PÚBLICA.	15%	25%	30%	RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS RETIRO INMEDIATO, RETENCIÓN INMEDIATO	RETENCIÓN, RETIRO	



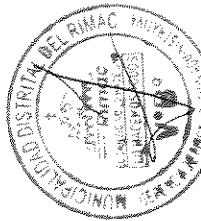
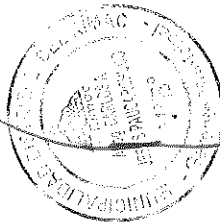
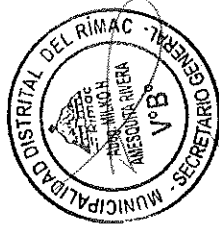
01.118	LEVE	POR NO CONTAR CON EL MEDIDOR VOLUMETRICO PATRON (TIPO SERAFIN) DEBIDAMENTE UBICADO POR LA AUTORIDAD QUE LA LEY SENALE	10%	15%	30%		
01.119	LEVE	POR CARGER DE SUMINISTROS DE AIRE Y AGUA PARA LOS VEHICULOS QUE INGRESAN AL ESTABLECIMIENTO PARA DUCHO FIN	5%	10%	15%		

BEBIDAS ALCOHOLICAS

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.121	MUY GRAVE	POR COMERCIALIZAR O FACILITAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDA.	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA, SUSPENSION INMEDIATA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA
01.122	MUY GRAVE	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS ADULTERADAS, FALSIFICADAS O CONTAMINADAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA, SUSPENSION INMEDIATA DE AUTORIZACION O LICENCIA, DECOMISO INMEDIATO	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA, DECOMISO	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA
01.123	MUY GRAVE	PENETRAR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA
01.124	MUY GRAVE	INCURRIR EN EL COMERCIO ILICITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA, SUSPENSION INMEDIATA DE AUTORIZACION O LICENCIA, DECOMISO INMEDIATO	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA
01.125	MUY GRAVE	COMERCIALIZACION O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL INTERIOR DE CERTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FORMA EVENTUAL O TRANSITORIA.	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA
01.126	MUY GRAVE	VENDER, DISTRIBUIR, SUBMINISTRAR Y/O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS A TITULO ONEROSO O GRATUITO EN ESPACIOS DESTINADOS A MENORES DE EDA.	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA, DECOMISO INMEDIATO	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA, DECOMISO	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA, DECOMISO
01.127	MUY GRAVE	UTILIZAR EN LA PUBLICIDAD ELEMENTOS QUE INDUZCAN AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDA.	100%	MULTA	RETRO INMEDIATO	RETRO	RETRO
01.128	MUY GRAVE	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CUALQUIER GRADUACION SIN REGISTRO SANITARIO VIGENTE.	100%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO Y/O CLAUSSURA TRANSITORIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA, DECOMISO
01.129	GRAVE	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA.	50%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA	CLAUSSURA TRANSITORIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA
01.130	MUY GRAVE	PENETRAR EL INGRESO A MENORES DE EDA EN LUGARES DE INGRESO EXCLUSIVO DE MAYORES DE 18 AÑOS QUE TENGAN COMO GIRO PRINCIPAL Y/O ACCESORIO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA, SUSPENSION INMEDIATA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA
01.131	GRAVE	FUNCIONAR O INSTALAR LOCALES EN LOS QUE SE COMERCIALICE O VENDEN EXCLUSIVAMENTE BEBIDAS ALCOHOLICAS A DOMITS DE ENFERMERIA.	50%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA, SUSPENSION INMEDIATA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA, REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA
01.132	GRAVE	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE EN SUS ENVASES Y EMPAQUES NO CUENTEN CON LA FRASE "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".	50%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA	CLAUSSURA TRANSITORIA	CLAUSSURA TRANSITORIA
01.133	GRAVE	NO COLOCAR EN LUGARES VISIBLES DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS CON GIRO QUE PERMITA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CARTELES CON LA FRASE "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" SI HAY INGRESO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES".	25%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA	CLAUSSURA TRANSITORIA	CLAUSSURA TRANSITORIA

DERIVADOS DEL TABACO

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.141	GRAVE	QUIMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY 28705, SU RECALCULADO, NORIA, VIGENTE/ELAPASADO SOLO A PERSONAS NATURALES	100%	MULTA	---	---	---

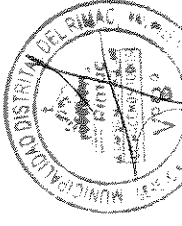
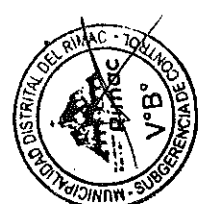
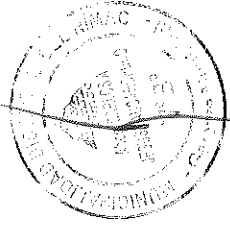


38

01.142	GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA	CLAUSSURA TRANSITORIA	CLAUSSURA TRANSITORIA
01.143	GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA	CLAUSSURA TRANSITORIA	CLAUSSURA TRANSITORIA
01.144	GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	150%	MULTA	RETENCION INMEDIATA DE PRODUCTOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETENCION	RETENCION
01.145	MUY GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	100%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
01.146	GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA	CLAUSSURA TRANSITORIA	CLAUSSURA TRANSITORIA
01.147	GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
01.148	MUY GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	250%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA SUSPENSION INMEDIATA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA
01.149	GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	100%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
01.150	GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
01.151	MUY GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA SUSPENSION INMEDIATA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA
01.152	MUY GRAVE	PERMITIR FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705, SU REGLAMENTO O NORMATIVA VIGENTE, INCLUIDA LA DETECCIÓN DE PRESENCIA DE HUMO DE TABACO. (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	100%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA SUSPENSION INMEDIATA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLAUSSURA DEFINITIVA REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA

PRODUCTOS PIROTECNICOS

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.161	MUY GRAVE	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE FABRICACION, TALLER, DEPÓSITO, COMERCIALIZACION (VENTA) DE PRODUCTOS PIROTECNICOS SIN CONTAR CON AUTORIZACION DE LA SUCADEC Y LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.	150%	MULTA	CLAUSSURA INMEDIATA DECOMISO INMEDIATO	CLAUSSURA DEFINITIVA REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA/ DECOMISO	CLAUSSURA DEFINITIVA REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA/ DECOMISO
01.162	MUY GRAVE	POR REALIZAR ESPECTACULOS PIROTECNICOS CON ARTEFACTOS DETONANTES O DE CLASE III, LEGALMENTE PROHIBIDOS EN LA JURISDICCION DISTRITAL.	150%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO DEL MATERIAL PIROTECNICO	DECOMISO DEL MATERIAL PIROTECNICO
01.163	MUY GRAVE	POR REALIZAR ESPECTACULOS PIROTECNICOS CON ARTEFACTOS DETONANTES O DE CLASE III, LEGALMENTE PROHIBIDOS EN LA JURISDICCION DISTRITAL.	150%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO RETIRO INMEDIATO	DECOMISO RETIRO	DECOMISO RETIRO
01.164	MUY GRAVE	POR REALIZAR ESPECTACULOS PIROTECNICOS CON ARTEFACTOS DETONANTES O DE CLASE III, LEGALMENTE PROHIBIDOS EN LA JURISDICCION DISTRITAL.	150%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO RETIRO INMEDIATO	DECOMISO RETIRO	DECOMISO RETIRO
01.165	MUY GRAVE	POR REALIZAR ESPECTACULOS PIROTECNICOS CON ARTEFACTOS DETONANTES O DE CLASE III, LEGALMENTE PROHIBIDOS EN LA JURISDICCION DISTRITAL.	150%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO RETIRO INMEDIATO	DECOMISO RETIRO	DECOMISO RETIRO
01.166	MUY GRAVE	POR REALIZAR ESPECTACULOS PIROTECNICOS CON ARTEFACTOS DETONANTES O DE CLASE III, LEGALMENTE PROHIBIDOS EN LA JURISDICCION DISTRITAL.	150%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO RETIRO INMEDIATO	DECOMISO RETIRO	DECOMISO RETIRO
01.167	MUY GRAVE	POR REALIZAR ESPECTACULOS PIROTECNICOS SIN CONTAR CON LA APROBACION DE LA SUCADEC, O LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL.	100%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO RETIRO INMEDIATO	DECOMISO RETIRO	DECOMISO RETIRO
01.168	MUY GRAVE	POR REALIZAR ESPECTACULOS PIROTECNICOS SIN CONTAR CON LA APROBACION DE LA SUCADEC, O LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL.	100%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO RETIRO INMEDIATO	DECOMISO RETIRO	DECOMISO RETIRO
01.169	MUY GRAVE	POR REALIZAR ESPECTACULOS PIROTECNICOS SIN CONTAR CON LA APROBACION DE LA SUCADEC, O LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL.	100%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO RETIRO INMEDIATO	DECOMISO RETIRO	DECOMISO RETIRO
01.170	MUY GRAVE	POR REALIZAR ESPECTACULOS PIROTECNICOS SIN CONTAR CON LA APROBACION DE LA SUCADEC, O LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL.	100%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO



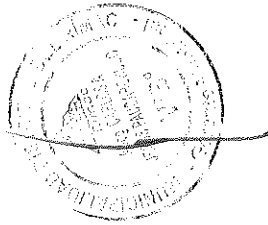
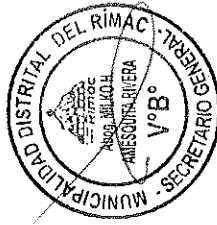
Artículo	Gravedad	Descripción de la infracción	Multa	Plazo de pago	Plazo de cumplimiento	Plazo de prescripción
01.1170	GRAVE	VIOLAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS CORRECTIVAS.				
01.1171	GRAVE	OFERTAR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS PROTECTORIOS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.	80%			
01.1172	MUY GRAVE	OMITIR, RECOGER, RESTOS DE ARTÍCULOS PROTECTORIOS DESPUÉS DE FINALIZADO EL ESPECTÁCULO PROTECTORIO.	90%			
01.1173	MUY GRAVE	VENDER, MOSTRAR O ALMACENAR PRODUCTOS PROTECTORIOS EN OFICINAS AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS PROTECTORIOS Y VENTAS POR CATALOGOS.	100%			
01.1174	GRAVE	QUEMAR MUEBROS, ACEITES, LLANTAS, ARTÍCULOS PROTECTORIOS Y OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES EN LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.				
01.1175	GRAVE	ALMACENAR ARTÍCULOS PROTECTORIOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS.	30%			
01.1176	GRAVE	DESTRUIR PRODUCTOS PROTECTORIOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	50%			

COMERCIO EN VIA PÚBLICA

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.1181	GRAVE	POR REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	25%	MULTA	RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS, DECOMISO INMEDIATO	RETENCIÓN DE COMISO	RETENCIÓN DE COMISO
01.1182	GRAVE	POR EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN UN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO.	15%	MULTA	RETIRO INMEDIATO RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETIRO RETENCIÓN	RETIRO RETENCIÓN
01.1183	GRAVE	CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTORIZADO NO RESPETA EL HORARIO ESTABLECIDO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.	10%	MULTA	—	—	RETIRO RETENCIÓN
01.1184	GRAVE	POR REALIZAR EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE GRANES NO AUTORIZADOS.	15%	MULTA	RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETENCIÓN	RETENCIÓN
01.1185	GRAVE	UTILIZAR MEGAFONOS, ALTOPARLANTES, COMETAS, EQUIPOS DE AUDIO O SIMILARES QUE PRODUZCAN RUIDOS MOLESTOS O INCÓMODOS QUE PUEDAN PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DEL VECINARIO.	5%	MULTA	RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETENCIÓN	RETENCIÓN
01.1186	MUY GRAVE	INTRODUCIR Y ALMACENAR LOS PRODUCTOS A TRAVÉS DE ENVASES OXIDADOS Y/O EN MALAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN E HIGIENE.	10%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
01.1187	MUY GRAVE	ALMACENAR O COMERCIALIZAR ALIMENTOS SIN REGISTRO SANITARIO VIGENTE, EMPAQUES INADECUADOS, DATADOS, ADULTERADOS O CON FECHA DE EXPIRACIÓN VERDADA.	10%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
01.1188	MUY GRAVE	POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	20%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
01.1189	GRAVE	SER EMPLEADOR, DIRIGIR O CONTROLAR A OTROS COMERCIANTES AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA.	50%	MULTA	—	—	—
01.1190	GRAVE	POR NO REMOVER LAS ESQUINAS DEL CASO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL A EFECTOS DE PODER ESCALFAR.	50%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	CLASURA INMEDIATA

KIOSCOS

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REITRO
D1.1201	GRAVE	POR EXHIBIR PUBLICIDAD EN EL KIOSCO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	5%	MULTA			REITRO
D1.1202	GRAVE	POR INSTALAR EN VIA PUBLICA UN KIOSCO, MODULO O PUESTO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	30%	MULTA	REITRO INMEDIATO RETENCION INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS		REITRO RETENCION
D1.1203	MUY GRAVE	POR EXHIBIR EL CONDUCTOR DEL KIOSCO PUBLICIDADES	1 UIT	MULTA	REITRO INMEDIATO DECOMISO		REITRO DECOMISO



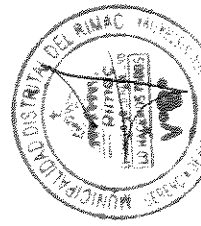
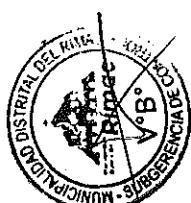
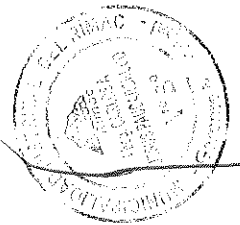
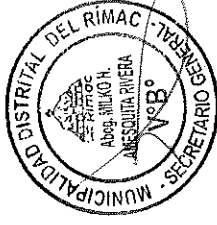
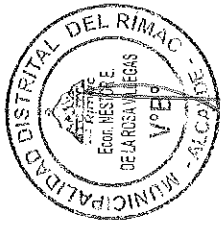
CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.1204	GRAVE	POR UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL KIOSCO COMO EXHIBIDORES LOS POSTES O ANILLOS	10%		RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
01.1205	MUY GRAVE	POR ATENDER EL CONDUCTOR DEL KIOSCO CON SIGNOS DE SEREBIDAD O DROGADICCIÓN	30%		CLAUSURA INMEDIATA RETIRO INMEDIATO	CLAUSURA TEMPORAL RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL RETIRO
01.1206	GRAVE	POR NO CONFECCIONAR LA PERSONA AUTORIZADA EL KIOSCO	20%			RETIRO	RETIRO
01.1207	GRAVE	ABANDONAR EL KIOSCO O MODULO DE VENTA CON EXCESIVA MERCADERIA QUE OBSTACULICE SU VOLUMETRIA	5%		RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
01.1208	MUY GRAVE	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O ESTUPEFACIENTES	1UIT		RETIRO INMEDIATO DECOMISO INMEDIATO	RETIRO O DECOMISO	RETIRO O DECOMISO
01.1209	LEVE	POR MODIFICAR Y/O PINTAR EL KIOSCO, PUESTO O MODULO EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA	5%			EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION
01.1210	LEVE	PERMITIR QUE UN TERCERO NO AUTORIZADO CONDUZCA SU MODULO DE VENTA	4%			RETIRO INMEDIATO	RETIRO INMEDIATO
01.1211	LEVE	POR NO EXHIBIR LA LISTA DE PRECIOS (LOS VENEDORES DE HELADOS ENLUTERES Y LOS LUSTRABOTAS)	5%				
01.1212	LEVE	POR NO CONSERVAR PERMANENTEMENTE LIMPIO EL KIOSCO, MODULO O PUESTO Y ZONA CIRCUNDANTE EN RADIO DE 4 METROS A LA REDONDA Y/O NO CONTAR CON RECIPIENTE PARA DESECHOS	5%				
01.1213	LEVE	ALMACENAR, COMERCIALIZAR Y/O TENER FUERA DEL MODULO DE VENTA CUALQUIER OBJETO	5%		RETENCION INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETENCION	RETENCION
01.1214	LEVE	NO UTILIZAR LA VESTIMENTA APROBADA POR LA MUNICIPALIDAD DE RIMAC	5%				
01.1215	GRAVE	JAMAR UTILIZAR EN EL MODULO DE VENTA, ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS CULCADOS EN LA VIA PUBLICA Y/O DESTAPAR DESAGUES PUBLICOS PARA TIRAR EL AGUA UTILIZADA	10%				
01.1216	GRAVE	TENER DENTRO DEL MODULO DE VENTAS VELAS, CAMPANAS A COMBUSTIBLE U OTROS SIMILARES COMO MEDIO DE ILUMINACION PUDIENDO SOLO EMPLEAR SISTEMAS DE ILUMINACION RECARGABLES	4%				
01.1217	LEVE	NO EXHIBIR LA AUTORIZACION MUNICIPAL EN EL MODULO DE VENTA	3%				
01.1218	LEVE	NO UTILIZAR SOLO PRODUCTOS DESCARTABLES PARA EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS	2%				
01.1219	LEVE	TENER AVISALES EN EL MODULO DE VENTA	3%				
01.1220	LEVE	CAMBIA LA UBICACION DEL MODULO DE VENTA	3%				
01.1221	LEVE	ASIGNAR AL MODULO UN USO DISTINTO AL DECLARADO Y AUTORIZADO	3%				
01.1222	LEVE	CAMBIA LAS CARACTERISTICAS DEL MODULO DE VENTA SIN AUTORIZACION	3%				
01.1223	LEVE	CONTAR CON MAS DE UN MODULO DE VENTA EN LA VIA PUBLICA	3%		RETENCION INMEDIATA	RETENCION	RETENCION
01.1224	GRAVE	POR INSTALACION DE VENEDORES DE DURGOS, REVISTAS Y OTROS QUE TENGAN LICENCIA Y AUTORIZACION DE OTROS INSTALACIONES	5%		RETENCION INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETENCION	RETENCION
01.1225	GRAVE	POR INICIAR VENEDORES AUTORIZADOS QUE DURAS REVISTAS Y LOTERIAS DE LAS ZONAS DE TRABAJO QUE CORRESPONDAN A OTRO VENEDOR AUTORIZADO	10%		RETENCION INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETENCION	RETENCION
01.1226	GRAVE	POR NO BRINDAR LAS FACILIDADES DEL CASO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL A EFECTOS DE PODER FISCALIZAR	50%		DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	CLAUSURA INMEDIATA

VENTA DE HELADOS

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.1231	GRAVE	POR NO MANTENER EL TRICULO DE VENTA DE HELADOS EN CONDICIONES OPTIMAS DE HIGIENE Y/O NO CONTAR CON PAPELERA	5%				
01.1232	GRAVE	POR NO RESPETAR EL HORARIO ESTABLECIDO DE VENTA DE HELADOS EN LA VIA PUBLICA	10%				
01.1233	GRAVE	POR NO MANTENER EL TRICULO DE VENTA DE HELADOS PERMANENTEMENTE EN CIRCULACION	5%		RETENCION INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETENCION	RETENCION

MERCADEROS

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
		POR VENDER PRODUCTOS ACULTERADOS EN EL PESO A TRAVES			CLAUSURA INMEDIATA DECOMISO INMEDIATO		REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)



01.1241	GRAVE	DE MEDIDAS NO OPERATIVAS O BALANZA Y/O PESAS FRAUDULENTAS.	30%	MULTA	RETENCION INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETENCION	RETENCION
01.1242	LEVE	POR NO EXHIBIR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS QUE SE VENDE EN EL PUESTO DE MERCADO.	5%	MULTA	---	---	---
01.1243	GRAVE	POR REALIZAR ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES O FOMENTEN ESCANDALOS EN EL MERCADO.	30%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
01.1244	GRAVE	POR BEBER LICOR O INGERIR SUSTANCIAS TOXICAS EN EL MERCADO.	50%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
01.1245	GRAVE	POR PERFORAR EN STANDS O MODULOS DE CENTROS COMERCIALES GALERIAS, MERCADOS Y APAROS O DARLE A LOS USUARIOS USO DE VIVIENDA.	15%	MULTA	---	---	---
01.1246	GRAVE	POR OCUPAR MAYOR EXTENSION QUE LA CORRESPONDIENTE AL AREA DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO.	25%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
01.1247	MUY GRAVE	POR VENDER LICORES EN LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS.	5%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
01.1248	LEVE	POR NO USAR MANIL, GORRO, GUANTES EN EL EXPENDIO DE ALIMENTOS.	3%	MULTA	---	---	---
01.1249	LEVE	POR NO PINTAR EL NUMERO DE PUESTO.	3%	MULTA	---	---	---
01.1250	LEVE	POR OCUPAR MAYOR AREA O INTRODUCIR MODIFICACIONES DE LOS PUESTOS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	3%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
01.1251	GRAVE	POR NO REGISTRAR EN LA ADMINISTRACION DEL MERCADO, EL INGRESO DE MERCADERIA (ARTICULOS CONTROLADOS Y CARNES).	3%	MULTA	---	---	---
01.1252	GRAVE	POR ARROJAR O ACUMULAR BASURA EN EL INTERIOR DEL MERCADO Y/O DENTRO DEL PUESTO.	5%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
01.1253	GRAVE	POR UTILIZAR AUTOPARLANTES O MEGAFONOS DENTRO DEL MERCADO OCASIONANDO RUIDOS MOLESTOS.	3%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
01.1254	GRAVE	POR OBSTRUIR LOS PASADIZOS ATENTANDO CONTRA EL LIBRE TRANSITO.	3%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
01.1255	MUY GRAVE	POR VENDER MERCADERIA ROBADA, ADULTERADA Y/O FALSIFICADA.	10%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
01.1256	MUY GRAVE	POR SUSTRACCION DE FLUIDO ELECTRICO DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA (POSTES DE ALUMBRADO Y OTROS) PUBLICO.	20%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
01.1257	MUY GRAVE	POR TENER LOS PUESTOS DE VENTA EN MAL ESTADO DE HIGIENE Y CONSERVACION.	20%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA

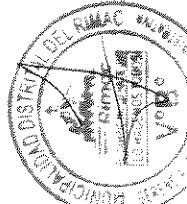
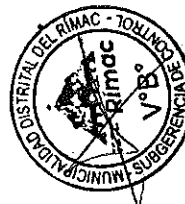
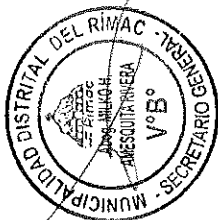
SEGURIDAD Y SALUD ANTE EL COVID-19

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.1261	MUY GRAVE	POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19 Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO CENTRAL, ASI COMO LAS DIRECTIVAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EMITIDAS POR LOS MINISTERIOS Y DEMAS ORGANISMOS COMPETENTES.	200%	100%	CLAUSURA TEMPORAL RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL CLAUSURA DEFENITIVA RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL CLAUSURA DEFENITIVA RETIRO

SEGURIDAD CIUDADANA Y VIGILANCIA

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.1271	LEVE	POR NO INSTALAR LA (S) CÁMERA (S) DE VIDEO VIGILANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, OFICINA, PROFESIONAL, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD U OTROS ESPACIOS CONSENSUOS EN LA PRESENTE ORDENANCIA.	50%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
01.1272	LEVE	POR NO ALMACENAR EN ARCHIVO MAGNETICO POR 45 DIAS LAS IMAGENES Y AUDIOS GRABADOS.	25%	---	---	---	---
01.1273	LEVE	POR NO ENTREGAR LA INFORMACION REGISTRADA EN LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA FECHA SOLICITADA O ENTREGARLA EN FECHA POSTERIOR A LA SOLICITADA.	30%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
01.1274	LEVE	POR NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA.	20%	---	---	---	---
01.1275	LEVE	POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EN LA PUERTA DE INGRESO O SALIDA EL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DEL CARTEL (S) QUE INFORME DE LA PRESENCIA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO.	10%	---	---	---	---

RESPECTO A LA AUTORIDAD



CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FÁBRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
01.1281	MUY GRAVE	POR NO PERMITIR LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1282	MUY GRAVE	POR AMENAZA Y/O AGRESIÓN FÍSICA Y/O VERBAL A MIEMBROS DEL CUERPO DE INSPECTORES U OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES SIN PERJUICIO DE FORMULARSE DENUNCIA PENAL	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1283	MUY GRAVE	POR DESTRUIR O DESTRUIR INMEDIATAMENTE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS ACTAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ENTREGADO POR EL INSPECTOR MUNICIPAL	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1284	MUY GRAVE	POR PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, PREVIO INFORME DE CORROBORACIÓN DE LAS ÁREAS COMPETENTES DE LA MUNICIPALIDAD U OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA	300%	300%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1285	MUY GRAVE	POR RETRASAR, DESTRUIR, VARIAR O MODIFICAR LOS ARCHIVOS DE CLAUSURA, DENEGACIÓN, PARALIZACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR INSTALADO POR DISPOSICIÓN MUNICIPAL	100%	200%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO
01.1286	MUY GRAVE	POR DESINSTALAR, DESTRUIR, UTILIZAR TODO TIPO DE PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA (CARTELES, AFICHES, PANELES, BANDEROLAS) DE PUBLICIDAD MUNICIPAL	300%	300%	300%	CLAUSURA INMEDIATA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA TAPADO

LÍNEA DE ACCIÓN 02: DE SALUD Y SALUBRIDAD
LOCALES DE HOSPEDAJE

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FÁBRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
02.2001	GRAVE	POR ALQUILER DE HABITACIONES EN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE SIN REGISTRAR LA IDENTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS HUESPEDES EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS.	15%	30%	40%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2002	LEVÉ	POR NO EXHIBIR EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE LA TARIFA DE PRECIOS DE LAS HABITACIONES QUE ALQUILA	5%	10%	20%	---	---	---
02.2003	GRAVE	POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE LAS SABANAS SUJAS Y LOS COLCHONES DETERIORADOS Y/O SUJOS.	20%	25%	35%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
02.2004	GRAVE	POR FIJAR CATEGORÍA DIFERENTE A LA QUE LE CORRESPONDE A LOS LOCALES DE HOSPEDAJE, ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	15%	30%	50%	---	---	---
02.2005	GRAVE	POR NO MANTENER PERMANENTEMENTE LOS SERVICIOS HIGIENICOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y DE LIMPIEZA	10%	15%	25%	---	---	---
02.2006	GRAVE	POR TENER BAÑOS INCOMPLETOS SEGUN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y/O EDIFICACIONES	20%	25%	50%	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2007	GRAVE	POR INFRINGIR EL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	20%	25%	50%	---	---	---
02.2008	MUY GRAVE	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES SIN LA COMPAÑIA DE SUS PADRES O RESPONSABLES A LOCALES DE HOSPEDAJE	20%	25%	50%	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCATORIA DE LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCATORIA DE LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCATORIA DE LICENCIA
02.2009	GRAVE	POR NO CUMPLIR EL PERIODO DE 24 HORAS DENTRO DEL CUAL EL HUESPEDE PODRÁ PERMANECER EN USO DE LA HABITACIÓN SIN RECARGO DE LA TARIFA RESPECTIVA, ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE.	20%	25%	50%	---	---	---
02.2010	MUY GRAVE	POR FUNCIONAR EL LOCAL DE HOSPEDAJE SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO DE CATEGORIZACIÓN O ESTADO ESTE VENCIDO.	20%	25%	50%	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA

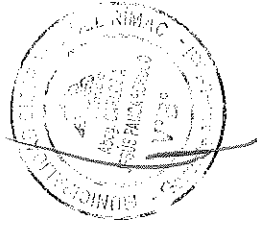
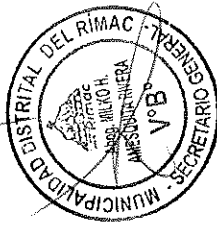
INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FÁBRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
02.2021	GRAVE	POR NO PROTEGER O CONSERVAR DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS, LOS ALIMENTOS QUE SE HALLÉN EN EXHIBICIÓN PARA LA VENTA AL PÚBLICO	10%	30%	50%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA

02.2022	GRAVE	POR CARGER DE CAMPANAS EXTRACTORAS, DUCTOS Y/O CHIMENEAS CON LAS CARACTERÍSTICAS REGLAMENTARIAS Y/O NO DARLES MANTENIMIENTO, EN LA ELABORACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	4%	6%	10%	-----	-----	-----
02.2023	GRAVE	POR FILTRACIONES DE AGUA Y/O FORMACIÓN DE HONGOS EN LOS TECHOS Y PAREDES.	15%	15%	25%	-----	-----	-----
02.2024	GRAVE	POR EXPEDIR BASES CONTAMINANTES O CARGER DE ALTURA SUPLENIENTE LOS EMISORES ESTACIONADOS (ALTURA Y UBICACIÓN APROPIADA PARA NO PERJUDICAR A TERCEROS).	15%	25%	30%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2025	GRAVE	POR ELABORAR, FABRICAR Y EXPEDIR PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS EN LOCALES CON DEFICIENCIAS EN SU CAPACIDAD, CONSTRUCCIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O RECONDICIONAMIENTO	15%	20%	50%	-----	-----	-----
02.2026	MUY GRAVE	POR ELABORAR Y/O COMERCIALIZAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CARGER DE REGISTRO SANITARIO, OTORGADO POR EL MINISTERIO DE SALUD.	30%	40%	50%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
02.2027	GRAVE	POR NEGARSE A CUMPLIR EL CONSTITUTIVO DELICITO PARA LA SALUD PÚBLICA O CUMPLIR INDEBIDAMENTE EN LOS PUESTOS LOCALES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O EN LA ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO.	4%	6%	10%	-----	-----	-----
02.2028	LEVE	POR CARGER DE TAPALOS RECIPIENTES DE BASURA.	4%	6%	10%	-----	-----	-----
02.2029	GRAVE	POR NEGARSE A LA TOMA DE MUESTRAS DEL PRODUCTO PARA EL CONTROL MUNICIPAL.	5%	10%	20%	-----	-----	-----
02.2030	GRAVE	POR NEGARSE A LOS DECOMISOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN MAL ESTADO.	5%	10%	20%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FABRICA E INDUSTRIA			PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
02.2031	GRAVE	POR NO EFECTUAR DESINFECCIONES NECESARIAS A LOS SUPLENIENTES DE COCINA.	7%	8%	10%		-----	-----	-----
2.2032	GRAVE	POR ADQUIRIR Y COMERCIALIZAR A SABERENDAS DE SU PROCEDENCIA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS ADULTERADOS O FALSIFICADOS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD.	15%	25%	35%		DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2033	MUY GRAVE	POR TENER LOS SERVICIOS HIGIENICOS MALGRADOS Y EN ESTADO ANTIHIGIENICO.	15%	25%	40%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2034	LEVE	POR UTILIZAR LOS SERVICIOS HIGIENICOS COMO DEPOSITO.	4%	5%	8%		-----	-----	-----
02.2035	GRAVE	POR NO USAR MANIL, GORRA Y CUBRILLO EN PINZA PARA EXPENDER EL PAN.	4%	6%	8%		-----	-----	-----
02.2036	GRAVE	POR CARGER DE MANIL Y GORRA, MANTENERLO EN ESTADO ANTIHIGIENICO Y/O TRABAJAR EN CONDICIONES ANTIHIGIENICAS.	4%	6%	8%		-----	-----	-----
02.2037	GRAVE	POR NO DOTAR CON INDEUMENTARIA Y AGESORIOS DE PROTECCION ADECUADO AL PERSONAL QUE LABORA EN INDUSTRIAS (MANILES, GORROS, MASCARAS, PROTECTORES OCULARES Y AUDITIVOS GIANTES).	4%	6%	8%		-----	-----	-----
02.2038	GRAVE	POR USAR O AGREGAR EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS INSUMOS PERJUDICIALES PARA LA SALUD O INAPROPIAS PARA EL CONSUMO HUMANO.	30%	40%	50%		CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA
02.2039	MUY GRAVE	POR USAR EN LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE ALIMENTOS, SOBRES DE MENÚ O ALIMENTOS PREPARADOS DEL DÍA ANTERIOR.	30%	40%	50%		CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA
02.2040	MUY GRAVE	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PARASITOS INTERIORS O EXTERNOS Y/O PRESENTEN SUSTANCIAS RESIDUALES PROVENIENTES DE PESTICIDAS O INSECTICIDAS.	30%	40%	50%		CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FABRICA E INDUSTRIA			PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
02.2041	GRAVE	POR NEGARSE A PRESTAR Y/O COBRAR POR LOS SERVICIOS HIGIENICOS EN LOS LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.	8%	10%			-----	-----	-----
02.2042	1.-Y GRAVE	POR VENDER MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O TRAGOS PREPARADOS, CON SUSTANCIAS TOXICAS, ATENTANDO CONTRA LA SALUD.	30%	40%	50%		CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA REVOCATORIA O LICENCIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA REVOCATORIA O LICENCIA
02.2043	GRAVE	POR CARGER DE BOTIJIN DE PRIMEROS AUXILIOS.	8%	10%	18%		-----	-----	-----
02.2044	MUY GRAVE	LARGAR CON HERIDA, UNAS INFECTADAS O AFECTADO DE UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA.	2%	10%	20%		-----	-----	-----
02.2045	MUY GRAVE	ALMACENAR PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO A INSECTICIDAS, DETERGENTES, HERBICIDAS U OTRO PRODUCTO CONTAMINANTE	15%	20%	30%		-----	-----	-----

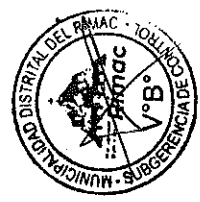
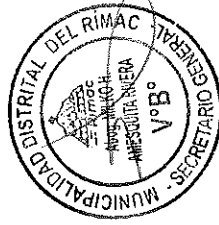


02.2046	GRAVE	POR TRANSPORTAR HIELO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE, DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO O CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10%	15%	20%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2047	MUY GRAVE	POR INECTAR AGUA U OTRA SUSTANCIA A LAS AVES CON FINES ESPECULATIVOS	20%	25%	30%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2048	MUY GRAVE	POR NO CONTAR LA ANGULA CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA EVIDADA POR SEMAJO S.N. 005-2007-AG	35%	40%	50%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2049	MUY GRAVE	POR CONSTRUIR INSTALACIÓN AVICOLA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EVIDADA POR SEMAJO S.N. 002-2007-AG	35%	40%	50%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCATORIA DE LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCATORIA DE LICENCIA
02.2050	GRAVE	POR EXPENDER PUEBOS SUCIOS CON EXCREMENTOS O RESIDUOS ANIMALES CON RIESGOS DE CONTAMINACIÓN	10%	15%	20%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO

CÓDIGO	GRAVEDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FABRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
02.2051	GRAVE	POR COMERCIALIZAR TODO TIPO DE ALIMENTO SUSCEPTIBLE A CONTAMINACIÓN EN PAPEL DE SEGUNDO USO.	8%	10%	15%	---	---	---
02.2052	GRAVE	DISTRIBUIR Y ALMACENAR PRODUCTOS QUE PRESENTEN ENVASES DEFORMADOS, OCIDADOS Y FECHAS VENCIDAS	10%	15%	20%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2053	GRAVE	POR VENDER Y/O COMERCIALIZAR ALIMENTOS PREPARADOS EN LOCALES QUE CARECEN DE AGUA Y DESAGÜE.	25%	35%	50%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2054	GRAVE	POR "PROCESAR" Y "SUBMINISTRAR" TODO TIPO DE ALIMENTACIÓN A LAS PALOMAS URSANAS O CUALQUIER TIPO DE ANE (ORNAMENTAL O ASUESTRADA) EN ZONAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIMAC.	20%	---	---	---	---	---
02.2055	GRAVE	POR NO CONTAR O TENER EN MAL ESTADO LOS EQUIPOS Y/O ARTERFACTOS PARA LA ELABORACIÓN, PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS.	20%	---	---	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA INMEDIATA
02.2056	GRAVE	PERMITIR PRODUCCIÓN Y/O ALMACENAR LA PRODUCCIÓN DE OTRA PERSONA Y/O LA TRATA DE PERSONAS EN UN ESTABLECIMIENTO O INMUEBLE.	50%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2057	GRAVE	IMPEDIR, EVITAR, IMPOSIBILITAR, REPRIMIR U OBSTACULIZAR LAS LABORES DE ERADICACIÓN DE LOS FOCOS INFECCIOSOS QUE ATENDEN CONTRA LA SALUD DE LA POBLACIÓN.	20%	---	---	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA INMEDIATA
02.2058	MUY GRAVE	POR ENCUBRIRSE PRESENCIA DE EXCRETAS DE ROEDORES Y/O INSECTOS U OTROS VECTORES QUE PUEDIEREN CAUSAR ENFERMEDADES PARA LA PERSONA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS.	100%	150%	200%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA

MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO

CÓDIGO	GRAVEDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FABRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
02.2061	GRAVE	POR LA UTILIZACIÓN, MANIPULACIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO CON EQUIPOS, UTENSILIOS, VASOS O ENVASES INCOMPLETOS, EN ESTADO ANTIHIGIENO O DETERIORADOS	10%	15%	30%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2062	GRAVE	POR USAR VEHÍCULOS DE RECEPCIÓN, TRANSPORTES Y ENTREGA SIN ACONDICIONAMIENTO INTERNO, LO CUAL EXPONE A LOS ALIMENTOS Y LOS PRODUCTOS A RIESGO DE CONTAMINACIÓN.	8%	10%	15%	---	---	---
02.2063	GRAVE	POR VOLVER A USAR ENVASES, DESECABLES EN EL EXPEDIENTE DE ALIMENTOS.	8%	10%	15%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2064	GRAVE	POR REALIZAR UNA ACTIVIDAD DIFERENTE A LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, QUE PUEDEN INFLUIR EN SU CALIDAD Y/O ESTADO SANITARIO.	8%	10%	15%	---	---	---
02.2065	GRAVE	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS ENVASADOS O EN CONSERVAS SIN ROTULO O CON ETIQUETAS QUE NO MUESTREN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN, AUTORIZACIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO, REGISTRO DEL FABRICANTE Y REGISTRO SANITARIO Y OTROS.	15%	20%	35%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2066	GRAVE	POR COMERCIALIZAR CARNE DE PESCADO Y/O MARISCOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN.	15%	35%	50%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2067	GRAVE	POR COMERCIALIZAR CARNES NO PROVENIENTES DE CAUALES AUTORIZADOS	10%	15%	20%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2068	GRAVE	POR ENCONTRARSE COMERCIALIZANDO SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA	10%	15%	25%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2069	GRAVE	POR TENER EN USO GANCHOS DE COLGAR CARNE U OTRAS	10%	15%	30%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO



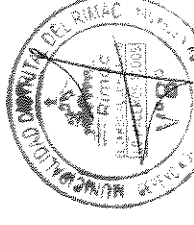
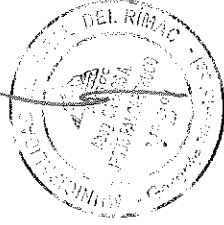
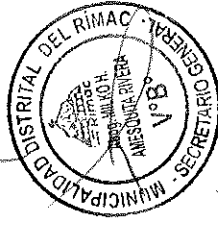
CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA PROVISIONAL
02.2070	GRAVE	POR TENER EN USO TRONCOS PARA PICAR LA CARNE EN ESTADO ANTIHIGIENICO.	10%	15%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2071	GRAVE	POR VENTA AMBULATORIA DE CARNES, MENUDENCIAS Y/O PRODUCTOS HIDROLÓGICOS.	15%	20%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2072	GRAVE	POR VENDER PRODUCTOS EN MAL ESTADO O EN ESTADO DE DESCOMPOSICION.	8%	10%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2073	GRAVE	POR VENDER PRODUCTOS FUERA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, POR "ALMACENAR" O "DEPOSITAR" ALIMENTOS PARA SU COMERCIALIZACION EN CONTACTO CON EL PISO SIN PROTECTOR (A MENOS DE 50CM. DEL SUELO PARA LOS COMERCIANTES UNIDORISTAS).	15%	20%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2074	MUY GRAVE	POR FABRICAR EL PAN CON BROMATO DE POTASIO.	5%	8%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
02.2075	GRAVE		10%	15%	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO

EXPEDIDO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL
02.2081	GRAVE	POR INSTALAR UN MÓDULO EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	20% UIT		DECOMISO Y RETIRO DEFINITIVO DEL MÓDULO
02.2082	GRAVE	POR NO RESPETAR SU UBICACIÓN TEMPORALMENTE ASIGNADA POR LA MUNICIPALIDAD	10% UIT		RETIRO TEMPORAL POR (30) DÍAS. POR SEGUNDA VEZ SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL MÓDULO
02.2083	GRAVE	POR NO CONSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL MÓDULO	5% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL POR (30) DÍAS
02.2084	GRAVE	POR VENDER FUERA LA ZONA DE TRABAJO AUTORIZADO PARA LA VENTA DE BIENES	5% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL POR (30) DÍAS
02.2085	GRAVE	POR EXHIBIR PUBLICIDAD EN EL MÓDULO EN LA ZONA DE TRABAJO AUTORIZADO	25% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL POR (30) DÍAS
02.2086	GRAVE	POR REALIZAR CONEXIONES CLANDESTINAS DE ALGUN SUMINISTRO DE SERVICIO PÚBLICO	10% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL POR (30) DÍAS
02.2087	GRAVE	POR NO USAR EL UNIFORME REGLAMENTARIO NI MANTENER EL NECESARIO ASEO PERSONAL	5% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL POR (30) DÍAS
02.2088	GRAVE	POR COLOCAR CUALQUIER TIPO DE MATERIAL SOBRE EL TECHO, CERCAJO O ALREDEDOR DEL MÓDULO	10% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL POR (30) DÍAS
02.2089	GRAVE	POR COMERCIAR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FARMACOS O ESTUPEFACIENTES EN EL INTERIOR O ALREDEDOR DEL MÓDULO.	30% UIT		DECOMISO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MÓDULO
02.2090	GRAVE	POR CONDUCIR MÁS DE UN MÓDULO.	20% UIT		DECOMISO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MÓDULO
02.2091	GRAVE	POR ARRENDAR, TRANSFERIR Y/O VENDER EL MÓDULO UNA VEZ OTORGADA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	30% UIT		DECOMISO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MÓDULO
02.2092	GRAVE	POR NO CONDUCCIÓN DIRECTA Y PERSONALMENTE EL MÓDULO DE VENTA	30% UIT		DECOMISO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MÓDULO
02.2093	GRAVE	POR DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA.	10% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL POR (30) DÍAS POR SEGUNDA VEZ SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL MÓDULO
02.2094	GRAVE	POR REALIZAR ACTIVIDAD COMERCIAL SIN RESPETAR LOS PROTOCOLOS SANITARIOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	30% UIT		DECOMISO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MÓDULO
02.2095	GRAVE	POR EFECTUAR ACTIVIDADES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU AUTORIZACIÓN	30% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MÓDULO
02.2096	GRAVE	POR EMITIR RUIDOS QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO MEDIANTE EL USO DE MEGAFONOS, AMPLIFICADORES Y OTROS SIMILARES	20% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MÓDULO
02.2097	GRAVE	POR EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESTADO DE EBREREDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA O ALCOHÓLICA, QUE PUEDERA AFECTAR LA CONDUCTA DEL BIENIENTERNO Y ATENTAR CONTRA LA SEGURIDAD O TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.	50% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MÓDULO
02.2098	GRAVE	POR ADULTERAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD	50% UIT		SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MÓDULO

SANEAMIENTO AMBIENTAL DE VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

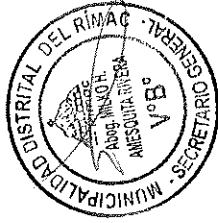
CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA
02.2101	GRAVE	POR CARECER DE CERTIFICADO DE FUMIGACION.	15%	20%	FABRICA E INDUSTRIA	PRIMERA VEZ
02.2102	GRAVE	POR NO EFECTUAR LA LIMPIEZA DE RESERVORIOS DE AGUA, DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASI COMO LOS DE LAS VIVIENDAS MULTIFAMILIARES CADA SEIS MESES	15%	20%		



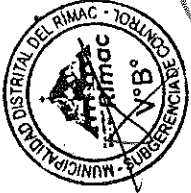
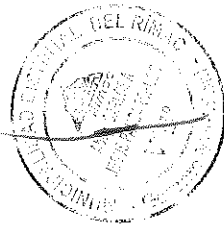
02.2103	GRAVE	TEJER EN EL LUGAR, ROEDORES E INSECTOS O CUALQUIER OTRO AGENTE QUE PUEDIERA OCASIONAR ENFERMEDADES PARA EL SER HUMANO.	15%	25%	30%	CLAUSTRACIÓN INMEDIATA	CLAUSTRACIÓN INMEDIATA	CLAUSTRACIÓN TRANSITORIA
02.2104	GRAVE	REALIZAR LABORES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREEN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ALVEDOS O CAUCE DEL RIO RIMAC SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	100				INTERVENCIÓN DEL VEHÍCULO Y/O MAQUINARIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	INTERVENCIÓN DEL VEHÍCULO Y/O MAQUINARIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
02.2105	GRAVE	NO CUMPLIR CON EL PLAN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PRESENTADO AL MOMENTO DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	50%				INHABILITACIÓN POR 8 MESES. REINDEICENCIA INHABILITACIÓN PERMANENTE	INHABILITACIÓN POR 8 MESES. REINDEICENCIA INHABILITACIÓN PERMANENTE
02.2106	GRAVE	NO RESPETAR EL VOLUMEN(43) DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES AUTORIZADO.	30%				INHABILITACIÓN POR 6 MESES. REINDEICENCIA INHABILITACIÓN POR 1 AÑO	INHABILITACIÓN POR 6 MESES. REINDEICENCIA INHABILITACIÓN POR 1 AÑO

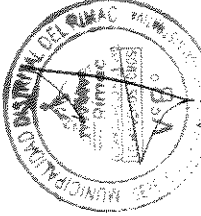
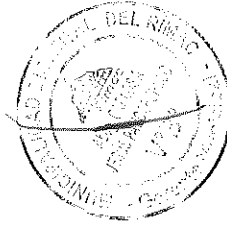
ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
02.2111	FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y FELINOS	100%	
02.2112	POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN CAN CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO.	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA/ DENUNCIA
02.2113	POR COMERCIALIZAR ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES EN LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO O EN AMBIENTES NO ADECUADOS PARA TAL FIN.	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA/ DENUNCIA
02.2114	TENER ANIMALES EN MALAS CONDICIONES Y QUE POR ELLO PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA/ DENUNCIA
02.2115	POR COMERCIALIZAR ANIMALES SILVESTRES SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA POLICÍA ECOLÓGICA E INRENA.	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA/ DENUNCIA
02.2116	POR CREAR O TENER ANIMALES EN ÁREAS O INMUEBLES EXPUESTOS A SU PROPIA CAPACIDAD PERJUDICAR A LOS VECINOS O TENER ANIMALES EN ÁREAS O INMUEBLES SIN CONTROL CON MEDIDAS DE SEGURIDAD, GENERANDO RIESGO PARA LOS VECINOS.	30%	CLAUSTRACIÓN TEMPORAL
02.2117	POR PASAR AL CAN EN LA VÍA PÚBLICA SIN IDENTIFICACIÓN, SIN BOZAL O SIN CORREA SEGÚN SEA EL CASO QUE LA UTILIZADA NO SEA RAZONABLEMENTE SUFICIENTE PARA EXPERTAR SU CONTROL, TENIENDO EN CUENTA SU PESO, TAMAÑO, CARACTERÍSTICA FÍSICA Y AGRESIVIDAD, O QUIEN CONDUZCA NO SEA APTO PARA ELLO, EN EL CASO DE CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.	30%	RETIRO
02.2119	POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE DE TENENCIA DE CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO (LEY N° 27598).	100%	
02.2120	POR NO PRESENTAR ANUALMENTE AL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EL CERTIFICADO DE SANIDAD CONTENIENDO VACUNAS, ESTERILIZACIÓN, DESPARASITACIONES Y TRATAMIENTOS.	80%	
02.2121	POR TRANSPORTAR ANIMALES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 27598 (PROPIETARIO, POSEEDOR Y TRANSPORTISTA).	100%	RETIRO/RETENCIÓN/ DENUNCIA
02.2122	POR INGRESAR CON CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS SIN IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD A LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES O DONDE HAYA ASISTENCIA MASIVA DE PERSONAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CANES DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DE LA FUERZA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS, SERENAUJO, FISCULIZACIÓN, GRUPO ELITE Y AGENTES PRIVADOS DE SEGURIDAD.	80%	CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA
02.2123	POR PARTICIPAR, ORGANIZAR, PROMOVER Y/O DEJAR RELES DE CANES EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS.	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA/ DENUNCIA
02.2124	POR ADENTRAR O ENTRENAR CANES PARA FLEA O PARA ACRECENTAR O REFORZAR SU AGRESIVIDAD.	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA/ DENUNCIA
02.2125	POR DEJAR EN ESTADO DE ABANDONO, CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EN CENTROS DE ADIESTRAMIENTO O PROVEDORES DE "PASEO/FELINOS" SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 27598, EN LA LEY N° 3807 Y EN LA NORMATIVA MUNICIPAL.	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA/ DENUNCIA
02.2126	OCASIONAR LESIONES A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIR LAS NORMAS RELACIONADAS AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CANES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSADAS EN DEFENSA DEL PROPIETARIO DE SU PROPIEDAD, DEL CANTO DE SUS CRÍAS.	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA/ DENUNCIA
02.2127	OCASIONAR LESIONES A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIR LAS NORMAS RELACIONADAS AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CANES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSADAS EN DEFENSA DEL PROPIETARIO DE SU PROPIEDAD, DEL CANTO DE SUS CRÍAS.	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA/ DENUNCIA
02.2128	POR ABANDONAR PERSONAS Y ANIMALES LESIONADOS POR AGRESIÓN, CAUSADAS POR ANIMALES O NO PRESTARLES EL SERVICIO MÉDICO ADECUADO.	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSTRACIÓN TEMPORAL/CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA/ DENUNCIA



02.2129	COMERCIALIZACION AMBULATORIA DE CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	90%	RETRO/ DENUNCIA
02.2130	POR NO RECOGER (PROPIETARIO, PASEADOR O ENCARGADO) LAS EXCRETAS DE LOS CANES/FELINOS Y DEPOSITARLAS EN LOS TACHOS O LUGARES SEÑALADOS POR LA MUNICIPALIDAD, GENERANDO POR ELLO CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE ÁREAS PÚBLICAS	20%	
02.2131	POR PERMITIR QUE LOS ANIMALES MORDIEN EN ZONAS DESTINADAS AL PASO PEATONAL	5%	
02.2132	POR CRIAR Y ABANDONAR CANES Y/O FELINOS CON BIEN ESTADO DE SALUD, ENFERMOS O MUERTOS EN ÁREAS PÚBLICAS, DESCAMPADOS, CARRETERAS, BASURALES O LUGARES INADECUADOS	100%	DENUNCIA
02.2133	POR SOMETER A LOS ANIMALES A PRÁCTICAS DE CRUELDAD O MALTRATOS INNECESARIOS	100%	RETRO/RETENCIÓN/ DENUNCIA
02.2134	POR NO DARLE A LOS CANES Y FELINOS, LOS CUIDADOS NECESARIOS PARA PRESERVAR SU SALUD (ASISTENCIA VETERINARIA), BIENESTAR Y NUTRICIÓN, DE ACUERDO A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE ANIMALES	30%	
02.2135	POR NO RECOGER LAS EXCRETAS DE LOS CANES/FELINOS, LO QUE FOMENTA EL ABANDONO Y MALTRATO AL NO SACER COMO CARNEROS	60%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2136	POR VENDER CANES Y FELINOS QUE NO ESTÉN VACUNADOS, ESTERILIZADOS NI DESPARASITADOS	70%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2137	POR NO INFORMAR DE CUALQUIER CASO DE ZOONOSIS A LA MUNICIPALIDAD	50%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2138	POR NO MANTENER LA VIVIENDA Y/O ESTABLECIMIENTO Y LINDEROS, LIBRE DE PULGAS, GARRAPATAS, ROEDORES Y OTRAS PLAGAS	50%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2139	POR NO MANTENER LIMPIO, DESINFECTADO Y LIBRE DE MALOS OLORES, EL AMBIENTE EN EL QUE SE CRIA EL ANIMAL	50%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2140	POR REALIZAR QUE EL CAN/FELINO PRESENTE INESTABILIDAD PASADIZA	30%	
02.2141	POR REALIZAR OTRA FORMA DE SACRIFICIO HUMANITARIO DIFERENTE A LA EUTANASIA Y SIN MOTIVO MÉDICO IMPRESCINDIBLE	100%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2142	UTILIZAR AL CAN/FELINO COMO INSTRUMENTO DE VIOLENCIA CONTRA OTROS ANIMALES Y PERSONAS, INCLUYENDO LOS ACTOS DE INCLINACIONES	100%	RETRO/RETENCIÓN/ DENUNCIA
02.2143	POR SOMETER A AMPUTACIONES QUIRÚRGICAS O CIRUGÍAS INNECESARIAS, RECAYENDO RESPONSABILIDAD LEGAL EN LA INSTITUCIÓN, EL VETERINARIO O PERSONA QUE LAS REALICE	100%	CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2144	POR CRIAR Y USAR ANIMALES DE COMPAÑÍA CON FINES DE CONSUMO HUMANO		RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2145	POR APROVECHAMIENTO CON FINES COMERCIALES DE PRODUCTOS Y SUS PRODUCTOS OBTENIDOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	100%	RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2146	POR LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA INDISCRIMINADA CON FINES COMERCIALES, QUE AFECTA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA	100%	RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2147	POR EJERCER SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES O CLANDESTINAMENTE LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY N° 27586 Y EN LA NORMATIVA MUNICIPAL	100%	RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2148	EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CANES Y FELINOS, POR NO CONTAR INSTALACIONES ADECUADAS CON Jaulas, Caniles, Exhidores, Depósitos para Agua y Comida, ENTRE OTROS, QUE PERMITAN LA COMODIDAD DEL ANIMAL, MOVILIDAD Y CUBRA SUS NECESIDADES BÁSICAS (EL CAN DEBE SER CAPAZ DE PARARSE Y MOVERSE CON COMODIDAD DENTRO DE SUS CANILES)	70%	RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2149	EN EL CASO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CANES Y FELINOS, POR NO CONTAR CON UN PERSONAL CAPACITADO QUE PUEDA CONTROLARLOS EN LA NOCHE O MIENTRAS EL LOCAL PRESENTA EMERGENCIAS	40%	RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
02.2150	SI LOS CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE CANES Y FELINOS NO TIENEN EXPERTOS EN EL MANEJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y/O DOMÉSTICOS Y NO POSEEN IMPLANTES BÁSICOS DE PROTECCIÓN, VESTIMENTA APROPIADA Y VACUNACIÓN PREVENTIVA CONTRA LA RABIA	40%	RETENCIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA

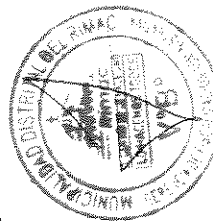
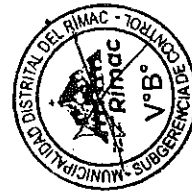




02.2151	MANTENER A LA MASCOTA EN UN LUGAR INTOLERABLE A LA INTemperie EN CLIMAS BRUSCOS, AMARRADOS O ENCAJENADOS EN LOS TECHOS, EN ESPACIOS REDUCIDOS Y EN CONTACTO CON SUS PROPIAS EXCRETAS GENERANDO UN AMBIENTE DE CONTAMINACIÓN AL CAN, A LAS PERSONAS Y AL MEDIO AMBIENTE	100%	RETENCIÓN DENUNCIA
02.2152	MERIR O ARREBATABLE LA VIDA A LA MASCOTA USANDO MEDICAMENTOS, SUSTANCIAS TOXICAS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE LE CAUSE LA MUERTE O EL FALLECIMIENTO DEL ANIMAL	100%	RETENCIÓN DENUNCIA
02.2153	SOLICITAR AL ANIMAL DE COMPAÑIA A MALTRATO PSICOLÓGICO, COMO EL ESTRES, LOS GRIETOS Y LOS MÉTODOS DRÁSTICOS DE ENSEÑANZA MEDIANTE CASTIGOS	70%	RETENCIÓN DENUNCIA
02.2154	POR RECIBIR AMENAZAS (POR TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES) EN PERJUICIO DEL PROPIETARIO Y/O CAUSAR FLENO U HOSTIGAMIENTO POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA, AMERITA UN PELIGRO A LA INTEGRIDAD DEL ANIMAL Y DEL PROPIETARIO.	100%	DENUNCIA
02.2155	EL CONDUCTOR DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO, SEA PUBLICO O PRIVADO, QUE ATROPELLE CAUSANDO DAÑO FÍSICO AL CAPELINO, DEBE SOCORRERLO INMEDIATAMENTE, LLEVÁNDOLO A UN CENTRO VETERINARIO Y CUBRIENDO LOS GASTOS DE ATENCIÓN, MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS EN SU TOTALIDAD. SI LO ABANDONA DESPUES DE PRODUCIDO EL HECHO Y/O EL CAU FELINO FALLECE PRODUCTO DEL ATROPELLO, TENDRÁ SANCION ADMINISTRATIVA (GRAVE) Y SERA CONDUCTO A LA COMISARIA POR PERSONAL AUTORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD (SERENAZGO, FISCALIZACIÓN, GRUPO ELITE Y JO TRANSPORTES), PARA REALIZAR LA DENUNCIA RESPECTIVA POR EL CARGO DE MALTRATO ANIMAL Y/O OMISION DE RESPONSABILIDAD	100%	DENUNCIA

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
02.2161	GRAVE	POR COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS GALENICOS, RECURSOS TERAPÉUTICOS NATURALES SUJETOS A REGISTROS SANITARIOS, PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS SANITARIOS ESTERILES Y EDUCACIONALES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y/O EQUIPOS DE USO MEDICO QUIRURGICO O DENTOLÓGICO.	80%	MULTA	DECOMISO Y ERRADICACIÓN INMEDIATA	DECOMISO Y ERRADICACIÓN	DECOMISO Y ERRADICACIÓN
20.2192	GRAVE	POR COMERCIALIZAR, FABRICAR Y/O ADQUIRIR EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS, CLASIFICADOS Y/O VIVIENDAS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS GALENICOS, RECURSOS TERAPÉUTICOS NATURALES SUJETOS A REGISTRO SANITARIO, PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS SANITARIOS ESTERILES Y EDUCACIONALES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y/O EQUIPOS DE USO MEDICO QUIRURGICO O DENTOLÓGICO.	80%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA
02.2163	GRAVE	POR COMERCIALIZAR SIN PRESCRIPCIÓN MEDICA PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES QUE REQUIEREN DE PRESCRIPCIÓN MEDICA EN ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS Y NO FARMACEUTICOS.	80%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2164	GRAVE	POR COMERCIALIZAR, FABRICAR Y/O ADQUIRIR EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS, CLASIFICADOS Y/O VIVIENDAS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS GALENICOS, RECURSOS TERAPÉUTICOS NATURALES SUJETOS A REGISTRO SANITARIO, PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS SANITARIOS ESTERILES Y EDUCACIONALES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y/O EQUIPOS DE USO MEDICO QUIRURGICO O DENTOLÓGICO.	80%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA
02.2165	GRAVE	POR COMERCIALIZAR, FABRICAR Y/O ADQUIRIR EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS, CLASIFICADOS Y/O VIVIENDAS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS GALENICOS, RECURSOS TERAPÉUTICOS NATURALES SUJETOS A REGISTRO SANITARIO, PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS SANITARIOS ESTERILES Y EDUCACIONALES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y/O EQUIPOS DE USO MEDICO QUIRURGICO O DENTOLÓGICO.	80%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA
02.2166	GRAVE	POR COMERCIALIZAR, FABRICAR Y/O ADQUIRIR EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS, CLASIFICADOS Y/O VIVIENDAS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS GALENICOS, RECURSOS TERAPÉUTICOS NATURALES SUJETOS A REGISTRO SANITARIO, PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS SANITARIOS ESTERILES Y EDUCACIONALES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y/O EQUIPOS DE USO MEDICO QUIRURGICO O DENTOLÓGICO.	80%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA



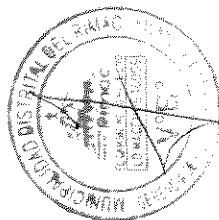
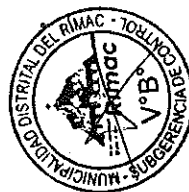
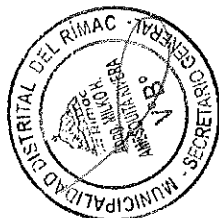
GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
GRAVE	80%	MULTA			

AGUA POTABLE - INFRACCIONES APLICADAS A SURTIDORES

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
02.2171	GRAVE	NO CONTAR CON LOSA ALREDEDOR DE LA BOCA DEL POZO O TENER MENOS DE 2M DE DIÁMETRO DESDE EL SUELO DEL POZO. PRESENTAR GRIETAS O RAJAS EN LA CAPA DE CEMENTO DE LA CAPTACIÓN SELADA, SIN GRIETAS, RAJAS EN FILTRACIONES.	10%	MULTA			
02.2172	GRAVE	NO CONTAR CON BROCAL, TENER MENOS DE 1.30 DE ALTURA O PRESENTAR GRIETAS Y/O RAJAS EN LA CAPTACIÓN.	5%	MULTA			
02.2173	GRAVE	NO CONTAR LA BOCA DEL POZO CON TAPA SANITARIA, ENCONTRARSE DETERIORADA O NO CERRARLA HERMÉTICAMENTE.	10%	MULTA			
02.2174	GRAVE	PRESENTAR EL EQUIPO DE BOMBEO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO, ESTAR INSTALADO CERCA DEL POZO O LA CALLE DE CAPTACIÓN.	20%	MULTA			
02.2175	GRAVE	NO CONTAR CON SISTEMA DE DESINFECCIÓN, O EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO.	50%	MULTA			
02.2176	GRAVE	NO CONTAR CON LOSA EN EL ÁREA DE CARGA DE LOS CAÑONES O CISTERNAS.	20%	MULTA			
02.2177	GRAVE	NO CONTAR CON CERCO PERIMÉTRICO.	40%	MULTA			
02.2178	GRAVE	NO CONTAR CON KIT DE MEDICIÓN DE CLORO RESIDUAL.	10%	MULTA			
02.2179	MUY GRAVE	EXPONER AGUA CON NIVELES DE CLORO RESIDUAL MENOR A 1.0 MG/L.	50%	MULTA	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
02.2180	MUY GRAVE	EXPONER AGUA CON CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS, FÍSICAS, QUÍMICAS O MICROBIOLÓGICAS DIFERENTES A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS SANITARIAS VIGENTES Y/O A LOS VALORES GUÍAS RECOMENDADOS POR LA OPS/OMS, PARA AGUAS DE CONSUMO HUMANO.	50%	MULTA	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
02.2181	GRAVE	EXPONER AGUA A CAMIONES CISTERNAS QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO, EXIGIDOS POR LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.	20%	MULTA			
02.2182	GRAVE	NO LLEVAR LIBROS DE REGISTRO DE CAMIONES CISTERNAS ATENDIDOS.	10%	MULTA			
02.2183	GRAVE	POR REALIZAR CONEXIONES CLANDESTINAS DE AGUA Y/O DESAGÜE.	203%	MULTA	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN

AGUA POTABLE - INFRACCIONES APLICADAS A LOS DISTRIBUIDORES

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
02.2184	GRAVE	NO CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE CAMIONES CISTERNAS ABASTECEDORES DE AGUA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD O ENCONTRARSE VENCIDA.	40%	MULTA	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
02.2185	GRAVE	NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE RIMAC.	50%	MULTA			
02.2186	GRAVE	PRESENTAR FUGAS DE AGUA EN EL TANQUE CISTERNA, MANIFESTOS O VALVULAS.	20%	MULTA			
02.2187	GRAVE	NO CONTAR CON TAPA SANITARIA, SER DE DIÁMETRO MENOR A 2.0M O NO CERRAR HERMÉTICAMENTE.	10%	MULTA			
02.2188	GRAVE	PRESENTAR OXIDO O CORROSIÓN INTERNA, ESTAR PINTADO CON PINTURA QUE PUEDE ALTERAR LA CALIDAD DEL AGUA O SER DE COLOR DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN LA NORMA PERTINENTE.	50%	MULTA			
02.2189	GRAVE	PRESENTAR OXIDO EN LA PARTE EXTERNA.	20%	MULTA			
02.2190	GRAVE	NO ESTAR PINTADO DE COLOR CELESTE O NO LLEVAR LA FRASE "AGUA POTABLE" O "USO EXCLUSIVO PARA AGUA POTABLE".	20%	MULTA			
02.2191	GRAVE	NO LLEVAR ETIQUETA DE "AGUA POTABLE" EN LA PARTE EXTERNA.	10%	MULTA			
02.2192	GRAVE	NO LLEVAR ETIQUETA DE "AGUA POTABLE" EN LA PARTE EXTERNA.	10%	MULTA			
02.2193	GRAVE	NO LLEVAR ETIQUETA DE "AGUA POTABLE" EN LA PARTE EXTERNA.	10%	MULTA			
02.2194	GRAVE	NO LLEVAR ETIQUETA DE "AGUA POTABLE" EN LA PARTE EXTERNA.	10%	MULTA			
02.2195	GRAVE	NO LLEVAR ETIQUETA DE "AGUA POTABLE" EN LA PARTE EXTERNA.	10%	MULTA			
02.2196	GRAVE	NO LLEVAR ETIQUETA DE "AGUA POTABLE" EN LA PARTE EXTERNA.	10%	MULTA			
02.2197	GRAVE	NO LLEVAR ETIQUETA DE "AGUA POTABLE" EN LA PARTE EXTERNA.	10%	MULTA			
02.2198	GRAVE	NO LLEVAR ETIQUETA DE "AGUA POTABLE" EN LA PARTE EXTERNA.	10%	MULTA			
02.2199	GRAVE	NO LLEVAR ETIQUETA DE "AGUA POTABLE" EN LA PARTE EXTERNA.	10%	MULTA			
02.2200	GRAVE	NO CUENTAN CON TUBERÍA DE VENTILACIÓN O ESTA PERMITE EL INGRESO DE MATERIALES EXTRAÑOS AL INTERIOR DEL TANQUE.	25%	MULTA			



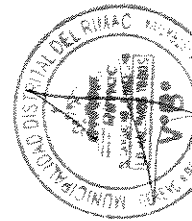
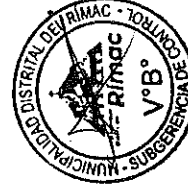
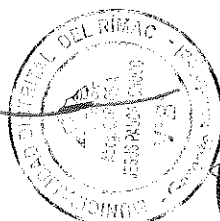
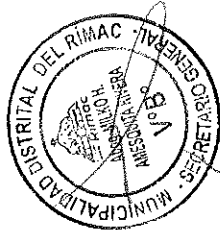
02.2201	GRAVE	PRESENTAN PARTICULAS EN EL INTERIOR DEL TANQUE Y FALTA DE LIMPIEZA.	50%	MULTA	---	---	---
02.2202	GRAVE	LA BOMBA PARA DISTRIBUCION DE AGUA PRESENTA FUGAS DE COMBUSTIBLE O LUBRICANTE.	50%	MULTA	---	---	---
02.2203	GRAVE	EL CHOFER VO AYUDANTE, PRESENTA MAL ESTADO DE ASEO, CORTES, ULCERACIONES U OTRAS AFECIONES A LA PIEL.	25%	MULTA	---	---	---
02.2204	GRAVE	NO CONTAR EL CHOFER Y AYUDANTE CON UNIFORME DE TRABAJO O NO SER EXCLUSIVO PARA LA LABOR QUE REALIZAN.	15%	MULTA	---	---	---
02.2205	GRAVE	DISTRIBUIR AGUA CON NIVELES DE CLORO RESIDUAL MENOR A 0.5MG/L.	50%	MULTA	---	---	---
02.2206	GRAVE	DISTRIBUIR AGUA CON CARACTERES ORGANOLEPTICOS, FISICOS, QUIMICOS O MICROBIOLOGICOS DIFERENTES A LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS SANITARIAS VIGENTES Y/O A LOS VALORES GUIA RECOMENDADOS POR LA OPCS/MS, PARA AGUAS DE CONSUMO HUMANO.	100%	MULTA	---	---	---
02.2207	GRAVE	AGASTARSE DE AGUA EN SURTIDORES CLANDESTINOS O INFORMALES.	50%	MULTA	---	---	---
02.2208	GRAVE	TRANSPORTAR EN LA CISTERNA REGISTRADA PARA AGUA PARA CONSUMO HUMANO SUSTANCIA DISTINTA A ELLA.	100%	MULTA	---	---	---
02.2209	GRAVE	NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE DESINFECCION DEL TANQUE CISTERNA.	20%	MULTA	---	---	---

INFRACCIONES EN LA LUCHA CONTRA EL DENGUE

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
02.2211	GRAVE	DEPOSITAR EN ESPACIOS PUBLICOS TODO TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS, TALES COMO: BOTELLAS, CUBIERTOS, CUBIERTOS, TAPAS, DE OBTUROS, QUE PUEDAN CONVERTIRSE EN CRADEROS DEL ZANCUO AEROS AEGYPTI.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO CLAUSURA INMEDIATA	RETIRO CLAUSURA TRANSITORIA	RETIRO CLAUSURA TRANSITORIA
02.2212	GRAVE	USAR RECIPIENTES QUE CONTENGAN DEPÓSITOS DE AGUA SIN DESAGUE EN LOS CEMENTEROS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN CRADEROS DE ZANCUO AEROS AEGYPTI.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
02.2213	GRAVE	ALMACENAR NEUMÁTICOS AL AIRE LIBRE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJECUTE EL SERVICIO DE VENTA Y REPARACION DE LAS MISMAS, A FIN DE EVITAR QUE PUEDAN CONVERTIRSE EN CRADEROS DEL ZANCUO AEROS AEGYPTI.	50%	MULTA	RETIRO INMEDIATO CLAUSURA INMEDIATA	RETIRO CLAUSURA TRANSITORIA	RETIRO CLAUSURA TRANSITORIA
02.2214	GRAVE	MANEJAR DEPÓSITOS, REPUESTOS, O AUTOPARTES DE VEHÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ACUMULAR AGUA Y QUE PERMITAN CONVERTIRSE EN CRADEROS DEL ZANCUO.	50%	MULTA	RETIRO INMEDIATO CLAUSURA INMEDIATA	RETIRO CLAUSURA TRANSITORIA	RETIRO CLAUSURA TRANSITORIA
02.2215	GRAVE	ALMACENAR BOTELLAS VACÍAS, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACUMULEN AGUA Y PERMITAN CONVERTIRSE EN CRADEROS DEL ZANCUO.	50%	MULTA	RETIRO INMEDIATO CLAUSURA INMEDIATA	RETIRO CLAUSURA TRANSITORIA	RETIRO CLAUSURA TRANSITORIA
02.2221	GRAVE	IMPEDIR EVITAR, IMPROBILITAR, REPRIMIR U OBSTACULIZAR LAS LABORES DE ERRADICACION DE FOCOS INFECCIOSOS QUE ATENDEN CONTRA LA SALUD DE LA POBLACION.	50%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2222	GRAVE	IMPEDIR EVITAR, IMPROBILITAR, REPRIMIR U OBSTACULIZAR LAS LABORES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES METEÓRICAS.	100%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2223	GRAVE	POR CREAR CONDICIONES QUE FAVOREZCAN LA PROLIFERACION DEL VECTOR DEL DENGUE EN PISCINAS U OTRAS INSTALACIONES.	100%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2224	GRAVE	POR NO MANTENER HERMETICAMENTE O ADECUADAMENTE TAPADOS Y LIMPIOS LOS RECIPIENTES O RESERVORIOS CON AGUA, CUANDO YA SE EFECTUO UN CONTROL VECTORIAL CON TRATAMIENTO SANITARIO ANTERIOR.	100%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
02.2225	GRAVE	POR TENER LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, AGENTES TRANSMISORES DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE, CHIKUNGUNIA Y ZIKA.	100%	MULTA	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA

LÍNEA 03 ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)



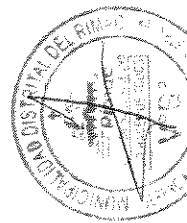
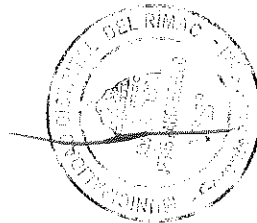
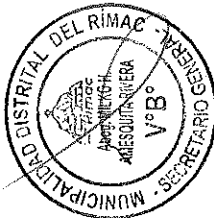
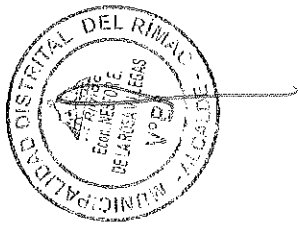
03.3001	GRAVE	POR INSTALAR ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO TIPO PANEL SIMPLE SIN AUTORIZACION MUNICIPAL EN BIENES MUNICIPALES.	25%	50%	100%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3002	GRAVE	POR COLOCAR ARQUES, ATUERA DE LAS CARTELERAS MUNICIPALES SIN LA AUTORIZACION.	8%	10%	12%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3003	GRAVE	POR REALIZAR PINTAS EN LOS PARAMENTOS DE LOS MUDELES SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.	8%	10%	12%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3004	GRAVE	POR OCUPACION DE AREAS PUBLICAS Y/O RETIROS PRONTERIZOS CON FINES COMERCIALES Y OTROS FINES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	15%	25%	30%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3005	GRAVE	POR EXHIBIR ANUNCIOS EN BANDEROLAS EN LA VIA PUBLICA O AGUAS A LOS PARAMETROS DE LOS INMUEBLES U OTROS ELEMENTOS DE LA PACHA SIN AUTORIZACION, INFRINGIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO URBANO Y/O REGLAMENTO EXTERIOR QUE ATENDEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	25%	40%	50%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3007	GRAVE	POR INSTALAR ESTRUCTURA O ELEMENTO FISICO PORTADOR DEL ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO SIN AUTORIZACION EN BIENES MUNICIPALES.	300%	300%	300%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3008	GRAVE	POR INSTALAR ESTRUCTURA O ELEMENTO FISICO PORTADOR DEL ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO TIPO PANEL MONUMENTAL, SIN AUTORIZACION.	150%	20%	300%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3009	GRAVE	POR INSTALAR ANUNCIO PUBLICITARIO O MENSAJE PUBLICITARIO, TIPO PANEL MONUMENTAL SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	100%	150%	200%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3010	GRAVE	POR EXHIBIR ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS QUE ESTEN PINTADOS, DIBUJADOS O ESCRITOS DIRECTAMENTE SOBRE LAS PINTURAS, ARQUES, ATUERA Y AVISOS PUBLICITARIOS CON CARACTERISTICAS ANTIRREFLECTANTES, EN RELACION A SUS DIMENSIONES, UBICACION.	70%	70%	70%	PINTADO INMEDIATO	RESTITUCION	RESTITUCION
03.3011	GRAVE	POR INSTALAR ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS EXONERADOS DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL, SIN PREVIAMENTE COMUNICARLA A LA MUNICIPALIDAD.	300%	300%	300%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3012	LEVE	POR NO PRESTAR MANTENIMIENTO AL ANUNCIO Y AVISO PUBLICITARIO ATENDIENDO CONTRA LAS NORMAS DE ORNATO O SEGURIDAD TIPO PANEL SIMPLE, B) TIPO PANEL MONUMENTAL.	10%	10%	10%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3013	GRAVE	POR NO COMUNICAR EL Cese DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL DEL ANUNCIO Y AVISO PUBLICITARIO.	25%, 100%	25%, 100%	25%, 100%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3014	LEVE	POR REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSION O PROMOCION COMERCIAL EN AREAS COMUNES O AREAS DESTINADAS A CIRCULACION PEATONAL, TALES COMO VIA PUBLICA, CENTROS COMERCIALES, GALERIAS, MERCADOS Y AFINES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5%	5%	5%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3015	GRAVE	POR REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSION O PROMOCION COMERCIAL EN AREAS COMUNES O AREAS DESTINADAS A CIRCULACION PEATONAL, TALES COMO VIA PUBLICA, CENTROS COMERCIALES, GALERIAS, MERCADOS Y AFINES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	25%	25%	25%	RETIRO INMEDIATO DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETIRO	RETIRO

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

CODIGO	GRAVUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINGENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
03.3021	GRAVE	CUANDO ALGUN COMPONENTE DEL ANUNCIO Y/O AVISO PUBLICITARIO ESTE A UNA DISTANCIA MENOR A LA RECOMENDADA A LAS REDES DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES.	35%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3022	GRAVE	CUANDO EL ANUNCIO Y/O AVISO PUBLICITARIO UBICADO EN UN BIEN DE DOMINIO PRIVADO INVADA MAS DE 30 CM. LA VIA PUBLICA Y SE ENCUENTRE A UNA ALTURA MENOR A 2.10 M.	35%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3023	GRAVE	CUANDO EL AVISO Y/O ANUNCIO PUBLICITARIO SE UBIQUE EN PUERTAS, VENTANAS, DUCTOS DE ILUMINACION, ASHISHO, INVADA AEROS U OBSTACULICE LA ILUMINACION O VENTILACION DE PROPIEDAD DE TERCEROS.	70%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3024	LEVE	CUANDO EL ANUNCIO Y/O AVISO PUBLICITARIO EMITA SONIDOS COMO PARTE DEL SISTEMA DE PUBLICIDAD.	30%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3025	GRAVE	POR USAR PANELES MONUMENTALES "UNIPOLARES" EN LOS RETIROS DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO UBICADOS EN ZONIFICACION RESIDENCIAL.	75%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO

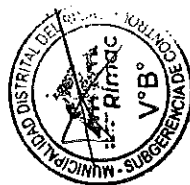
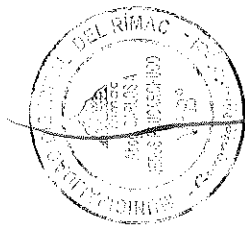
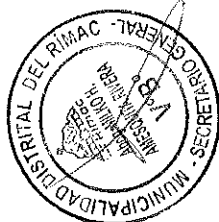
CODIGO	GRAVUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
03.3031	GRAVE	UBICAR ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN LAS ISLAS DE REFUGIO O PEATONALES CUANDO EL ANUNCIO Y/O AVISO PUBLICITARIO EN BIENES DE USO PUBLICO ESTE DOTADO DE ELEMENTOS EXTERNOS DE ILUMINACION Y SU SALENTE MÁXIMO SOBRE SU AREA DE PROTECCION	45%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3032	GRAVE	UBICAR ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN LAS ISLAS DE REFUGIO O PEATONALES CUANDO EL ANUNCIO Y/O AVISO PUBLICITARIO EN BIENES DE USO PUBLICO ESTE DOTADO DE ELEMENTOS EXTERNOS DE ILUMINACION Y SU SALENTE MÁXIMO SOBRE SU AREA DE PROTECCION	45%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO



03.3023	GRAVE	EXHIBICIÓN EXCEDA LOS 2.00M UBICAR ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TOTAL O PARCIALMENTE LA SUPERFICIE DE PISTAS Y VEREDAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS ANUNCIOS QUE SE UBICAN EN MOBILIARIO URBANO	45%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3034	GRAVE	UBICAR ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN ANSOLES, ELEMENTOS DE SERIALIZACIÓN, POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, CARILES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA O TELÉFONOS O EN OBRAS DE ARTE DE LA VÍA PÚBLICA	45%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3035	GRAVE	UBICAR ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN LOS INTERCAMBIOS VALES Y PASOS A DESNIVEL, Y A UNA DISTANCIA DE ELLOS MENOR DE 100M, DESDE EL INICIO DEL INTERCAMBIO VAL O PASO A DESNIVEL	45%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3036	GRAVE	UBICAR ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS QUE INTERFERAN Y OBSTACULICEN LA VISIÓN DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS O DE PEATONES	45%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3037	GRAVE	UBICAR ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS QUE REFLEJEN O REFRACTEN LUZ AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES CERCANOS	45%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3038	GRAVE	PINTAR O PEGAR MENSAJES PUBLICITARIOS EN LAS VEREDAS, SARDINELES Y OTRO COMPONENTE DE LA VÍA PÚBLICA	45%	MULTA	RETIRO INMEDIATO PINTADO INMEDIATO	RETIRO Y/O RESTITUCIÓN	RETIRO Y/O RESTITUCIÓN
03.3039	GRAVE	UBICAR ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN LOS BIENES DE USO PÚBLICO QUE CONTENGAN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO ILUMINACIÓN INTERMITENTE	45%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3040	LEVE	NO MANTENER EN LUGAR VISIBLE DEL ANUNCIO Y/O AVISO PUBLICITARIO EL NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN, EL NÚMERO DE REGISTRO Y EL NOMBRE DEL PROPIETARIO	5%	MULTA	-----	-----	-----
03.3041	GRAVE	POR COLOCAR PROPAGANDA QUE IMPIDA OBSTACULIZAR LA VISIÓN DE OTRA PREVALENTE COLOCADA	50%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3042	GRAVE	POR REALIZAR PROPAGANDA SONORA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	50%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3043	GRAVE	POR LANZAR FOLLETOS O AFICHES A LA VÍA PÚBLICA	50%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3044	LEVE	POR COLOCAR ANUNCIOS TIPO CABALLETE, PIZARRAS U OTROS SEMEJANTES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN	10%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3045	LEVE	POR DISTRIBUIR O ARROJAR PUBLICIDAD IMPRESA (VOLANTES O SIMILARES) EN LA VÍA PÚBLICA	10%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
03.3046	GRAVE	POR "LA COLOCACIÓN DE AFICHES" PRODUCTORES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN LUGARES DIFERENTE AL AUTORIZADO LA MULTA SERÁ COBRADA A LOS PROMOTORES DEL ESPECTÁCULO Y/O CONDUCTOR DEL MISMO	40%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3047	GRAVE	POR EXHIBIR ANUNCIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS O ADOSADAS A LOS PARAMENTES DE LOS INMUEBLES U OTROS ELEMENTOS DE LA FAJADA SIN AUTORIZACIÓN, INFRINGIENDO NORMAS MUNICIPALES	35%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO

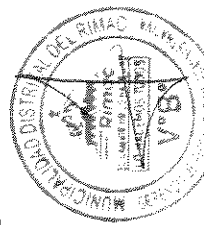
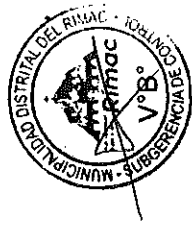
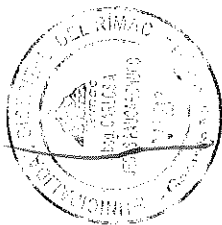
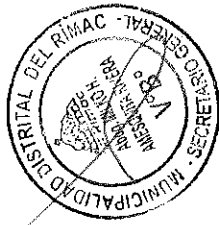
SOBRE AUTORIZACIONES TEMPORALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FABRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
03.3051	GRAVE	POR REALIZAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O FERIAS Y EXPOSICIONES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE FONCIONAMIENTO.	50%	100%	200%	CLAUSSURA TRANSITORIA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD. EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO ERRADICACIÓN	CLAUSSURA TRANSITORIA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD. EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO CANCELACIÓN	
03.3032	GRAVE	POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, MOTEN A LA VIOLENCIA O PONGAN EN RIESGO LA VIDA HUMANA O LA ANIMAL.	50%	100%	300%	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD. EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO ERRADICACIÓN	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD. EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO CANCELACIÓN	
03.3053	GRAVE	POR NO COMUNICAR CUANDO UN ESPECTÁCULO ES APTO O NO PARA MENORES DE 18 AÑOS, Y/O POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD CUANDO EL ESPECTÁCULO ES APTO PARA MAYORES DE EDAD.	50%	100%	200%	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD. EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO ERRADICACIÓN	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD. EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO CANCELACIÓN	
03.3054	GRAVE	POR PERMITIR EL TRABAJO DE MENORES DE EDAD EN FERIAS O EXPOSICIONES.	50%	100%	200%	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD. EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO ERRADICACIÓN	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD. EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO CANCELACIÓN	
03.3055	MUY GRAVE	POR PERMITIR EN LAS FERIAS O EXPOSICIONES, Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, NO DEPORTIVOS, EL INGRESO DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIEDAD O CON ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA POR EFECTO DE CUALQUIER DROGA, ASÍ COMO PERSONAS QUE PORTEEN CUALQUIER TIPO DE	50%	100%	200%	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD. EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO ERRADICACIÓN	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD. EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO CANCELACIÓN	

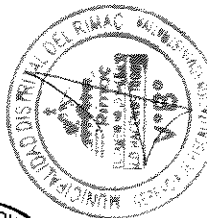
[illegible]

PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
03.3071	GRAVE	EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO, SIN EL PERMISO ESCRITO DEL PROPIETARIO, Y/O NO HABERLO REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD POLICIAL.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3072	GRAVE	EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN CARTELES Y PARADEROS DEL SERVICIO PUBLICO, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3073	GRAVE	PEGAR PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE USO PUBLICO.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3074	GRAVE	UNZAR FOLLETOS O PAPELES SUJETOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3075	GRAVE	EMPLAZAR PINTURA EN LAS CALZADAS, PARAMENTOS, MUROS, CERROS Y FACHADAS DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LOS DE SERVICIO PÚBLICO, LOS PREDIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PRIVADO.	100%	MULTA	EJECUCIÓN INMEDIATA	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
03.3076	GRAVE	NO RETIRAR Y/O BORRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL LUEGO DE CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS O NO REPONER EL ÁREA AFECTADA A SU ESTADO ORIGINAL.	200%	MULTA	RETIRO INMEDIATO EJECUCIÓN INMEDIATA	RETIRO Y EJECUCIÓN	RETIRO Y EJECUCIÓN
03.3077	GRAVE	EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN CERROS Y LADERAS.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO EJECUCIÓN INMEDIATA	RETIRO Y EJECUCIÓN	RETIRO Y EJECUCIÓN
03.3078	GRAVE	EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS INMUEBLES DECLARADO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.	200%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3079	GRAVE	EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS ESTRUCTURAS, ARQUEOLÓGICAS O MONUMENTOS HISTÓRICOS PREHISPANICOS.	200%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3080	GRAVE	EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y LA BUENA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3081	GRAVE	PROMOVER LA "INSTIGACIÓN" Y "EXALTACIÓN" DEL "ODIO, LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3082	GRAVE	INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL QUE "VULNERE LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE EL LA PREVE.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3083	GRAVE	EXHIBIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE VULNERE LA MORAL EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3084	GRAVE	INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PROMUEVA EL AUTENTISMO ELECTORAL.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3085	GRAVE	REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL SONORA EN FORMA DISTINTA A LO PERMITIDO OCASIONANDO RUIDOS NOCTURNOS O MOLESTOS EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3086	GRAVE	FLUJO O PEGAR PROPAGANDA ELECTORAL EN PREDIOS DE ENTIDADES PÚBLICAS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO REPRESENTATIVO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN PREDIOS O ENTIDADES PÚBLICAS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO REPRESENTATIVO TITULAR DE DICHO PREDIO.	100%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
03.3087	GRAVE	INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL EN PUESTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, TELÉFONO Y DEMÁS ELEMENTOS DEL MOBILIARIO URBANO.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3088	GRAVE	EMPLAZAR PINTURA EN LAS CALZADAS, PARAMENTOS, MUROS, CERROS Y FACHADAS DE LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO.	100%	MULTA	EJECUCIÓN INMEDIATO	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
03.3089	GRAVE	INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL CALZADA O DESPUES DE LA CALZADA EN PARQUES Y ÁREAS VERDES O MOBILIARIO URBANO DE USO PÚBLICO.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
03.3090	GRAVE	INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL CALZADA O DESPUES DE LA CALZADA EN PARQUES Y ÁREAS VERDES O MOBILIARIO URBANO DE USO PÚBLICO.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO



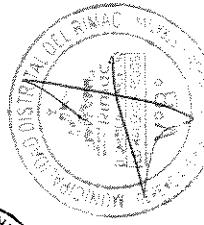
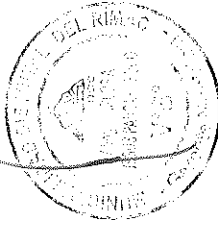
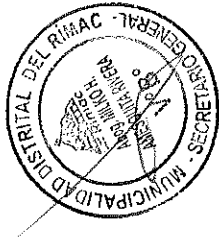
LINEA DE ACCION 04 HABITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES									
CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA			
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)		
04.401	GRAVE	POR EFECTUAR OBRAS DE HABITACION URBANA SIN CONTAR CON LA RESOLUCION DE APROBACION CORRESPONDIENTE	10% DEL VALOR DE LA HABITACION URBANA	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA		
04.402	GRAVE	POR REALIZAR OBRAS DE EDIFICACION E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES SIN CONTAR CON LA RESOLUCION DE LICENCIA RESPECTIVA.	10% VALOR DE LA OBRA	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA DEMOLICION	PARALIZACION DE OBRA DEMOLICION		
04.403	GRAVE	POR OMITIR LA REGULARIZACION DE LAS EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA	10% DEL VALOR DE OBRA	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA DEMOLICION	PARALIZACION DE OBRA DEMOLICION	PARALIZACION DE OBRA DEMOLICION		
04.404	GRAVE	POR OCUPAR CON MATERIALES DE CONSTRUCCION SOBRE LA VIA PUBLICA, Y NO TENER MEDIDAS DE SEGURIDAD.	15% UIT	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO DE MATERIAL	RETIRO DE MATERIAL		
04.405	MUY GRAVE	POR NO AGATAR LA ORDEN DE PARALIZACION DE OBRA.	2 UIT	MULTA	DEMOLICION INMEDIATA DE OBRA	DEMOLICION	DEMOLICION		
04.406	MUY GRAVE	POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGULAMENTARIAS Y/O INCUMPLIENDO PARAMETROS URBANISTICOS	8 UIT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA DEMOLICION	PARALIZACION DE OBRA DEMOLICION		
04.407	GRAVE	POR CONSTRUIR EFECTUANDO VARIACIONES EN EL PROYECTO DE HABITACION URBANA APROBADA, O CAMBIOS, ALTERACIONES, MAYOR AREA DE CONSTRUCCION, QUE AFECTE LA OBRA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	5% DEL VALOR TOTAL DE LA OBRA MODIFICADA	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACION O LICENCIA	PARALIZACION DE OBRA REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA	PARALIZACION DE OBRA REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA		
04.408	LEVE	POR NO MANTENER EN OBRA LA LICENCIA, LOS PLANOS APROBADOS Y/O EL CUADERNO DE OBRA, Y/O POR NEGARSE A EXHIBIRLOS.	2.5 UIT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA		
04.409	GRAVE	POR CAUSAR DAÑOS MATERIALES Y HUMANOS EN PROPIEDADES VECINAS COLINDANTES A LA OBRA EJECUTADA.	10 UIT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA		
04.410	GRAVE	POR INCUMPLIMIENTO DEL ACABADO EXTERIOR DE FACHADAS FRONTERALES, LATERALES Y POSTERIORES.	10% UIT	MULTA	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION		
04.411	GRAVE	POR ABANDONAR O DESATENDER EL PRIVADO DEL PREDIO, ASI COMO EXPONER ENRIQUES U OTROS ELEMENTOS QUE ATENIEN CONTRA EL ORDENAMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LEY DE SUPERVISION O IMPEDIR O NEGARSE A LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL.	100% UIT	MULTA	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION		
04.412	GRAVE	POR NO RESPETAR LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DURANTE LA CONSTRUCCION (SEGURIDAD Y SALUD DEL PERSONAL QUE LABORA, ASI COMO SU PROTECCION PERSONAL).	2 UIT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA		
04.413	MUY GRAVE	POR EFECTUAR EXCAVACIONES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	30% UIT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA		
04.415	MUY GRAVE	POR EFECTUAR DEMOLICIONES SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE LAS ZONAS ADYACENTES A LA DEMOLICION.	1 UIT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA		
04.416	MUY GRAVE	POR EFECTUAR DEMOLICIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL.	10% DEL VALOR DEL AREA DEMOLIDIDA Y/O A DEVOLVER	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA		
04.417	GRAVE	POR NO CERCAR TERRENOS SIN CONSTRUIR O CERCARLO CON MATERIAL NO AUTORIZADO SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.	1 UIT	MULTA	EJECUCION INMEDIATA	EJECUCION	EJECUCION		
04.418	GRAVE	POR INSTALAR PUERTAS EN TERRENOS SIN CONSTRUIR, CERCADOS O EN CONSTRUCCIONES EN ESTADO DE ABANDONO.	0.5 UIT	MULTA	EJECUCION Y RESTITUCION TAPADO	EJECUCION Y RESTITUCION TAPADO	EJECUCION Y RESTITUCION TAPADO		
04.419	LEVE	POR CONSTRUIR SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO CUADERNO DE OBRA EN EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS, GRIFOS Y OTROS SIMILARES.	0.2 UIT	MULTA	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION		
04.420	GRAVE	POR NO ENCONTRARSE EL PROFESIONAL RESPONSABLE DURANTE EL CONTROL DE OBRA EN EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS, GRIFOS Y OTROS SIMILARES.	5 UIT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION	PARALIZACION		
04.421	GRAVE	POR INFRINGIR EL HORARIO PERMITIDO EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE EDIFICACION CORRESPONDIENTE A INMUEBLE DE PROPIEDAD PRIVADA DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES O DE PROPIEDAD ESTATAL, SIENDO EL HORARIO PERMITIDO: DE LUNES A VIERNES: 7:00AM-6:00PM Y SABADO DE 8:00AM-1:00PM.	2 UIT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA		
04.422	GRAVE	POR CONSTRUIR EDIFICACIONES DE INMUEBLE DE PROPIEDAD PRIVADA DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES O DE PROPIEDAD ESTATAL QUE SUPEREN LA ALTURA LIMITADA O LA ALTURA DEL LOTE CONSOLIDADO MÁXIMA PERMITIDA O	5% DEL VALOR DE LA OBRA	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION	PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION		



AUTORIZADA	10 UIT	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4023 GRAVE	POR NO IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRA QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE TRABAJADORES Y VISITANTES.	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4024 GRAVE	POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUTUO REPARATORIO REALIZADO ENTRE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA Y EL PERJUDICADO.	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4025 GRAVE	POR EJECUTAR OBRAS E INSTALACIONES EN AREAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA QUE AFECTEN AREAS COMUNES O LA APARENCIA DEL PREDIO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS.	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4026 GRAVE	POR CONSTRUIR Y/O CERCAR AREAS DE USO PÚBLICO (JARDIN PÚBLICO O DE AISLAMIENTO).	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4027 GRAVE	POR NO CONTAR EN LA EDIFICACIÓN CON ACCESO PARA DISCAPACITADOS Y/O NO HABER ADECUADO EL ACCESO RESPECTIVO DONDE SE PRESTEN SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4028 GRAVE	POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA.	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4029 GRAVE	POR NO IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRA QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES VECINAS CONTRA DAÑOS MATERIALES, HUMANOS Y DE LOS PEATONES QUE PASAN POR LA VÍA PÚBLICA QUE COLINDA CON LA OBRA.	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4030 GRAVE	POR OCUPACIÓN ANTIRREGlamentaria DE RETIRO MUNICIPAL.	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN
04.4031 GRAVE	POR NO BRINDAR MANTENIMIENTO Y/O SOLUCIONAR FALLAS EN INSTALACIONES DE SERVICIO DE AGUA O DESAGUE EN PREDIOS PRIVADOS O PÚBLICOS PROVOCANDO FILTRACIONES QUE AFECTEN A TERCEROS O A LA VÍA PÚBLICA.	MULTA	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
4.4032 GRAVE	POR CONSTRUCCIÓN DE BASES E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y/O APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN
04.4033 GRAVE	POR NO PERMITIR EL TRANSITO PEATONAL O VEHICULAR, NO MANTENER LOS ESPACIOS LIBRES EXPONER A LOS TRANSEUNTES O PELIGROS DERIVADOS DE ACCIONES PROPIAS DE LA OBRA, EN EL FRENTE DE LA CONSTRUCCIÓN.	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
04.4034 LEVE	POR NO EXHIBIR EN LUGARES VISIBLES DE LA OBRA LA LICENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O PLANOS APROBADOS.	MULTA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4035 LEVE	POR NO COMUNICAR LA FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS PARA FACILITAR EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS Y CONTROL URBANO AL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA.	MULTA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4036 LEVE	POR NO COMUNICAR LAS FECHAS PARA LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN (CIMENTOS, MUROS Y COLUMNAS, TECHOS, ACABADOS).	MULTA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4037 GRAVE	POR EJECUTAR LA OBRA EN FORMA DISTINTA A LOS PLANOS APROBADOS EN FORMA REGlamentaria POR DEBAJO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS, REDUCCIÓN DE ANCHOS EN LOS PASADIZOS, ESCALERAS, AREAS DE CIRCULACIÓN, POZO DE LUZ, ALTURA DE PISO, ETC.	MULTA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4038 GRAVE	POR NO DEJAR EL OCHOVADO REGlamentario.	MULTA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4039 GRAVE	POR CONSTRUIR OBRAS PROVISIONALES NO AUTORIZADAS	MULTA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
04.4040 MUY GRAVE	POR NO PERMITIR LA LABOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL A LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y PERSONAL TÉCNICO DE LA MUNICIPALIDAD.	MULTA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA

HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

CODIGO	GRAVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA			MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMEA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
04.4041	GRAVE	POR HABITAR TIERRAS SIN CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA O AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA.	1 UIT POR CADA ÁREA MENOR O IGUAL A UNA HECTÁREA	MULTA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA



Código	Gravidad	Descripción de la infracción	Multa		Medida Provisional	Medida Correctiva	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (Doble de la multa)
04.402	Grave	POR HABITAR TERAS ANTIRREGAMENTARIAMENTE EN AREAS DE USO PUBLICO, ZONAS AGRICOLAS, INTANGIBLES, DENUNCIOS Y/O INTERCAMBIOS VALES, VIAS METROPOLITANAS, COLECTORAS Y/O LOCALES	1 UIT POR CADA AREA MENOR O IGUAL A UNA HECTAREA	MULTA	DEVOLUCION PARALIZACION DE OBRA	DEVOLUCION PARALIZACION DE OBRA	
04.403	Grave	POR EFECTUAR LA SUBDIVISION DE PARCELAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	1 UIT POR AREA SUBDIVIDIDA	MULTA			
04.404	Grave	POR LA ALTERACION DE LOS PLANOS DE HABITACION URBANA APROBADOS	10% UIT	MULTA			
04.405	Grave	POR PERMITIR LA OCUPACION DE LA VIVIENDA ANTES DE LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE HABITACION URBANA (AL VENDEDOR)	0.5 PA 5 UT 10 PA 10 UT MAS 15 UT	MULTA			
04.406	Grave	POR CADA MES DE ATRASO EN EL PLAZO SEÑALADO PARA LA SECCION DE OBRAS DE HABITACION	1 UIT	MULTA	REVOCATORIA	REVOCATORIA	
04.407	Grave	POR EFECTUAR MOVIMIENTOS EN MASA (TIERRA, ROCA, SUELO Y/O ESCOMBROS) SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	4 UIT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	
04.408	Grave	POR PERMITIR EDIFICACION DE VIVIENDA ANTES DE LA TERMINACION DE LA OBRA DE HABITACION URBANA	5% DEL VALOR ESTIMADO DE LA OBRA	MULTA			
04.409	Grave	POR LOTIZAR, VENDER, Y/O CONSTRUIR, ALTERANDO LA HABITACION URBANA APROBADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	10 UIT	MULTA	DEVOLUCION Y/O RESTITUCION	DEVOLUCION Y/O RESTITUCION	
04.450	Grave	POR COMETER ACCIONES U OMISIONES QUE IMPIDA EL LIBRE ACCESO Y USO A CUALQUIER EDIFICACION Y OBRAS DE URBANIZACION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE USO PUBLICO	5% VALOR OBRA	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEVOLUCION	RETIRO Y/O DEVOLUCION

URBANISMO

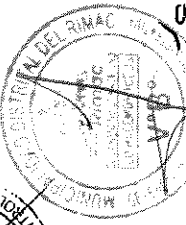
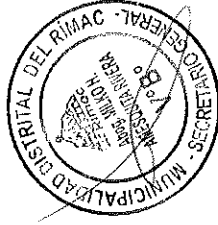
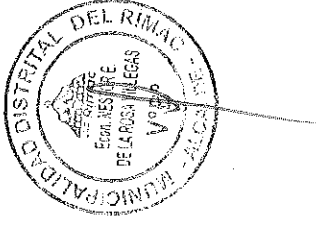
Código	Gravidad	Descripción de la infracción	Multa		Medida Provisional	Medida Correctiva	
			% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (Doble de la multa)
04.401	Grave	POR TENER CUARTOS DE MADERA Y/O SIMILARES EN LA AZOTEA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	20%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEVOLUCION	RETIRO Y/O DEVOLUCION
04.402	Grave	POR UTILIZAR Y SEÑALAR ZONAS RIGIDAS EN VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION, SIN PERJUICIO DE VOLVER A SU ESTADO ORIGINAL	20%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEVOLUCION	RETIRO Y/O DEVOLUCION
04.403	Grave	POR CONSTRUIR ROPEMEJELLES, GIGAS Y OTROS OBSTACULOS EN LAS PISTAS, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE VOLVERLAS A SU ESTADO ORIGINAL	20%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEVOLUCION RESTITUCION	RETIRO Y/O DEVOLUCION RESTITUCION
04.404	Grave	POR CONSTRUCCION DE "RAMPA" DE INGRESO A ESTACIONAMIENTO DE LOS PRECIOS SOBRE LA PISTA SIN PERJUICIO DE SU RESTITUCION A SU ESTADO ORIGINAL	30%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEVOLUCION RESTITUCION	RETIRO Y/O DEVOLUCION RESTITUCION
04.405	Grave	POR CONSTRUCCION DE CISTERNAS, RESERVOARIOS, CERCHOS, FRONTALES Y TANQUES ELEVADOS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION	20%	MULTA			
04.406	Grave	POR NO CONTAR CON EL CERCO PERIMETRICO CORRESPONDIENTE PARA TERRENOS SIN CONSTRUIR	35%	MULTA			
04.407	Grave	POR CONSTRUCCION DE DUCTOS, CHIMENEAS, ETC SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	20%	MULTA			
04.408	Grave	POR EFECTUAR CAMBIOS DE USO EN LOS INMUEBLES SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION	30%	MULTA			
04.409	Grave	POR LA UTILIZACION DE MUROS FRONTERIZOS DE TERCEROS Y/O LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION	30%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEVOLUCION RESTITUCION	RETIRO Y/O DEVOLUCION RESTITUCION
04.410	Grave	POR NO COLOCAR ELLOS NUMEROS MUNICIPALES AUTORIZADOS CON CONSTANCIA DE NUMERACION	3%	MULTA			
		USO RESIDENCIAL	6%				
		USO COMERCIAL	9%				
		USO INDUSTRIAL	12%				
04.411	Grave	POR TENER O INSTALAR PUERTAS O VENTANAS ANTIRREGAMENTARIAS HACIA PROPIEDAD DE TERCEROS INFRINGIENDO LA REGULACION NACIONAL DE EDIFICACIONES Y EL CODIGO CIVIL	50%	MULTA	TAPIADO INMEDIATO	TAPIADO	TAPIADO
04.412	Grave	POR NEGARSE A REGULARIZAR LA ASIGNACION DEL NUMERO DE PREDIO	4%	MULTA			
		USO RESIDENCIAL	7%				
		USO COMERCIAL	10%				
		USO INDUSTRIAL	15%				
04.413	Grave	POR NO RESPETAR Y/O NO DEJAR JUNTA LA SEPARACION SINCA ENTRE PREDIOS	50%	MULTA		DEVOLUCION	DEVOLUCION
04.414	Grave	POR TENER Y/O CONSTRUIR EN RETROS CON ESTRUCTURA PERMANENTE	50%	MULTA		DEVOLUCION	DEVOLUCION
04.415	Grave	POR CONSTRUIR SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	10% VOB	MULTA	DEVOLUCION Y/O PARALIZACION DE OBRA	DEVOLUCION Y/O PARALIZACION DE OBRA	DEVOLUCION Y/O PARALIZACION DE OBRA

SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO DE RIMAC

--	--	--	--	--	--	--	--

MEIDA CORRECTIVA

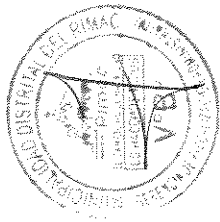
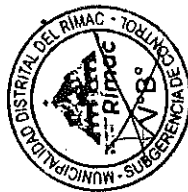
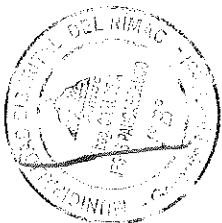
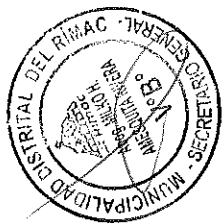
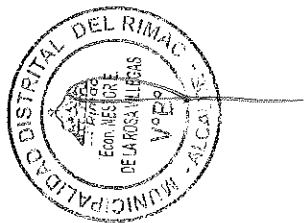
MULTA



CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	% UT	OTROS	MEDIDA PROVISIONAL		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
04.4081	GRAVE	POR NO COMUNICAR OPORTUNAMENTE LA RELACION DE LA TOTALIDAD DE PERSONAS QUE LABORAN EN LA OBRA DE EDIFICACION.	100% UT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA
04.4082	GRAVE	POR NO MANTENER OPERATIVO EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LA OBRA DE EDIFICACION.	50% UT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA
04.4083	GRAVE	POR NO MANTENER OPERATIVO EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LA OBRA DE EDIFICACION.	100% UT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA
04.4084	GRAVE	POR NO MANTENER COPIAS DE LAS IMAGENES CAPTADAS POR EL PASO DE 30 DIAS	50% UT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA
04.4085	GRAVE	POR NO MANTENER COPIAS DE LAS IMAGENES CAPTADAS POR EL PASO DE 30 DIAS	50% UT	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION INMEDIATA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA

LINEA DE ACCION DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA				MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FABRICA E INDUSTRIA			PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
05.501	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	30%	40%	100%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.502	MUY GRAVE	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES TECNICAS Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ABERTOS AL PUBLICO.	100%	20%	30%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.503	MUY GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	100%	20%	30%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.504	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	10%	20%	50%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.505	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	20%	40%	50%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.506	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	5%	10%	20%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.507	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	30%	50%	100%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.508	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	50%	100%	200%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.509	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	40%	50%	100%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.510	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	40%	50%	100%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.511	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	40%	50%	100%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.512	MUY GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	40%	50%	80%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.513	MUY GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	40%	100%	200%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.514	MUY GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	50%	100%	200%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.515	LEVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	15%	25%	50%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.516	MUY GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	50%	100%	200%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.517	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	15%	20%	30%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA
05.518	GRAVE	POR OBSTACULIZAR U OBSTRUIR LAS VIAS DE CIRCULACION PERSONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUJAS DE ESCAPE, SALIDAS DE EMERGENCIAS, EQUIPOS DE EXTINCION, TABLEROS ELECTRICOS, ETC.	100%	200%	300%		CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA	CLAUSURA TRANSITORIA

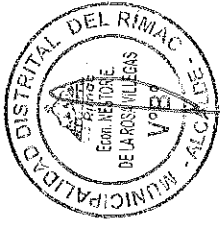


05.5019	GRAVE	POR EFECTUAR EN LOS INMUEBLES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y RECINTOS DE PROPIEDAD PRIVADA DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO Y/O DOMINIO PÚBLICO EN LOS CUALES RESIDE, LABORA O CONCURRE PÚBLICO, A EXCEPCIÓN DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, CAMBIO DE USO, MODIFICACIONES, RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN, CAMBIANDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, EN MATERIA DE SEGURIDAD DE EDIFICACIONES, SIN OBTENER UN NUEVO CERTIFICADO FAVORABLE DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES (ITSE).	50%	100%	200%	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
05.5020	GRAVE	POR DESCARGAR GAS LICUADO DEL PETRÓLEO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA LEY DE HIDROCARBUROS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INMUEBLES	50%	100%	200%	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA

CÓDIGO	GRADUALIDAD	INFRACCION	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA
05.5021	GRAVE	POR GENERAR PELIGRO PARA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA, VIDA HUMANA COMO CONSECUENCIA DE LA MALA COLOCACIÓN DE POSTES DE ALUMBRADO ELÉCTRICO O DE OTRO SERVICIO	300%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO
05.5022	GRAVE	POR INSTALAR POSTES QUE NO COINCIDAN CON EL E.E. DEL LINDERO COLINDANTE ENTRE PREDIOS	300%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO
05.5023	GRAVE	POR NO RETIRAR O INSTALAR UN CABLE AEREO DE TELEFONIA, INTERNET, ENERGÍA ELÉCTRICA O SIMILAR, QUE INGRESE A UNA VIVIENDA O EDIFICIO CRUZANDO O INVADIENDO LA PROPIEDAD PRIVADA (BALCONES, FACHADAS, TECHOS, AZOTEAS, ETC.).	100%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO

INSTALACION Y USO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD VECINAL EN VÍAS LOCALES DEL DISTRITO (REJAS Y OTROS)

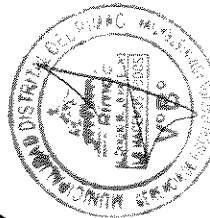
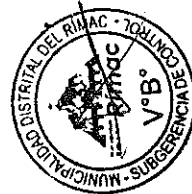
CÓDIGO	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UT			PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
05.5031	MUY GRAVE	POR INSTALAR ELEMENTOS DE SEGURIDAD SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA.	100%			RETIRO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD	RETIRO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD
05.5032	MUY GRAVE	POR USAR O INSTALAR EL ELEMENTO DE SEGURIDAD DE MANERA DISTINTA A LA AUTORIZADA	100%			RETIRO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD	RETIRO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD
05.5033	LEVE	POR NO INSTALAR EN LUGAR VISIBLE CARTELES O SEÑALIZACIÓN QUE INDICEN EL LIBRE TRÁNSITO	30%				
05.5034	LEVE	POR NO MANTENER LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN CONDICIONES DE OPERATIVIDAD Y CONSERVACIÓN CONCORDANTE CON EL DISEÑO DE LA ZONA	10%				
05.5035	MUY GRAVE	POR NO RETIRAR LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN, SIN HABER SIDO SOLICITADO LA RENOVACIÓN O CUANDO HA SIDO DENEGADA ESTA.	100%			RETIRO, DEMOLICIÓN Y/O INCAUTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS INSTALADOS, SEGÚN SEA EL CASO	RETIRO, DEMOLICIÓN Y/O INCAUTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS INSTALADOS, SEGÚN SEA EL CASO
05.5036	GRAVE	POR NEGAR O RESTRINGIR EL PASO VEHICULAR O PEATONAL.	50%			RETIRO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD	1 UT - RETIRO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD
05.5037	MUY GRAVE	POR NEGAR O RESTRINGIR EL PASO VEHICULAR O PEATONAL DE LOS BOMBEROS, PNP, AMBULANCIAS, SERENIZADO, POLICIA MUNICIPAL DEFENSA CIVIL O A CUALQUIER INSPECTOR MUNICIPAL O FUNCIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.	100%			RETIRO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD	2 UT - RETIRO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD
05.5038	GRAVE	POR CARGAR O REGISTRAR EN EL CONTROL DE LOS ACCESOS CON SISTEMAS DE SEGURIDAD	50%			RETIRO	RETIRO
05.5039	LEVE	POR INCORPORAR ÁREAS PÚBLICAS AL USO PRIVADO	20%			RETIRO	RETIRO
05.5040	MUY GRAVE	POR RETENER O INCLUIR EN EL CONTROL DE LOS ACCESOS CON SISTEMAS DE SEGURIDAD	500%			RETIRO	RETIRO
05.5041	LEVE	POR MANTENER LA REJA CERRADA Y SIN VIGILANTE.	20%			RETIRO	RETIRO
05.5042	MUY GRAVE	POR OMITIR O COMPROBARSE DEFICIENCIAS EN LA SEÑALIZACIÓN O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA OBRA SOBRE LA VÍA PÚBLICA O POR NO RETIRARLOS UNA VEZ CONCLUYA LA OBRA.	100%	APERTURA DE LA VÍA		RETIRO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD	2 UT - RETIRO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD
05.5043	GRAVE	POR OMITIR O COMPROBARSE DEFICIENCIAS EN LA SEÑALIZACIÓN O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA OBRA SOBRE LA VÍA PÚBLICA O POR NO RETIRARLOS UNA VEZ CONCLUYA LA OBRA.	10% DEL VALOR DE LA OBRA				25% DEL VALOR DE LA OBRA
05.5044	GRAVE	POR INSTALAR CABLES Y/O CABLES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	1 UT POR CADA UNA	RETIRO INMEDIATO			R. TIPO
05.5045	GRAVE	POR NO MANTENER EN BUEN ESTADO LOS LETREROS DE SEÑALIZACIÓN VEHICULAR O PEATONAL Y/O NOMENCLATURA DE CALLES O POR NO REPONER LAS SEÑALES DE TRÁNSITO EXISTENTES EN LA PISTA DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO	50% POR CADA SEÑAL	RESTITUCIÓN		RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
05.5046	LEVE	POR HACER USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA PREPARAR MEZCLA DE CONCRETO	15%	RETIRO INMEDIATO		RETIRO	RETIRO
		POR GERRAR LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL					

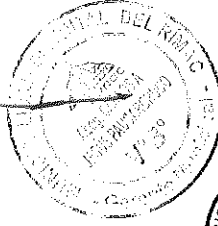


05.5547	GRAVE	A) EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO B) PERSONA JURIDICA DISTINTO AL PUNTO A)	A12 UIT BIUIT O 50%	APERTURA DE LA VIA Y/O PARALIZACION DE LA OBRA	-----	-----
05.5548	GRAVE	POR CERRAR Y/O ANFOTARSE DE LA VIA PUBLICA CON CONSTRUCCIONES AFECTANDO EL ACCESO PEATONAL Y/O VEHICULAR	500%	RETIRO INMEDIATO	-----	RETIRO
05.5549	GRAVE	POR NO TENER EL TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR SIN MANTENER LOS ESPACIOS LIBRES	50%	APERTURA DE LA VIA	-----	RETIRO
05.5550	GRAVE	POR ABANDONAR VEHICULOS EN DESUO EN LA VIA PUBLICA Y/O ZONA DE RETIRO	100%	INTERMANIEMTO DE VEHICULO EN EL DOMIV	INTERMANIEMTO DE VEHICULO EN EL DOMIV	INTERMANIEMTO DE VEHICULO EN EL DOMIV
05.5551	LEVE	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE MEGAFONOS, BOINAS DE LOS TRICLOS (FORMALES)	5%	-----	INTERMANIEMTO DE VEHICULO EN EL DOMIV	INTERMANIEMTO DE VEHICULO EN EL DOMIV
05.5552	GRAVE	POR PROMOVER EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN AREA DE USO PUBLICO (GUARDIANIA) SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	200%	-----	INTERMANIEMTO DE VEHICULO EN EL DOMIV	INTERMANIEMTO DE VEHICULO EN EL DOMIV

LINEA DE ACCION DE OBRAS EN VIA PUBLICA

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
05.6001	GRAVE	POR EJECUTAR OBRAS EN LA VIA PUBLICA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL	200%	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA
05.6002	GRAVE	POR INCUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y EL PROYECTO APROBADO PARA TRABAJOS EN AREAS DE USO PUBLICO	100%	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA
05.6003	GRAVE	POR OMITIR O COMPROBARSE DEFICIENCIAS EN LA SEÑALIZACION O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA OBRA SOBRE LA VIA PUBLICA O POR RETRASAR UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA	30% DEL VALOR DE LA OBRA MINIMO UIT POR CADA TRAMO MENOR O IGUAL A 50M	MULTA	-----	-----	-----
05.6004	GRAVE	POR OCUPAR O DEJAR DESMONTES Y/O MATERIALES EXCEDENTES EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION	50%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
05.6005	GRAVE	POR RUPTURA DE "SEPARADORES" CENTRALES, BERMAS LATERALES, ETC E INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO EN GENERAL	50% UIT POR CADA TRAMO MENOR O IGUAL A 50M	MULTA	-----	-----	EJECUCION Y RESTITUCION
05.6006	GRAVE	POR REPARAR DEFICIENTEMENTE LAS PISTAS, VEREDAS Y/O SARDINELES QUE HAYAN SIDO ROTOS, CON AUTORIZACION MUNICIPAL POR SERVICIOS U OTROS	300% DE LA UIT POR METRO LINEAL	MULTA	-----	-----	EJECUCION Y RESTITUCION
05.6007	GRAVE	POR COLOCAR PORTES EN FORMA DEFICIENTE QUE OCASIONE RIESGOS PARA EL PEATON POR CADA UNO.	100%	MULTA	-----	-----	EJECUCION Y RESTITUCION
05.6008	GRAVE	POR EJECUTAR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS, OBRAS EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	100% DE LA UIT POR METRO LINEAL	MULTA	-----	-----	-----
05.6009	GRAVE	POR EJECUTAR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS, OBRAS EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	100% DE LA UIT POR METRO LINEAL	MULTA	-----	-----	-----
05.6010	LEVE	POR CARGAR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DEL CUADERNO DE CONTROL DE OBRA AL MOMENTO DEL CONTROL URBANO	100%	MULTA	-----	-----	-----
05.6011	GRAVE	POR EJECUTAR LA PERSONA NATURAL O LAS EMPRESAS DE SERVICIOS, TRABAJOS QUE MODIFIQUEN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL EN CANALIZACIONES	300%	MULTA	PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA	PARALIZACION DE OBRA
05.6012	GRAVE	POR REPARAR CON AUTORIZACION MUNICIPAL SIN ADECUARSE A LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PROYECTO DE CONSTRUCTIVOS VISENTES: EN CANALIZACIONES	200%	MULTA	-----	-----	EJECUCION Y RESTITUCION
05.6013	GRAVE	POR REPARAR EL TRAZO DE REPARACION DE LA VIA PUBLICA O PROLONGAR EL PLAZO DE EJECUCION INCLUYENDO CON EL CERCAJENIA APROBADO	30% DE LA UIT POR DIA	MULTA	-----	-----	-----
05.6014	LEVE	POR NO PRESENTAR EN LA OBRA EJECUTADA EN LA VIA PUBLICA LA AUTORIZACION MUNICIPAL RESPECTIVA.	10% UIT	MULTA	-----	-----	-----
05.6015	GRAVE	POR ALMACENAR MAQUINARIAS EN LA VIA PUBLICA O AREAS LIBRES SIN CONTAR CON AUTORIZACION MUNICIPAL	50% DE LA UIT POR DIA	-----	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
05.6016	GRAVE	POR OCASIONAR LA PERSONA NATURAL O LAS EMPRESAS DE SERVICIOS ANEGOS EN LA VIA PUBLICA QUE PUEDAN PROVOCAR SUU ETERIORO	100% DE LA UIT POR DIA	MULTA	-----	-----	EJECUCION Y RESTITUCION
05.6017	GRAVE	POR ACUMULAR O VERTER MATERIALES, FLUIDOS Y/O DESPERCHOS ORGANICOS E INORGANICOS NO TOXICOS EN AREA PUBLICA	20%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
05.6018	GRAVE	POR INSTALACION DE TORRES DE CONTROL DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA SIN AUTORIZACION RESPECTIVA	360%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
05.6019	GRAVE	POR INSTALAR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS, CARRAS SUBESTACIONES, REGISTROS, SUBESTACIONES, AREAS O SOTERBANEAS, ATERRAMIENTOS Y SIMILARES SIN AUTORIZACION	380%	MULTA	-----	DEMOLICION	DEMOLICION

[illegible]



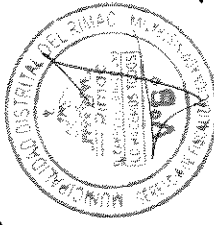
	OTROS	100%	MULTA		EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
06.6042	GRAVE	50%	MULTA		PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN
06.6043	GRAVE	100%	MULTA		PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN
06.6044	GRAVE	100%	MULTA		PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN
06.6045	GRAVE	30% UIT POR M2	MULTA			EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
06.6046	GRAVE	30%	MULTA			
06.6047	MUY GRAVE	2 UIT	MULTA		PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN
06.6048	MUY GRAVE	2 UIT	MULTA		DEMOLICIÓN INMEDIATA	DEMOLICIÓN

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN AREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
06.6051	GRAVE	POR DEJAR DESHONTE O MATERIAL EXCESIVO AL CULMINAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	200%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
06.6052	GRAVE	POR REALIZAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SIN CONSTAR CON AUTORIZACIÓN	1% DEL VALOR DE OBRA O PROYECTO	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06.6053	GRAVE	POR INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ORDEN Y LIMPIEZA EN LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	-100%	MULTA			
06.6054	GRAVE	POR REALIZAR TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS	100%	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06.6055	GRAVE	POR REALIZAR TRABAJOS FUERA DEL HORARIO PERMITIDO EN LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	100%	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06.6056	GRAVE	POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEÑALIZACIÓN EN LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	300%	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06.6057	GRAVE	POR NO CUMPLIR CON EL CRONOGRAMA DE RETIRO DE INSTALACIONES EN DESUSO	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
06.6058	MUY GRAVE	POR EFECTUAR CONEXIONES CLAUDESTINAS DE CABLEADO ELÉCTRICO, GAS O VODAFONE SIN AUTORIZACIÓN	300%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
06.6059	GRAVE	POR NO COLOCAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA EJECUTORA DE LOS TRABAJOS EN LOS UNIFORMES DE LOS OPERARIOS DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	20%	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06.6060	GRAVE	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA	5%	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN AREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
06.6071	GRAVE	POR NO ACATAR LA ORDEN DE PARALIZACIÓN EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	300%	MULTA	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06.6072	GRAVE	POR NO BRINDAR LAS FACILIDADES A LAS ACCIONES DE CONTROL DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	200%	MULTA			PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA
06.6073	GRAVE	POR NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (INCLUIDO CABLEADO AEREO) U OTRO, GENERANDO RIESGO PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS	300%	MULTA	RETIRO	RETIRO	RETIRO
06.6074	GRAVE	POR NO RETIRAR LA INFRAESTRUCTURA AEREA DE TELECOMUNICACIONES QUE HAYA ESTADO EN DESUSO DURANTE EL PERIODO DE UN (01) AÑO, CONTADO DESDE LA FECHA QUE SE COMUNICA LA FINALIZACIÓN DE SU INSTALACIÓN O DESDE LA FECHA DE CONSTATACIÓN DE NO UTILIZACIÓN REALIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	300%	MULTA	RETIRO	RETIRO	RETIRO
06.6075	GRAVE	POR NO RETIRAR LOS POSTES, CABLES AEREOS O INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN IDENTIFICAR A LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES U OTRO	200%	MULTA	ADECUACIÓN O RETIRO	ADECUACIÓN O RETIRO	ADECUACIÓN O RETIRO



06.806	GRAVE	POR NO COMUNICAR A LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE EMERGENCIA EN EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE OCURRIR LA EMERGENCIA.	200%	MULTA	-----	-----	DOBLE DE LA MULTA
06.807	GRAVE	POR AFECTAR LA VISIBILIDAD DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, CICLISTAS, PEATONES O PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EDIFICACIONES O ARBOLES CON LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA, POSTES O CABLEADO ASEREO U OTRO.	300%	MULTA	RETIRO	RETIRO	RETIRO

CASETA DE VIGILANCIA

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
06.801	GRAVE	POR INSTALAR CASETAS DE VIGILANCIA SIN AUTORIZACIÓN, O CONTINUAR CON AUTORIZACIÓN VENCIDA.	30%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
06.802	GRAVE	POR DAR A LA CASETA DE VIGILANCIA UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO.	15%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
06.803	GRAVE	POR NO RESPETAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O MODIFICAR LA UBICACIÓN AUTORIZADA.	5%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
06.804	GRAVE	POR NO MANTENER EL BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y ASEO LA CASETA DE VIGILANCIA.	5%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
06.805	GRAVE	POR COLOCAR SILLAS, MUEBLES U OTROS OBJETOS FUERA O EN LOS ALREDEDORES DE LA CASETA DE VIGILANCIA.	5%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
06.806	LEVE	POR COLOCAR EN LA CASETA DE VIGILANCIA INSCRIPCIONES NO AUTORIZADAS.	5%	MULTA	-----	-----	-----
06.807	LEVE	POR NO EXHIBIR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	5%	MULTA	-----	-----	-----
06.808	GRAVE	POR MANTENER LA CASETA DE VIGILANCIA EN ESTADO DE ABANDONO.	10%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO

LÍNEA DE ACCIÓN OT USO DE ÁREAS PÚBLICAS, ORNATO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE DE LA MULTA)
07.701	GRAVE	POR DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA LOS RESIDUOS SÓLIDOS DESPRESTADOS DE BOLSAS PLÁSTICAS Y/U OTROS RECIPIENTES CERRADOS. a) VIVIENDA (CASA- HABITACIÓN Y MULTIFAMILIAR). b) LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.	A) 10% B) 20%	MULTA	-----	-----	-----
07.702	LEVE	POR SACAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA FUERA DEL HORARIO DE RECOJO ESTABLECIDO. a) VIVIENDA (CASA- HABITACIÓN Y MULTIFAMILIAR). b) LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.	A) 10% B) 20%	MULTA	-----	-----	-----
07.703	GRAVE	POR ENTREGAR Y/O COMERCIALIZAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y/O SEGREGADOS A OPERADORES QUE NO CUENTAN CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES. a) VIVIENDA (CASA- HABITACIÓN Y MULTIFAMILIAR). b) LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.	A) 20% B) 40%	MULTA	-----	-----	-----
07.704	GRAVE	POR ARROJAR AGUAS SERVIDAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O CAÑALES DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.	15%	MULTA	-----	-----	-----
07.705	GRAVE	POR CONSTRUIR PRIVATIZADOR O CONSTRUIR SOBRE CAÑALES DE RECOJO.	8%	MULTA	-----	DEMOLICIÓN	DEMOLICIÓN
07.706	GRAVE	POR INVIERTER EN EL INTERIOR DE LOS ENTREGOS O VIVIENDAS, LA BASURA PRODUCIDA POR LOS MISMOS.	8%	MULTA	-----	-----	-----
07.707	LEVE	POR NO LIMPIAR EL TECHO, FACHADA Y VEREDAS O LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS.	3%	MULTA	-----	-----	-----
07.708	GRAVE	POR NO REALIZAR LA LIMPIEZA DE SECCIONES COMÚNES, PASAJES Y PASILLOS, DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS Y SUS COLECTORES DE DESPERFICIOS SÓLIDOS EN MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS.	40%	MULTA	-----	-----	-----
07.709	GRAVE	POR UTILIZAR EN FORMA EVENTUAL, O PERMANENTE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA, PLAZAS, PARQUES, RÍOS, PUENTES, ENTRE OTROS) PARA SATISFACER SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS Y/O PARA PERPETRAR ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	15%	MULTA	-----	-----	-----
07.710	GRAVE	POR CREAR ANIMALES, AVES DE CORRAL, OVINOS, PORCINOS, VACUNOS Y OTROS ANIMALES DE GRANJA, SILVESTRES.	15%	MULTA	-----	-----	-----

INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O INACUARDIAS

INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O INACUARDIAS

INMOVILIZACIÓN INMEDIATA DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O

MULTA

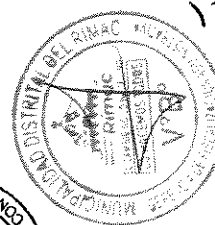
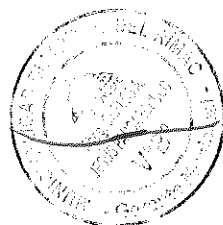
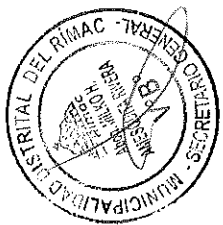
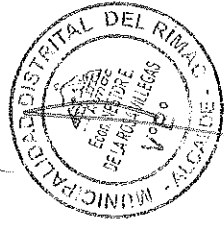
15%

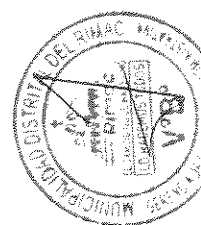
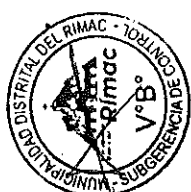
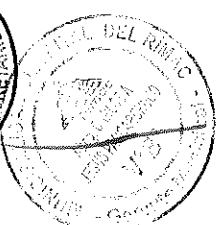
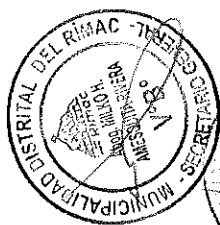
INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O INACUARDIAS

INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O INACUARDIAS

INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O INACUARDIAS

		0 ESPECIES PROTEGIDAS, EN ZONAS URBANAS Y/O ATENTANDO CONTRA LA SALUD PÚBLICA.			MAQUINARIAS SACRIFICIO INMEDIATO	SACRIFICIO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7011	GRAVE	POR QUEMAR RESIDUOS Y MALEZAS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS SIN CONSTRUIR	15%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7012	GRAVE	POR TRANSPORTAR EN TRUQUES O PERICULOSOS DE ALIMENTOS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS SIN PERJUICIO DE LA CAPTURA Y EN CASO DE REINCIDENCIA LA CAPTURA DEL TRUQUE U OTRO VEHÍCULO	15%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7013	LEVE	POR CAJAR O DESTRUIR PAPELERAS DEL MUNICIPIO SIN PERJUICIO DE PAGAR EL COSTO DEL DAÑO.	5%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
07.7014	LEVE	POR PREPARAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA.	5%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7015	GRAVE	POR CAUSAR ANHEGO EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA.	12%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7016	GRAVE	POR ARROJAR PAPELES, DESPERDICIOS, EXCRETAS, DESMONTES Y/O MALEZA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO, TERRENOS SIN CONSTRUIR, CANALES O CAUSES DE REGADÍO.	15%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7017	LEVE	POR DEJAR RESTOS DE ACEITE O GRASAS EN LA VÍA PÚBLICA (MECANICA Y LUBRICANTES).	10%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7018	GRAVE	POR ABANDONAR VEHÍCULOS EN DESUSO EN LA VÍA PÚBLICA Y/O USAR LA VÍA PÚBLICA PARA EL LAVADO DE VEHÍCULOS	20%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7019	GRAVE	POR NO REALIZAR LA LIMPIEZA DE LAS CISTERNAS QUE SON DE USO PÚBLICO PARA EL REGADÍO EN LA VÍA PÚBLICA Y/O ZONA DE RETIRO.	10%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7020	GRAVE	POR REALIZAR LA LIMPIEZA DE LAS CISTERNAS QUE SON DE USO PÚBLICO PARA EL REGADÍO EN LA VÍA PÚBLICA Y/O ZONA DE RETIRO.	10%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7021	GRAVE	POR CHUBAZA DE MASQUETAS EN AZOTEAS O ÁREAS COMUNES, CAUSANDO MOLESTIAS A TERCEROS (RUIDOS, MOLESTOS, MALOS OLORES, INFESTACIÓN DE PLAGA, INSECTOS O ROEDORES Y OTROS).	10%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7022	GRAVE	POR CHUBAZA DE MASQUETAS EN AZOTEAS O ÁREAS COMUNES, CAUSANDO MOLESTIAS A TERCEROS (RUIDOS, MOLESTOS, MALOS OLORES, INFESTACIÓN DE PLAGA, INSECTOS O ROEDORES Y OTROS).	12%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7023	GRAVE	UTILIZAR GASES TÓXICOS Y/O NOCIVOS A LA SALUD, COMO PARTE DE ESPECTÁCULOS O DE AMBIENTACIÓN AL INTERIOR DE SALONES DE BAILES O SIMILARES.	20%	MULTA	CLAUSTRACIÓN INMEDIATA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSTRACIÓN INMEDIATA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSTRACIÓN INMEDIATA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
07.7024	GRAVE	POR DEPOSITAR RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, PELIGROSOS, PARADOXICOS O CUALQUIER OTRO DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES CON RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (DOMICILIO Y/O COMERCIALES) PARA QUE SEAN RETIRADOS POR PERSONAL MUNICIPAL.	40%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7025	GRAVE	POR ARROJAR Y/O DEPOSITAR RESIDUOS SÓLIDOS DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS SIN CONSTRUIR, PARQUES, JARDINES, ZONAS DE RECREACIÓN PÚBLICA, PUNTOS DE ACOPIO DE MALEZA, ENTRE OTROS LUGARES DE LA VÍA PÚBLICA NO AUTORIZADOS.	50%	MULTA	RETIRO INMEDIATO, INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	RETIRO, INTERVENIMIENTO DE VEHÍCULO	RETIRO, INTERVENIMIENTO DE VEHÍCULO
07.7026	GRAVE	POR ABANDONAR POR MAS DE UN DÍA LOS MATERIALES O RESIDUOS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA DE REDES PÚBLICAS DE DESAGÜE.	100%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7027	GRAVE	POR NO MANTENER ADECUADAMENTE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A SU CARGO SALVO QUE EL DETERIORO SEA OCASIONADO POR TERCEROS AJENOS A LA ADMINISTRACIÓN HECHO QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE COMPROBADO.	30%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7028	GRAVE	POR HACER USO DE LAS INSTALACIONES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO (HASTA LAS 9.00PM).	25%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7029	GRAVE	POR UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA INGESTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRODUCTOS DE CONSUMO LEGAL Y ACTOS REÑIDOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES U OTRA ACTIVIDAD NO AUTORIZADA POR EL CONVENIO.	2.5%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7030	LEVE	POR NO USAR LA BARBARRA INICIAL EN FIESTAS PATRONALES Y/O ANIVERSARIOS DEL DISTRITO DE RIMAC, Y/O CUANDO SEAN DESPESEROS O ALGO QUE CONFERENTE.	10%	MULTA	INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	INTERVENIMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	MAQUINARIAS SACRIFICIO
07.7031	LEVE	POR SACAR RESIDUOS SÓLIDOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO DE RECOLECCIÓN, DURANTE EL DÍA O NO RESPETAR EL LÍMITE MÁXIMO DE CAPACIDAD PERMITIDO PARA SU RECOLECCIÓN.	13%	MULTA	RETIRO	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
07.7032	LEVE	POR ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y/O NO RESPETAR EL LÍMITE MÁXIMO DE CAPACIDAD PERMITIDO PARA SU RECOLECCIÓN.	50%	MULTA	RETIRO	RETIRO	RETIRO
07.7033	MUY GRAVE	POR ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y/O NO RESPETAR EL LÍMITE MÁXIMO DE CAPACIDAD PERMITIDO PARA SU RECOLECCIÓN.	100%	MULTA	RETIRO INMEDIATO, INTERVENIMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	RETIRO, INTERVENIMIENTO DE VEHÍCULO	RETIRO, INTERVENIMIENTO DE VEHÍCULO
07.7034	LEVE	POR NO LIMPIAR EL TECHO, FACHADA Y VEREDA DE VIVIENDA O LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.	20%	MULTA	EJECUCIÓN INMEDIATA Y RESTITUCIÓN INMEDIATA	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN





07.7035	GRAVE	POR INCINERAR O QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS SIN CONSTRUIR, PARQUES, PLAZAS, PUENTES, FALSA MARGINA DEL RÍO RIMAC, CAÑALES DE REGADO O ÁREAS RECREATIVAS.	60%	MULTA	RESTITUCIÓN INMEDIATA Y/O ADECUACIÓN INMEDIATA	RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN	RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN
07.7036	GRAVE	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.	50%	MULTA	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
07.7037	GRAVE	POR NO EFECTUAR LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LA LIMPIEZA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS POSTERIOR A LAS 24 HORAS DE HABER REALIZADO EVENTOS, FERIA Y/O OTRAS ACTIVIDADES.	50%	MULTA	EJECUCIÓN INMEDIATA Y RESTITUCIÓN INMEDIATA	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
07.7038	LEVE	POR DAÑAR O DESTRUIR EL MOBILIARIO URBANO QUE SEA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE RIMAC O DE LA EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EORSE) QUE PRESTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O FORMEN PARTE DEL DORNITO.	30%	MULTA	RESTITUCIÓN INMEDIATA Y/O ADECUACIÓN INMEDIATA	RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN	RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN
07.7039	MUY GRAVE	POR TRANSPORTAR Y/O ABOCAR RESIDUOS PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS.	60%	MULTA	RETIRO INMEDIATO, INTERNAMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	RETIRO, INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	RETIRO, INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO
07.7040	MUY GRAVE	POR SEGREGAR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN CUALQUIERA DE LAS FASES DEL PROCESO DE LIMPIEZA PÚBLICA (VÍA PÚBLICA, VEHÍCULOS, COMPACTAS ENTRE OTROS).	60%	MULTA	RETENCIÓN INMEDIATA	RETENCIÓN	RETENCIÓN
07.7041	MUY GRAVE	POR INCINERAR O QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALIDAD EN EL INTERIOR DE VIVIENDAS, COLEGIOS O INDUSTRIAS, INCLUYENDO MALEZA Y DESPUÑO DE OTROS.	60%		RESTITUCIÓN INMEDIATA Y/O ADECUACIÓN INMEDIATA	RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN	RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN
07.7042	GRAVE	POR INCINERAR O QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	50%		EJECUCIÓN INMEDIATA, RESTITUCIÓN INMEDIATA	EJECUCIÓN, RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN, RESTITUCIÓN
07.7043	MUY GRAVE	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN Y/O TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO, SIN LOS PERMISOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	100%		RETIRO INMEDIATO, CLAUSURA PROVISIONAL	RETIRO, CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA	RETIRO, CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA
07.7044	MUY GRAVE	POR SEGREGAR EN EL INTERIOR DEL ALMACENAMIENTO, LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS, DE LOS NO PELIGROSOS, GENERADOS EN LA FUENTE SEGÚN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA TÉCNICA PERUANA PROHIBIENDO, QUE ESTABLECE EL CARGO DE LOS RESIDUOS PARA LOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE GENEREN MÁS DE 150 LITROS AL DÍA.	80%		RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
07.7045	MUY GRAVE	POR INCINERAR O QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS.	100%		EJECUCIÓN INMEDIATA, CLAUSURA PROVISIONAL	EJECUCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA	EJECUCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA
07.7046	GRAVE	POR MEZCLAR RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIO.	50%		RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
07.7047	LEVE	POR INSTALAR CANASTILLAS METÁLICAS EN ÁREAS PÚBLICAS (PARQUES, PLAZAS, ÁREAS RECREATIVAS, ENTRE OTRAS).	20%		RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO

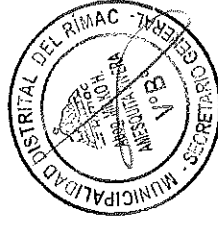
MANIPULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ESCOMBROS

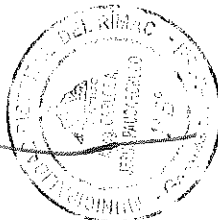
CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL		MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS			PRIMERA VEZ	Reincidencia (doble de la multa)
07.7051	GRAVE	POR REALIZAR EN LICENCIA ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y/O TRANSPORTE EN TRICICLO, DE RESIDUOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE OBRAS MENORES DE ACONDICIONAMIENTO, REFACCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.	30%	MULTA				
07.7052	GRAVE	POR DISPONER DE RESIDUOS DE TRANSPORTE EN TRICICLOS, DE ACTIVIDADES DE OBRAS MENORES DE ACONDICIONAMIENTO, REFACCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	30%	MULTA				
07.7053	GRAVE	POR TRANSPORTAR EN TRICICLO, A PERSONAS O RESIDUOS DISTINTOS A ACTIVIDADES DE OBRAS MENORES DE ACONDICIONAMIENTO, REFACCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES, DELAGRANTES.	20%	MULTA				
07.7054	GRAVE	POR ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA DURANTE EL TRANSPORTE EN TRICICLO DE RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE OBRAS MENORES DE ACONDICIONAMIENTO, REFACCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.	30%	MULTA				
07.7055	GRAVE	POR MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORIGINAL DEL TRICICLO.	30%	MULTA				
07.7056	GRAVE	POR HACER USO DEL TRICICLO EN CONDICIONES INADECUADAS, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA CARGA O DEL OPERADOR.	30%	MULTA				
07.7057	GRAVE	POR REALIZAR EL RECIBO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE OBRAS MENORES DE ACONDICIONAMIENTO, REFACCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES EN ESTADOL.	30%	MULTA				

07.7058	GRAVE	EBREDAZ. POR PRESAR A OPERADORES NO AUTORIZADOS LA LICENCIA DE TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE OBRAS MENORES DE ACONDICIONAMIENTO, REFACCION Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES.	10%	MULTA	-----	-----	-----
07.7059	GRAVE	POR ACOPIAR RESIDUOS DE ACTIVIDADES DE OBRAS MENORES DE ACONDICIONAMIENTO, REFACCION Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES, SIN CONTAR CON LICENCIA.	50%	MULTA	-----	-----	-----
07.7060	GRAVE	POR REALIZAR SIN LICENCIA ACTIVIDADES DE RECOLECCION Y/O TRANSPORTE DE TRICHOLO, DE RESIDUOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE OBRAS MENORES DE ACONDICIONAMIENTO, REFACCION Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES.	30%	MULTA	-----	-----	-----
07.7061	GRAVE	POR DISPONER DE RESIDUOS DE TRANSPORTE EN TRICHOLOS DE ACTIVIDADES DE OBRAS MENORES DE ACONDICIONAMIENTO, REFACCION Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	30%	MULTA	-----	-----	-----
07.7062	GRAVE	POR HACER USO DEL TRICHOLO EN CONDICIONES INADECUADAS, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA CARGA O DEL OPERADOR.	30%	MULTA	-----	-----	-----

SEGREGACION Y MANIPULACION DE RESIDUOS APROVECHABLES

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINDENCIADOBLE DE LA MULTA
07.7071	GRAVE	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, RE APROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS, SEMISÓLIDOS, LÍQUIDOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS, SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA Y OTROS PERMISOS QUE CORRESPONDAN.	50%	MULTA	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA DECOMISO INMEDIATO DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS INTERNAMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	REVOCACIÓN DEL CARNET DE RECICLADOR/ REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL/ CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA/ DECOMISO/ RETENCIÓN/ INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	REVOCACIÓN DEL CARNET DE RECICLADOR/ REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL/ CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA/ DECOMISO/ RETENCIÓN/ INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
07.7072	GRAVE	POR RECOLECTAR O TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES EN VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O NO CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO ADECUADO O LAS MÍNIMAS CONDICIONES DE SEGURIDAD: LUCES, CINTAS REFRACTIVAS, ENTRE OTROS.	20%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS INTERNAMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	DECOMISO/RETENCIÓN/ INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	DECOMISO/RETENCIÓN/ INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
07.7073	GRAVE	POR CONDUCTA INMORAL DURANTE LAS LABORES.	25%	MULTA	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	REVOCACIÓN DEL CARNET DE RECICLADOR/ REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	REVOCACIÓN DEL CARNET DE RECICLADOR/ REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
07.7074	GRAVE	POR TRABAJAR EN ESTADO DE EMBRIEDAD O CONSUMO DE DROGAS.	25%	MULTA	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	REVOCACIÓN DEL CARNET DE RECICLADOR/ REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	REVOCACIÓN DEL CARNET DE RECICLADOR/ REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
07.7075	MUY GRAVE	POR TRABAJAR CON MUJERES DE EDAD MUJERES PRESTANTES PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y/O PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DURANTE SEGREGACIÓN, RECOLECCIÓN, SELECCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RECICLAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.	35%	MULTA	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	REVOCACIÓN DEL CARNET DE RECICLADOR/ REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	REVOCACIÓN DEL CARNET DE RECICLADOR/ REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
07.7076	GRAVE	POR ROMPER BOLSA DE BASURA Y DEJAR DISPERSO, POR FALTA DE CUIDADO LA CARGA DE RESIDUOS SÓLIDOS.	20%	MULTA	-----	-----	-----
07.7077	LEVE	RETRASAR LA CARGA DE SEGREGACIÓN SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO FOTOCHEQUEO.	10%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO	DECOMISO	DECOMISO
07.7078	GRAVE	ENSUCAR LA VÍA PÚBLICA COMO PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGREGACIÓN O RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.	20%	MULTA	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	DECOMISO	DECOMISO/ RETIRO DEL REGISTRO DE RECICLADORES
07.7078	GRAVE	POR DAÑAR LAS BOLSAS, CONTENEDORES O SIMILARES DONDE SE ALMACENAN RESIDUOS, COMO PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.	20%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	DECOMISO	DECOMISO/ RETIRO DEL REGISTRO DE RECICLADORES CLAUSURA
07.7080	GRAVE	POR COMERCIALIZAR Y ALMACENAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES EN LOCALES NO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.	20%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	DECOMISO	DECOMISO/ RETIRO DE REGISTRO DE RECICLADORES
07.7081	GRAVE	POR EJERCER LAS LABORES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.	30%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	DECOMISO	DECOMISO/ RETIRO DE REGISTRO DE RECICLADORES





07.702	LEVE	POR CIRCULAR EN VÍAS NO AUTORIZADAS O RUTA ASIGNADA PARA REALIZAR SU LABOR	20%	MULTA	-----	DECOMISO	DECOMISO
07.703	LEVE	POR NO CONTAR CON UNIFORME E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	10%	MULTA	-----	-----	DECOMISO
07.704	GRAVE	POR ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS DE CUALQUIER ORIGEN Y NATURALEZA, MALEZA O DESMONTES EN LA VÍA PÚBLICA Y EN OTROS LUGARES NO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD (PARQUES, JARDINES, ZONAS INTANGIBLES Y ARQUEOLÓGICAS, RIBERAS DE LOS RÍOS, CANALES DE RIEGO, CALLES, AVENIDAS, ENTRE OTROS).	50%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y AGUILLAROS INTERNAMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	DECOMISO, RETENCIÓN, INTERNAMIENTO	DECOMISO, RETENCIÓN, INTERNAMIENTO
07.705	GRAVE	POR REALIZAR LA CONTRA DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES A RECICLADORES INFORMALES NO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.	30%	MULTA	CLAUSTRACIÓN INMEDIATA	CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA	CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA

LÍNEA DE ACCIÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES
LIMPIEZA PÚBLICA

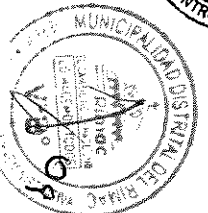
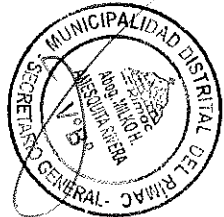
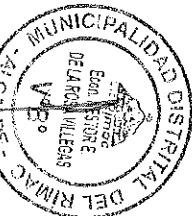
CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 10M ²	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 101 A 500M ²	FABRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINICIENCIA DOBLE DE LA MULTA
08.8001	LEVE	POR SACAR DESHECHOS SÓLIDOS ANTES O DESPUÉS DEL HORARIO ESTABLECIDO ACORDÁNDOSE AL HORARIO ACOSTUMBRADO DE PASO DE CAJÓN RECOLECTOR POR SU DOMICILIO.	10%	15%	20%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
08.8002	GRAVE	POR ARROJAR BASURA Y/O DESMONTES EN LOS PUNTOS DE ACOPPIO DE MALEZA O EN LA VÍA PÚBLICA.	10%	15%	20%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
08.8003	GRAVE	POR EL USO DE ÁREAS VERDES, ZONAS DE RECREACIÓN PÚBLICA QUE LINDEN CON CURSOS DE AGUAS NATURALES.	30%	40%	50%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN
08.8004	LEVE	POR COLOCAR EN LA VÍA PÚBLICA DESPERDICIOS O BASURA DESPUÉS DEL RECORRIDO DEL CAJÓN RECOLECTOR.	10%	15%	20%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
08.8005	GRAVE	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE (5) DÍAS DESMONTES, PROVENIENTES DE OBRAS, APERTURAS DE ZANJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	15%	20%	50%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
08.8006	GRAVE	POR DEJAR VEHÍCULOS, CARROSERÍAS, CHASIS, CHATARRAS EN ESTADO DE ABANDONO DE LA VÍA PÚBLICA, POR MÁS DE 30 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS, CON SIGNOS EVIDENTES DE NO ESTAR EN CONDICIONES DE MOVILIZARSE O SIN QUE EL PROPIETARIO DEMUESTRE INTERÉS EN UTILIZARLO (DESASEADO EXTERIOR) SIN PERJUICIO DEL INTERNAMIENTO.	20%	30%	40%	RETIRO INMEDIATO INTERNAMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO	RETIRO INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	RETIRO INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO
08.8007	GRAVE	POR ASAMBLAR EN LA VÍA PÚBLICA EL MATERIAL PROVENIENTE DE LA LIMPIEZA DE LOS LOCOS PÚBLICOS DE DESAGÜE (JEDAPAL O CONTRATASISTAS).	15%	20%	25%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
08.8008	LEVE	POR ALMACENAR BASURA O DESHECHOS SÓLIDOS USABANDOS EN ÁREAS UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO, ASÍ COMO SU TRANSPORTE PARA SU COMERCIALIZACIÓN.	4%	6%	8%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
08.8009	LEVE	POR NO LIMPIAR EL TECHO, FACHADA Y VEREDA DE VIVIENDA O LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS.	4%	6%	8%	-----	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
08.8010	LEVE	POR NO CONTAR CON LOS RECIPIENTES PARA LOS DESPERDICIOS.	4%	6%	8%	-----	-----	-----
08.8011	MUY GRAVE	POR ARROJAR O DEJAR BASURA, DESMONTES O FODA DE JARDINES CONTAMINANDO LOS RECURSOS NATURALES DEL AGUA (RÍO RIMAC) Y CANALES DE RIEGACIÓN.	20%	30%	40%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	RETIRO EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
08.8012	GRAVE	POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN.	4%	-----	-----	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO
08.8013	LEVE	POR ARROJAR DESMONTES EN PROPIEDAD PRIVADA Y/O PÚBLICA CON VEHÍCULOS.	4%	5%	6%	INTERNAMIENTO INMEDIATO DE VEHÍCULO RETIRO INMEDIATO	RETIRO INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO	RETIRO INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO
08.8014	GRAVE	USAR LA VÍA PÚBLICA PARA EL LAVADO DE VEHÍCULOS.	10%	15%	20%	RETIRO INMEDIATO RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETIRO RETENCIÓN	RETIRO RETENCIÓN
08.8015	GRAVE	POR TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS, DESPERDICIOS DE ALIMENTOS U OTROS MATERIALES ORGÁNICOS CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.	20%	30%	40%	-----	-----	-----
08.8016	LEVE	POR SEGREGAR LA BASURA EN CUALQUIERA DE LAS FASES DEL PROCESO DE ASESADO URBANO (VEHÍCULOS BASUREROS).	8%	10%	15%	-----	-----	-----
08.8017	LEVE	ENSUCAR LA VÍA PÚBLICA COMO RESULTADO DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS.	5%	-----	-----	-----	-----	-----
08.8018	GRAVE	POR REALIZAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS VERDES, ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA, ÁREAS DE EQUIPAMIENTO, ZONAS MONUMENTALES O ARQUEOLÓGICAS QUE SEAN AJENAS A LAS FINALIDADES DE RECREACIÓN O DE RESERVA AMBIENTAL.	50%	70%	90%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN

AREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

CÓDIGO	GRADUACIÓN	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA		
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 100M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2	FABRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA DOBLE DE LA MULTA	
08.8021	GRAVE	POR ARGUAR LA BARRERA, DESMONTÉ O PODA DE JARDINES A LA VÍA PÚBLICA, VIO PARQUE.	10%	15%	20%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO	
08.8022	GRAVE	POR LA VENTA VIO CONSUMO DE LICOR EN AREAS VERDES O ZONAS DE RECREACION PÚBLICA.	50%	70%	90%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEVOLUCION	RETIRO Y/O DEVOLUCION	
08.8023	GRAVE	POR ADHERIR ELEMENTOS EXTRANOS A LOS ARBOLES O PLANTAS UBICADOS EN LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO.	15%	20%	25%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO	
08.8024	GRAVE	POR INSTALAR AVISOS PUBLICITARIOS EN LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO.	15%	20%	25%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO	
08.8025	GRAVE	POR EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO EN AREAS VERDES DE USO PÚBLICO.	5%	10%	15%	RETENCION INMEDIATA	RETENCION	RETENCION	
08.8026	GRAVE	POR VENDER O ALQUILAR LAS AREAS DE TERRENO DESTINADOS A AREAS VERDES DE USO PÚBLICO.	50%	70%	90%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO	
08.8027	LEVE	POR OBTACULIZAR LA LABOR DEL PERSONAL ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO Y RIEGO DE LAS AREAS VERDES.	1%	1%	1%	---	---	---	
08.8028	LEVE	POR SUSPENDER FLORES, PLANTAS O ARBOLES DE JARDINES PÚBLICOS.	5%	5%	5%	---	---	---	
08.8029	LEVE	POR EXTRAER PASTO EN CAMPIAAS, AFECTANDO LOS PARQUES Y AREAS VERDES DEL DISTRITO.	5%	5%	5%	---	---	---	
08.8030	LEVE	POR TENER CEROSOS DE ARBUSTOS VIO PLANTAS EN VEREDAS O BERMAS CON ALTAS DE 40CM DE ALTURA.	5%	5%	5%	---	---	---	
08.8031	MUY GRAVE	POR VALAR, TRANSLOCAR VIO PODAR SEVERAMENTE ARBUSTOS Y ARBOLES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	100%	300%	500%	---	---	---	
08.8032	GRAVE	POR REALIZAR PLANTANTES Y JARDINES CON REDES DE FIERRO, ALAMBRES PLANTANTES Y OTROS MATERIALES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	20%	30%	35%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO	RETIRO	
08.8033	MUY GRAVE	POR ELIMINAR JARDINES PÚBLICOS QUE SE HALLAN FRENTE A LOS INVALENES REEMPLAZANDOS CON LOSAS DE CONCRETO U OTROS MATERIALES SIN PERJUICIO DE LA RESTITUCION DEL JARDIN.	100%	200%	300%	---	DEVOLUCION	DEVOLUCION	
08.8034	GRAVE	POR CONVERTIR LOS JARDINES PÚBLICOS EN CAMPOS DEPORTIVOS.	10%	10%	10%	---	---	---	
08.8035	GRAVE	POR CAUSAR DESTRUCCION EN PARQUES Y AREAS VERDES O MOBILIARIO URBANO DE USO PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE SU REPOSICION.	100%	200%	300%	---	---	---	
08.8036	MUY GRAVE	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE PASTOREO, FOGATAS, FIESTAS, DEPORTE SOBRE LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO QUE PUEDEN AFECTAR A LA CONSERVACION DE LA VEGETACION.	100%	200%	350%	---	---	---	
08.8037	GRAVE	POR USAR COMO PARQUEO Y ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS AREAS VERDES DE USO MUNICIPAL, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.	50%	100%	200%	---	---	---	
08.8038	MUY GRAVE	POR QUEMAS O PRENDER FUEGO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MALEZA Y/O OTROS EN LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO.	100%	200%	300%	---	---	---	
08.8039	MUY GRAVE	POR REALIZAR EXCAVACIONES O CONSTRUIR CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURAS, VIVIENDAS, ETC. SOBRE LAS AREAS VERDES.	100%	200%	300%	---	---	---	
08.8040	MUY GRAVE	POR INVADIR, LOTIZAR, CONSTRUIR VIVIENDAS SOBRE LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES (LOZAS, HUMEDALES, FLOJUALES).	100%	200%	300%	---	---	---	
08.8041	MUY GRAVE	POR VERTER AGUAS NEGRAS, SERVIDAS VIO RESIDUALES SIN TRATAMIENTO, DEPOSITAR O ENTERRAR RESIDUOS SÓLIDOS, (ORGANICOS, INORGANICOS O PELIGROSOS), LÍQUIDOS QUÍMICOS, TÓXICOS O NOCIVOS SOBRE LAS AREAS VERDES Y ARBOLADO DE USO PÚBLICO O CUALQUIER AREA PÚBLICA.	100%	200%	300%	---	---	---	
08.8042	MUY GRAVE	POR USAR COMO LETRINA LOS ARBOLES Y LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO.	100%	200%	300%	---	---	---	

TRATAMIENTO PASAJISTA

CODIGO	GRADUACION	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
			0 A 5 HA	5 A 10 HA	MAYOR A 10 HA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA DOBLE DE LA MULTA



08.8051	MUY GRAVE	POR USAR, CONSTRUIR, DESTRUIR, VENDER, DISPONER, ARABAS DE DOMINIO PÚBLICO COMO VÍAS, VEREDAS, PARQUES, LOTAS DEPORTIVAS, ASÍ COMO EN RIBERAS DE RÍO, FAJA MARGINAL, ZONAS DECLARADAS INTANGIBLES, ZONAS DE LADERAS DE CERROS, ZONAS DESTINADAS PARA ABOGADOZACIÓN, ZONAS CON FINES ECOLÓGICOS, ZONAS DE QUEBRADAS, CAÍNAS DE VIGILANCIA, FRANJA DE DERECHO DE VÍA, RIBERAS DE MAR Y OTROS.	800%	1500%	300%	REPARACIÓN Y RETIRO Y/O DEVOLUCIÓN	DEVOLUCIÓN, REPARACIÓN Y/O RETIRO DEVOLUCIÓN, REPARACIÓN Y/O RETIRO	
---------	-----------	---	------	-------	------	------------------------------------	---	--

GRANJA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA		
			% UIT	OTROS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA DOBLE DE LA MULTA	
08.8061	GRAVE	POR GEAR Y/O VENDER ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO EN LUGARES, INSTALACIONES, CON EQUIPOS Y MATERIALES QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD HUMANA Y ANIMAL O EN CONTRA CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	50%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	
08.8062	GRAVE	POR ALIMENTAR A LOS CERDOS CON BASURA, ALIMENTOS INSALUBRES Y/O EN BASURA	200%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	
08.8063	GRAVE	POR VOTIVAR A LOS CERDOS DE LOS PARQUES, PONDOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	100%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	
08.8064	GRAVE	POR TRANSPORTAR Y/O COMERCIALIZAR CARNES SIN CONTAR CON LA GUÍA RESPECTIVA DE OTORGADA POR EL CAJAL	100%	MULTA	DECOMISO INMEDIATO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	
08.8065	GRAVE	POR CARNER Y/O COMERCIALIZAR ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO SIN CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA DEBIDA, ADECUADA	100%	MULTA	DECOMISO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	
08.8066	GRAVE	POR COMER Y/O CONSUMIR CON BARREROS, NI COMEDEROS EN LOS CERROS, CON LA GUÍA RESPECTIVA	100%	MULTA	DECOMISO Y/O CLAUSURA INMEDIATA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSURA TRANSITORIA	
8.8067	GRAVE	POR NO CONTAR CON EL EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE COMIDAS (PALLAS, QUEMADORES)	100%	MULTA				

RUIDOS MOLESTOS

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA			
			COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 120M2	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 A 500M2		FABRICA E INDUSTRIA		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA DOBLE DE LA MULTA
08.8071	GRAVE	POR PRODUCIR RUIDOS NOCTURNOS O EXCESOS SECAJAL FIERRE, EL ORIGEN Y LUGAR USO DE BOMBAS, ESCAPES, TUBOS, AUTOMATILES, PARANTES, MEGAFONOS, EQUIPOS DE SONIDO, BOMBAS, SILBATOS, COCHETES, PETARDOS) Y OTROS QUE MOLESTEN ALA COMUNIDAD	20%	50%		100%			
08.8072	GRAVE	FUNCIONAMIENTO DE LOCALS INDUSTRIALES EN HORAS DE VIGILANCIA URBANA/ MARGINALES QUE PRODUCEN RUIDOS QUE EXCEDAN EN 8 DECIBELIOS EN HORARIO DE 7:00 A 22:00 HRS. Y DE 40 DECIBELIOS EN HORARIO DE 22:00 A 7:00 HRS. EN ZONAS CIRCUNDADES HASTA 100 MTS DE UBICACIÓN DE CENTROS HOSPITALARIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASILLOS, OPERAFOTOS Y CASA DE RETIRO.	20%	50%		100%			
08.8073	GRAVE	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS EN CENTROS HOSPITALARIOS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASILLOS, OPERAFOTOS, CASO DE RETIRO.				100%			
08.8074	LEVE	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCTURNOS POR EL USO DE MEGAFONOS, BOMBAS DE LOS TRICICLOS (FORIALES).	5%	10%		20%			
08.8075	LEVE	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCTURNOS POR EL USO DE BOMBAS.	5%	10%		20%			
08.8076	GRAVE	POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ACOADICIONAMIENTO ACUSTICO O BARRERAS ACUSTICAS AISLANTES QUE ATENUE O IMPIDA LA SALUD DEL RUIDO O SONIDO DE CUALQUIER ORIGEN QUE SUPERE EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO PARA LA ZONA QUE SE PRODUZCA EL RUIDO.	50%	100%		200%			
08.8077	GRAVE	CARECER DE AISLAMIENTO ACUSTICO EN LA GRANJA O TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS QUE OCASIONEN O PRODUCAN RUIDOS MOLESTOS, QUE POR SU INTENSIDAD Y/O PERSISTENCIA SEAN NOCTURNOS A LA SALUD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.	40%	-		-			

LÍNEA DE ACCIÓN DE PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y DE LA DISCRIMINACIÓN

PUNTO

GRADUALIDAD

RESPONSABLE

GRADUALIDAD

RESPONSABLE

MULTA

MEDIDA PROVISIONAL

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

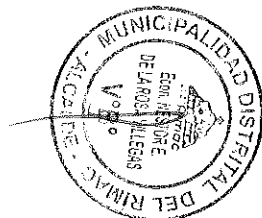
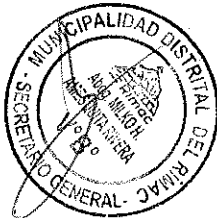
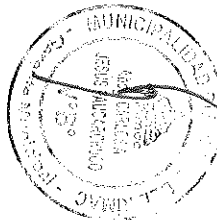
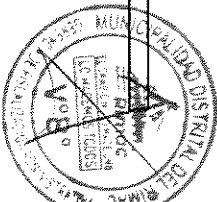
MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA CORRECTIVA

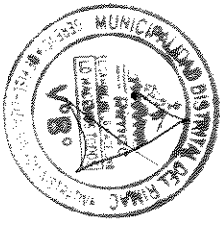
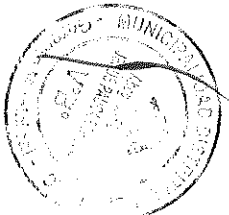
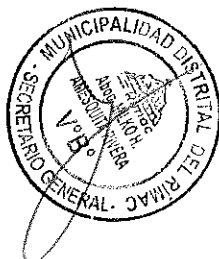
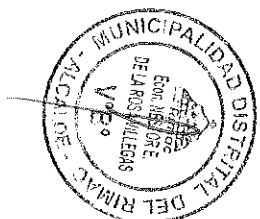
MEDIDA CORRECTIVA



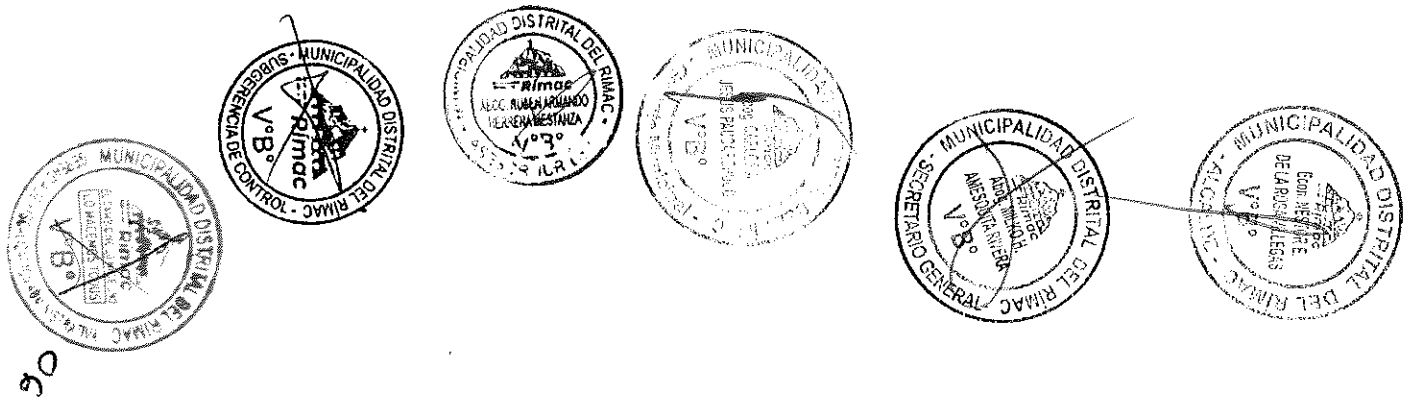
CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
					PRIMERA VEZ	REINDENCIA DOBLE DE LA MULTA
09.9001	MUY GRAVE	POR REALIZAR ACTOS Y GESTOS DE NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OBRAS EN EDIFICACION, TRANSPORTE PUBLICO Y OTROS.	50%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
09.9002	MUY GRAVE	POR REALIZAR ACTOS DE NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OBRAS EN EDIFICACIONES, TRANSPORTE PUBLICO Y OTROS, CONSISTENTES CONTRA EL CUERPO, ROSTRO, CARRERAS, NASTRUBACION PUBLICA, EXHIBICIONISMO, CARCENO, SEGUIMIENTO A PEE O VEHICULO ENTRE OTROS ACTOS AFINES.	100%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
09.9003	MUY GRAVE	POR NO COLOCAR CARTELES O AVISOS QUE PROHIBAN LA REALIZACION DE COMPORTAMIENTOS INAPROPADOS DE NATUREZA SEXUAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OBRAS EN EDIFICACION.	50%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
09.9004	MUY GRAVE	POR PERMITIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACION ACTOS DE ACOSO SEXUAL DE SUS DEPENDIENTES REALIZADOS EN ASESIVO DE TERCERAS PERSONAS.	25%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
09.9005	MUY GRAVE	POR INCORPORAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, CENTRO DE SALUD O INSTITUCION EDUCATIVA EN PRACTICAS PASIVAS O DISCRIMINATORIAS HACIA EL PUEBLO.	100%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
09.9006	MUY GRAVE	POR COLOCAR CARTELES, AVISOS O OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUEBLO, QUE CONSIGAN FRASES DISCRIMINATORIAS.	100%	RETRO INMEDIATAMENTE CLASURA INMEDIATA	RETRO RETENCION Y/O CLASURA TRANSITORIA	RETRO RETENCION Y/O CLASURA TRANSITORIA
09.9007	MUY GRAVE	POR NO EXHIBIR O MOSTRAR EL AVISADO INFORMATIVO CON LA SIGUIENTE LETENIDA: "EN ESTE LOCAL, ESTA PROHIBIDA TODA PRACTICA O ACTO DE DISCRIMINACION". CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	100%	EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION

LINEA DE ACCION 10 COMERCIO DE ALIMENTOS, AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PENSOS

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	
					PRIMERA VEZ	REINDENCIA DOBLE DE LA MULTA
10.1001	LEVE	EL PUESTO DE VENTA NO CUENTA CON PISO LIMPIO, IMPERMEABLE Y SIN GRIETAS.	5%	RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION
10.1002	LEVE	NO MANTENER LAS PAREDES, LIMPAS, IMPERMEABLES Y SIN GRIETAS.	5%	RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION
10.1003	GRAVE	PERMITIR EL INGRESO DE PLAGAS Y ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES.	10%	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA	CLASURA
10.1004	GRAVE	NO CUBRIR CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y ELECTRICIDAD.	20%	RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION
10.1005	LEVE	NO CUBRIR CON ALUMBRADO NATURAL O ARTIFICIAL, PERMITIR EL ACCESO DE ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES.	5%	RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION
10.1006	LEVE	NO CUBRIR CON ALUMBRADO NATURAL O ARTIFICIAL, PERMITIR EL ACCESO DE ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES.	5%	RESTITUCION	EJECUCION	EJECUCION
10.1007	GRAVE	PROTECCION	10%	RESTITUCION	EJECUCION	EJECUCION
10.1008	GRAVE	POR PERMITIR LA CONCENTRACION DE OLORES INDESEABLES, HUMEDAD E INCREMENTO DE LA TEMPERATURA.	10%	RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION
10.1009	LEVE	POR PERMITIR LOS ALIMENTOS EN ENVASES INDEBIDOS.	5%	RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION
10.1010	GRAVE	POR NO DESINFECTAR EL PUESTO DE VENTA.	10%	RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION
10.1011	GRAVE	POR PERMITIR LA CONTAMINACION DE LOS ALIMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION.	30%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
BIENES PRACTICAS DE MANIPULACION						
IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS						
10.1012	LEVE	POR NO CONTAR CON MANIPULADORES REGISTRADOS ANTE LA ADMINISTRACION DEL MERCADO DE ABASTO.	5%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES						
10.1013	GRAVE	POR NO CORTAR EL CABELLO CORTO O RECORTADO.	10%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
10.1014	GRAVE	POR NO MANTENER LAS MANOS LIMPIAS Y SIN JOYAS, CON UÑAS CORTAS, LIMPIAS Y SIN ESMALTE.	10%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
10.1015	GRAVE	POR USAR MAQUILLAJE FACIAL.	10%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
10.1016	GRAVE	POR COGER O FUMAR, O REALIZAR PRACTICAS ANTIGIENICAS, CUANDO MANEJAN ALIMENTOS.	10%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
10.1017	GRAVE	POR REALIZAR LAVABOS DE LIMPIEZA EN SIMULTANEO CON LA VENTA DE ALIMENTOS.	10%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES						
10.1018	LEVE	POR NO CONTAR CON EL UNIFORME COMPLETO LIMPIO Y DE COLOR CLARO.	5%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA
10.1019	LEVE	POR USAR CALZADO Y BELANTAL INAPROPIADO CUANDO MANEJAN CARGES Y MENDUCIONES DE ANIMALES DE ABASTO.	5%	CLASURA INMEDIATA	CLASURA TRANSITORIA	CLASURA TRANSITORIA



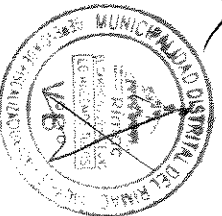
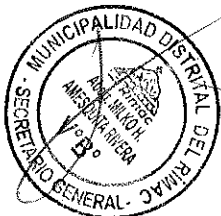
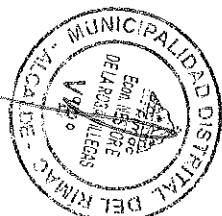
10.102	GRAVE	POR NO USAR GUANTES LIMPIOS Y EN BUEN ESTADO	10%	-----	CAPACITACIÓN EN BPA Y POES	CAPACITACIÓN EN BPA Y POES
10.101	GRAVE	EXPEDIR DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA OTORGADA POR EL SENASA	30%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1022	GRAVE	POR REALIZAR EL BENEFICIO Y ENVASEADO EN EL PUESTO DE VENTA	50%	-----	DECOMISO Y/O CLAUSSURA TRANSITORIA	DECOMISO Y/O CLAUSSURA TRANSITORIA
10.1023	GRAVE	POR NO APLICAR CADAVER DE PISO PARA LAS CARNES DE ANIMALES DE ABASTO QUE SE EXHIBEN	50%	-----	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
10.1024	GRAVE	POR NO COMERCIALIZAR CARNE DE ANIMALES DE ABASTO SIN IDENTIFICAR Y/O PROHIBIR EL AUTOTRÁFICO	50%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1025	GRAVE	POR USAR EQUIPOS Y UTENSILIOS EN MAL ESTADO	50%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1026	GRAVE	POR UTILIZAR TABLAS DE PICAR EN MAL ESTADO Y UTILIZAR FRASCOS DE ABROL	25%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1027	GRAVE	POR UTILIZAR EQUIPOS DE CORTES Y CUCHILLOS INADECUADOS	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1028	GRAVE	POR COMERCIALIZAR FRUTAS QUE NO HAY ALCANZADO UNA MADUREZ COMPLETA	10%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.1029	LEVE	POR COMERCIALIZAR FRUTAS Y VERDURAS CON MAL ASPECTO	5%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.103	GRAVE	POR COMERCIALIZAR FRUTAS Y VERDURAS QUE ESTÁN EN CONTACTO CON EL PISO	20%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.1031	GRAVE	POR NO TENER DOCUMENTACIÓN Y POR SEPARAR LAS FRUTAS Y VERDURAS ADEMAS DE CONTAR CON RECIPIENTES INADECUADOS	10%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN, RESTITUCIÓN Y DECOMISO	EJECUCIÓN, RESTITUCIÓN Y DECOMISO
10.1032	GRAVE	POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS A GRAVEL EN RECIPIENTES LIMPIOS Y TAPADOS	10%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1033	GRAVE	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS A GRAVEL QUE ESTÁN EN CONTACTO CON EL PISO	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1034	GRAVE	POR EXHIBIR ALIMENTOS A GRAVEL EN ENVASES SUCIOS Y EN MAL ESTADO	10%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1035	GRAVE	POR ENCONTRAR EN LOS ALIMENTOS A GRAVEL, MATERIALES EXTRANÍOS Y CON INADECUADO ALMACENAMIENTO	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1036	GRAVE	POR EXHIBIR PRODUCTOS SECOS EN ALIMENTOS EXPUESTOS A CONTAMINACIÓN	20%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.1037	GRAVE	POR EXHIBIR LOS PIENSOS DE MANERA DESORDENADA Y SIN SEPARARLOS Y EN RECIPIENTES INADECUADOS	10%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS						
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS						
10.1038	LEVE	POR NO CONTAR CON ESTRUCTURAS FÍSICAS EN BUEN ESTADO Y LIMPIAS	5%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.1039	GRAVE	POR NO ROTULAR LOS ALIMENTOS QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS	10%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.104	LEVE	POR NO ALMACENAR ALIMENTOS ADECUADAMENTE INCLUYENDO CON LAS DISTANCIAS ESTAS ESTRUCTURAS	5%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.1041	GRAVE	POR DESPRECAUAR EN UN LUGAR CERCAÑO DE LA EXHIBICIÓN DE LOS ALIMENTOS	10%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.1042	LEVE	POR ALMACENAR LOS ALIMENTOS SECOS EN ENVASES DISTINTOS A LOS ORIGINALES	5%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
ALMACEN EN FRIO						
10.1043	GRAVE	POR NO ALMACENAR EN CÁMARAS DIFERENTES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS ALIMENTOS	10%	DECOMISO	DECOMISO Y EJECUCIÓN	DECOMISO Y EJECUCIÓN
10.1044	GRAVE	POR REGISTRAR TEMPERATURAS SUPERIORES DE 5°C EN CASO DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN Y -18°C EN EL CASO DE CÁMARAS DE CONSERVACIÓN EN EL CENTRO DE LAS PIEZAS	10%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.1045	GRAVE	POR ALMACENAR LOS ALIMENTOS INADECUADAMENTE DE ACUERDO A SU ORIGEN	10%	DECOMISO	DECOMISO Y EJECUCIÓN	DECOMISO Y EJECUCIÓN
10.1046	GRAVE	POR EXTENDER LAS ZANES DE BURGADO DE LAS CARNES DE RES Y DE LAS 48 HRS DE OTRO TIPO DE CARNE, AVES Y REPTILIANOS	30%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1047	GRAVE	POR NO ALMACENAR EN ALMACENES O TÁMBOS INDEBIDAMENTE LOS ALIMENTOS EN CÁMARAS EN BANCOS Y EN REJES, A UN DE PROYECTAR ENTREPIEZAS	5%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.1048	LEVE	POR NO SOTER LA CONTAMINACIÓN DE LAS PIEZAS CARNICAS CONSERVADAS	10%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.1049	GRAVE	POR ALMACENAR CARNE DE ANIMALES DE ABASTO SIN IDENTIFICACIÓN	20%	RESTITUCIÓN	DECOMISO Y EJECUCIÓN	DECOMISO Y EJECUCIÓN
10.1051	GRAVE	POR TRANSPORTAR MATERIALES Y EQUIPOS ALMACENES DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL CONTENEDOR	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10.1052	GRAVE	POR CARGAR DE UNA ALMACEN, ILUMINACIÓN DENTRO DEL CONTENEDOR, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE CONSERVACIÓN	20%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
10.1053	GRAVE	POR CARGAR DE REGISTROS DE TEMPERATURA Y MANTENIMIENTO DE ALMACEN	20%	-----	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN



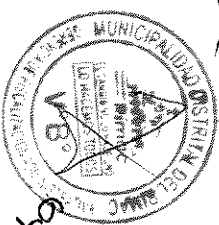
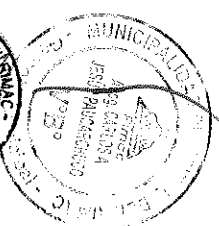
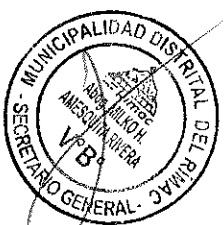
LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS						
10-1054	GRAVE	DEBIDO A LA FALTA DE LIMPIEZA Y REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LAVADO Y DESINFECCION DE LOS VEHICULOS	20%	RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION	EJECUCION Y RESTITUCION
10-1055	LEVE	POR NO UTILIZAR DESINFECTANTES AUTORIZADOS	15%	DECOMISO	EJECUCION Y DECOMISO	EJECUCION Y DECOMISO
MANIPULADOR						
VESTIMENTA DEL PERSONAL						
10-1056	LEVE	DEBIDO A QUE EL PERSONAL INUTILIZADO EN LA CARGA Y DESCARGA NO UTILIZA VESTIMENTA ADECUADA Y LIMPA	15%	---	CAPACITACION DE BPM Y PDS	CAPACITACION DE BPM Y PDS
10-1057	GRAVE	EL PERSONAL PRESENTE SINTOMAS DE ENFERMEDAD (TOS, ESTORNIDOS, VOMITOS, FIEBRE, ETC)	15%	---	CAPACITACION DE BPM Y PDS	CAPACITACION DE BPM Y PDS
10-1058	LEVE	EL PERSONAL DE TRANSPORTE, CARECE DE BIENOS HABITOS Y HABITOS Y COSTUMBRE	15%	---	CAPACITACION DE BPM Y PDS	CAPACITACION DE BPM Y PDS
10-1059	LEVE	CARGA DE ALIMENTOS AGRICULTIVOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE HIGIENE	15%	DECOMISO	DECOMISO Y EJECUCION	DECOMISO Y EJECUCION
10-1060	GRAVE	POR TRANSPORTAR CARGAS CON GRANES CONECTADOS	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10-1061	GRAVE	POR TRANSPORTAR CARGAS CON GRANES REFRIGERADAS	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10-1062	GRAVE	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS CONGELADOS SIN ENVASAR CON PRODUCTOS REFRIGERADOS	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10-1063	GRAVE	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL CON ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10-1064	GRAVE	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGRICULTIVOS PRIMARIOS Y PIENSOS CON PRODUCTOS HIGIENIZANTES	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10-1065	GRAVE	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGRICULTIVOS Y PIENSOS CON PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES, PLASTICOS U OTROS QUE PONGAN EN RIESGO LA INOCUIDAD	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL						
10-1066	GRAVE	POR PERMITIR EL TRANSPORTE DE SUPERPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL EN ENVASES INADECUADOS PONIENDO EN RIESGO LAS CONDICIONES FISICAS Y ORGANIZATIVAS DE LOS SUPERPRODUCTOS CARNICOS	30%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10-1067	GRAVE	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS CARNICOS EN CONTACTO CON EL PISO	30%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10-1068	GRAVE	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL EN CONTACTO CON EL PISO	30%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL						
10-1069	GRAVE	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS	30%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10-1070	GRAVE	POR TRANSPORTAR FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS EN ENVASES DE OPIPL, HIGIENIZACION, VITANDO SU DETENIMIENTO Y CONTAMINACION	30%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10-1071	GRAVE	POR TRANSPORTAR TUBERCULOS Y GRANOS EN CONTACTO CON EL PISO Y LAS PAREDES DEL CONTENEDOR	30%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
PIENSOS						
10-1072	GRAVE	POR TRANSPORTAR PIENSOS EN CONTACTO CON EL PISO DEL CONTENEDOR	20%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO
10-1073	LEVE	POR TRANSPORTAR EN ENVASES QUE NO PROTEGEN A LOS PIENSOS DE CONTAMINACION, NO SON DE FACIL HIGIENIZACION	15%	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO

LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINDEMNIDAD DOBLE DE LA MULTA
			% UT VIGENTE				
11-1101	MUY GRAVE	POR INSTALAR INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PERMISO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE LA ENTIDAD COMPETENTE PUEDE DETERMINAR	200%	---	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION
11-1102	MUY GRAVE	INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 7.1 DEL ARTICULO 7 DE LA LEY N° 29002 Y SU MODIFICATORIA	200%	---	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION
11-1103	MUY GRAVE	NO MANTENER E: BUEN ESTADO DE CONSERVACION, LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INSTALADA GENERANDO RIESGO PARA LA SALUD Y VIDA DE LAS PERSONAS	200%	---	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION
11-1104	GRAVE	REALIZAR INSTALACIONES CON EL TENDIMIENTO DE OBRAS, SIN PERMISO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE LA ENTIDAD COMPETENTE PUEDE DETERMINAR	100%	---	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION
11-1105	GRAVE	CONFORMIDAD DE LA OBRA CONFORME A LEY	100%	---	---	---	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION



11-1106	GRAVE	REPARAR LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LA SECCION I DEL ANEXO 2, SOBRE MINIMO IMPACTO PARASISTITO, ESTABLECIDOS EN REGLAMENTO DE LA LEY N° 28022 - LEY PARA EL PORFECTAMIENTO DE LA EXPANSION DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES Y SU MODIFICACION ORA.	100%	-----	-----	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION
11-1107	MUY GRAVE	POR INSTALAR REDES DE CABLEADO ABERTO DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRICOS Y AERIOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS, SIN AUTORIZACION.	800%	PARALIZACION DE TRABAJOS Y RETIRO.	PARALIZACION DE TRABAJOS Y RETIRO.	-----
11-1108	MUY GRAVE	NO PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA INMEDIATO, EN EL PLAN ZO DETERMINADO.	600%	PARALIZACION DE TRABAJOS Y RETIRO.	PARALIZACION DE TRABAJOS Y RETIRO.	-----
11-1109	MUY GRAVE	POR SUSTITUIR REDES DE DISTRIBUCION SUBTERANEAS POR REDES DE DISTRIBUCION AEREAAS.	400%	PARALIZACION DE TRABAJOS Y RETIRO.	PARALIZACION DE TRABAJOS Y RETIRO.	-----
11-1110	MUY GRAVE	POR NO RETIRAR O INSTALAR CUALQUIER ELEMENTO O CABLE ABERTO DE DISTRIBUCION DE TELEFONIA, INTERNET, ENERGIA ELECTRICA, O SI HALLAR QUE INOCENSE A UNA VIVIENDA O EDIFICIO CRUZANDO E INVADIENDO LA PROPIEDAD PRIVADA, BALCONES, FACHADAS, TECHOS, AZOTEAS, ETC.).	600%	RETIRO	RETIRO	-----
11-1111	MUY GRAVE	POR INSTALAR POSTES QUE OBSTACULICEN LA LIBRE CIRCULACION PEATONAL, O DE VEHICULOS.	800%	RETIRO	RETIRO	-----
11-1112	MUY GRAVE	NO REALIZAR EL RETIRO Y/O REUBICACION DE LOS POSTES QUE INTERFERIRAN CON EL TRANSITO VEHICULAR Y/O PEATONAL, Y LOS QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE CONTINGENCIA INMEDIATO.	800%	RETIRO	RETIRO	-----
11-1113	MUY GRAVE	INSTALAR INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION.	800%	PARALIZACION DE TRABAJOS Y RETIRO.	PARALIZACION DE TRABAJOS Y RETIRO.	-----
11-1114	MUY GRAVE	PRESENTAR DOCUMENTACION O INFORMACION FALSA, A LA ENTIDAD EN LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TITULO II DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28022 Y SU MODIFICATORIA.	1000%	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION.	DESMONTAJE, RETIRO Y/O RETENCION.	-----
11-1115	MUY GRAVE	POR OBSTRUIR LA CIRCULACION DE VEHICULOS, PEATONES, O CICLISTAS, DIFICULTAR EL ACCESO O HACER INVIABLE EL MANTENIMIENTO, RU NO CUMPLIMIENTO O INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DAÑAR EL PATRIMONIO, URBANISTICO, HISTORICO, CULTURAL, TURISTICO Y PAISAJISTICO Y PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE TERCEROS Y DE EDIFICACIONES VECINAS.	800%	PARALIZACION DE TRABAJOS Y RETIRO.	PARALIZACION DE TRABAJOS Y RETIRO.	-----
11-1116	MUY GRAVE	NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, INSTALADAS, GENERANDO RIESGO PARA LA SALUD Y VIDA DE LAS PERSONAS.	800%	DESMONTAJE DE LA INSTALACION, DEMOLICION DE LAS OBRAS CIVILES.	DESMONTAJE DE LA INSTALACION, DEMOLICION DE LAS OBRAS CIVILES.	-----
11-1117	MUY GRAVE	NO REALIZAR EL DESMONTAJE Y RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES QUE NO HAYA SIDO UTILIZADA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DURANTE UN (1) AÑO, CONVALEO DESDE LA FECHA QUE SE CONJUNGA LA FINALIZACION DE SU INSTALACION A LA ENTIDAD QUE OTORGA LA AUTORIZACION O CONTRATO DESDE LA FECHA DE CONSTATACION DE SU NO UTILIZACION, DE SER EL CASO.	1000%	DESMONTAJE DE LA INSTALACION, DEMOLICION DE LAS OBRAS CIVILES.	DESMONTAJE DE LA INSTALACION, DEMOLICION DE LAS OBRAS CIVILES.	-----
11-1118	MUY GRAVE	POR NO PRESENTAR LA LAGOS DE ESCALACION Y CONTROL A LOS INSPECTORES, MANIPULADORES Y PERSONAL TECNICO DE LA ENTIDAD.	200%	PARALIZACION DE OBRAS Y DEMOLICION	PARALIZACION DE OBRAS Y DEMOLICION	PARALIZACION DE OBRAS Y/O DEMOLICION
11-1119	MUY GRAVE	POR NO ACTUAR LA ORDEN DE PARALIZACION DE OBRAS.	200%	DEMOLICION INMEDIATA.	DEMOLICION	PARALIZACION DE OBRAS Y/O DEMOLICION

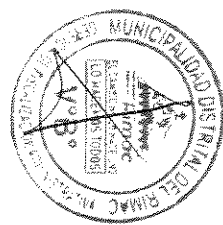
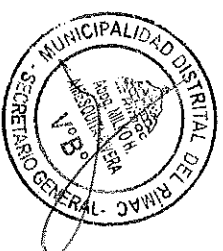
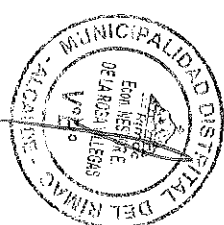
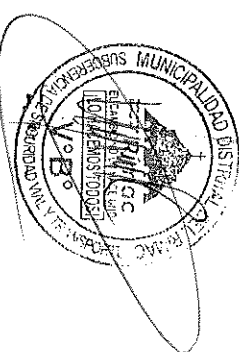
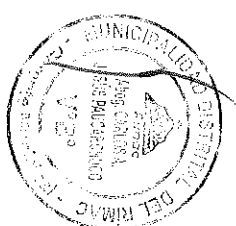


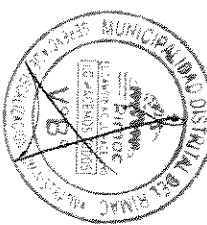
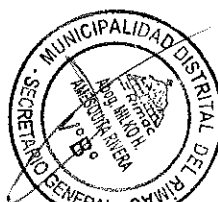
LINEA DE ACCION 12 INFRACCIONES DE LOS VEHICULOS MEDIANOS, MAYORES Y DE CARGA PESADA QUE AFECTAN LA TRANSIBILIDAD Y SEGURIDAD

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA		MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	RENDICION
			% UIT VIGENTE				
12.1201	MUY GRAVE	AFECTAR LA ACCESIBILIDAD PEATONAL AL ESTACIONAR VEHICULOS EN SECCION O PARTES DE LA VIA PUBLICA DESTINADA AL TRANSITO DE PEATONES Y/O SALIDA DE LOCALES DE EMERGENCIA O CONVENIENCIA PUBLICA	10% CATEGORIA M1 20% CATEGORIA M1 30% CATEGORIA M2 40% CATEGORIA M3 Y N 50% CATEGORIA O		INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV
12.1202	MUY GRAVE	PAR ESTACIONAR VEHICULO(S) EN VIA PUBLICA AFECTANDO LA ACCESIBILIDAD O CIRCULACION DEL TRANSPORTE PUBLICO Y/O VEHICULOS MOTORIZADOS Y/O NO MOTORIZADOS	10% CATEGORIA M1 20% CATEGORIA M1 30% CATEGORIA M2 40% CATEGORIA M3 Y N 50% CATEGORIA O		INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV
12.1203	MUY GRAVE	PAR ESTACIONAR VEHICULO(S) EN VIA PUBLICA AFECTANDO LA ACCESIBILIDAD DE INGRESO Y/O SALIDA VEHICULOS DE PROPIEDAD PRIVADA Y/O PUBLICA Y/O ZONAS DE ATENCION DE EMERGENCIAS	10% CATEGORIA M1 20% CATEGORIA M1 30% CATEGORIA M2 40% CATEGORIA M3 Y N 50% CATEGORIA O		INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV
12.1204	MUY GRAVE	PAR ESTACIONAR VEHICULO(S) EN LA VIA PUBLICA SIN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TRANSITO Y/O ESTACIONAMIENTO Y/O OBSTRUIR LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION VERTICAL Y/O HORIZONTAL	10% CATEGORIA M1 20% CATEGORIA M1 30% CATEGORIA M2 40% CATEGORIA M3 Y N 50% CATEGORIA O		INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV
12.1205	MUY GRAVE	PAR ESTACIONAR VEHICULO(S) DENTRO DEL AREA DE PARQUES Y/O JARDINES PUBLICOS O SOBRE AREAS VERDES Y/O ESTACIONAR VEHICULOS PESADOS EN ZONA RESIDENCIAL	10% CATEGORIA M1 20% CATEGORIA M1 30% CATEGORIA M2 40% CATEGORIA M3 Y N 50% CATEGORIA O		INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV
12.1206	MUY GRAVE	PAR DEJAR VEHICULO(S) EN SITUACION DE ABANDONO EN LA VIA Y/O ESPACIOS PUBLICOS AFECTANDO EL ORNATO Y/O SALUBRIDAD Y/O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	10% CATEGORIA M1 20% CATEGORIA M1 30% CATEGORIA M2 40% CATEGORIA M3 Y N 50% CATEGORIA O		INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV
12.1207	MUY GRAVE	PAR ESTACIONAR O DEJAR EN ABANDONO VEHICULOS EN ZONAS DECLARADAS COMO RIGIDAS	10% CATEGORIA M1 20% CATEGORIA M1 30% CATEGORIA M2 40% CATEGORIA M3 Y N 50% CATEGORIA O		INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	EL DOBLE DE LA MULTA + INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV
12.1208	MUY GRAVE	PAR ESTACIONAR VEHICULOS CON UN PESO MAYOR DE 3 Tn FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA ZONA DELIMITADA POR AVENIDA DIEGO CORRIPIA DE SALINAS, CALLE RAMON ESPINOZA, CALLE VIDAL, CORRE EN PAMPAQUANA NORTE Y AVENIDA CHOLETA EN EL DISTRITO DE RIMAC.	50%		INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV	DOBLE DE LA MULTA + INTERVENIMIENTO DEL VEHICULO EN EL DOAV

INFRACCIONES AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES
INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

CODIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	RENDICION
			% UIT VIGENTE			
A1	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%
A2	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%
A3	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%
A4	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%
A5	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%
A6	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%
A7	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%
A8	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%
A9	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%
A10	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%
A11	MUY GRAVE	AFECTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y OMBUDS VEHICULOS AUTORIZADOS	PERSONA JURIDICA	5%	---	40%





F-1	LEVE	POR NO IDENTIFICAR EL VEHICULO ADECUADAMENTE (TARJETA DE PROPIEDAD, DNI DEL CONDUCTOR, LICENCIA DE CONDUCIR, GUIA DE REMISION, O COMPROBANTE DE PAGO)	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	15%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	25%
F-2	LEVE	POR NO CORRESPONDER LA DOCUMENTACION PRESENTADA DEL VEHICULO	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	15%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	25%
F-3	GRAVE	POR PRESENTAR VEHICULOS SUCIOS, CON MATERIALES AJENOS A LA CARGA (HONGOS, OXIDOS, MATERIALES PUTREFACTOS, PRESENCIA DE PLAGAS)	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	30%
F-4	GRAVE	POR PRESENTAR VEHICULOS CON OLORES CARACTERISTICOS DE PUTREFACCION, COMBUSTIBLES, PINTURAS, PRODUCTOS QUIMICOS	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	30%
F-5	LEVE	LA PRESENCIA DE MATERIAL PUNTAAGUDO Y OXIDADO PONIENDO EN RIESGO LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y LA SALUD DE LOS OPERARIOS	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	15%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	25%
F-6	LEVE	POR NO EVITAR FUGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS DEL CONTENEDOR DE CORRESPONDER	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	15%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	25%
F-7	GRAVE	POR TRANSPORTAR MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL CONTENEDOR	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	20%	DECOMISO	DECOMISO	30%
F-8	GRAVE	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE ESTABLECIMIENTOS SIN AUTORIZACION SANITARIA	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	25%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	30%
F-9	GRAVE	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN RECIPIENTES CONTAMINADOS, PROPICIANDO SU DETERIORO	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	25%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	30%
F-10	GRAVE	POR TRANSPORTAR AL PERSONAL EN EL CONTENEDOR DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	30%
F-11	GRAVE	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	35%
F-12	GRAVE	POR TRANSPORTAR HUEVOS EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	35%
F-13	GRAVE	POR TRANSPORTAR CARNE DE AVES EN ENVASES INADECUADOS QUE ASEGURAN LA INOCUIDAD DEL ALIMENTO	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	35%
F-14	GRAVE	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS CARNICOS SIN MANTENER LA CADENA DE FRIO CORRESPONDIENTE	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	25%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	30%
F-15	GRAVE	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	35%
F-16	GRAVE	POR TRANSPORTAR EN VEHICULOS SIN CONDICIONES QUE MINIMICEN LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA EXPOSICION AL AMBIENTE (CALOR, HUMEDAD, DESHIDRATACION U OTRO)	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	30%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	35%
F-17	GRAVE	POR TRANSPORTAR PIENSOS EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y DECOMISO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	25%

